



**Universidad
Latina**

UNIVERSIDAD LATINA S.C.

INCORPORADA A LA UNAM.

ESCUELA DE DERECHO

**"TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN EN EL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN EN MÉXICO:
VICISITUDES HISTÓRICAS Y JURÍDICAS
DE UN DERECHO CIUDADANO OLVIDADO (2000-2011)".**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :

NYDIA ELIZALDE GUILBOT.

ASESORA: MTRA. MARÍA DEL ROSARIO RAMÍREZ CASTRO.

MÉXICO, D.F. AGOSTO DE 2012.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedico esta tesis con todo mi amor y cariño:

A mis padres que me dieron la vida y han estado en todo momento conmigo, siempre dándome su apoyo, confianza, paciencia y amor.

A mi amorcito Enrique, que me acompañó en esta aventura que ha significado mi titulación, hemos pasado momentos muy difíciles pero creíste en mi, siempre estaré agradecida por todo el apoyo que me has dado para continuar en este camino. Te amo.

A mis hermanos, mis amigos, mis sobrinos, mis cuñados, mis tíos, a toda mi familia, siempre estuvieron conmigo en esta etapa tan importante de mi vida.

A mi tutora la licenciada María del Rosario Ramírez, ejemplo de fortaleza y tenacidad, gracias por aceptarme, apoyarme y confiar en mi para realizar esta tesis bajo su dirección.

A mis maestros, a la licenciada Sofía Santos, sin su aporte hubiese sido imposible que este trabajo llegara a feliz término.

No me puedo ir sin antes agradecer con todo mi corazón a cada una de las personas que estuvieron conmigo a lo largo de este camino, dándome consejos, ánimos, teniéndome paciencia, acompañándome en los momentos de crisis y felicidad, momentos que hacen crecer y valorar a las personas que nos rodean.

A todos mil gracias.

**Transparencia e Información en el Poder Judicial de la Federación en
México: Vicisitudes Históricas y Jurídicas de un Derecho Ciudadano
Olvidado (2000 – 2011).**

Índice.

CAPÍTULO PRIMERO

**LA POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN
MÉXICO: ANTECEDENTES HISTÓRICOS (1977 – 2004).**

Introducción.

1.1. Transparencia y Rendición de Cuentas: Conceptos Fundamentales del Estado en la globalidad.....	1
1.2. La Libertad de Expresión y de Imprenta como Sinónimos de Derecho a la Información en los Albores del Estado Moderno (1776 – 1789).....	4
1.3. La Información como Derecho Ciudadano en la Historia Constitucional de México.....	14
1.3.1. La Constitución de Apatzingán.....	14
1.3.2. Acta Constitutiva de la Federación de 1824.....	16
1.3.3. Las Leyes Constitucionales de 1836.....	16
1.3.4. Bases Orgánicas de la República Mexicana.....	17
1.3.5. La Constitución de 1857.....	18
1.3.6. La Constitución Federal de 1917.....	19
1.3.7.- La Reforma de 1977.....	22
Preconclusión	23

CAPÍTULO SEGUNDO

ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MÉXICO, EL GOBIERNO DEL CAMBIO 2000-2006

2. La Comisión de Reforma del Estado: Tesis Jurídicas del Acceso a la Información.....	25
2.1. El Gobierno del Cambio y la Política de la Transparencia (2000 – 2006).....	25
2.2. Propuestas de la Comisión de la Reforma del Estado para Crear el Derecho a la Información.....	30
2.3. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental: Un Análisis Crítico.....	33
2.3.1. Vicisitudes Jurídicas de un Derecho Olvidado.....	33
Preconclusión	37

CAPÍTULO TERCERO

TRANSPARENCIA Y TRANSICIÓN POLÍTICA: MARCO JURÍDICO (2000 – 2011)

3.1. La Transparencia y Acceso a la Información en los Poderes Ejecutivo Federal y Legislativo: Recuento de un Derecho Ciudadano Olvidado.....	39
3.2. La Política de Transparencia y acceso a la Información: Los Riesgos de un Derecho Social e Individual.....	40
3.2.1 El Compromiso de la Transparencia y Acceso a la Información en el Poder Ejecutivo (2000 – 2011): Logros y Límites.....	44
3.3. El Congreso de la Unión y la Política de Transparencia y Acceso a la Información (2000 – 2011): Avances y Retrocesos.....	55
3.4. La Transparencia y Acceso a la Información en el Poder Judicial de la Federación (2000 – 2011): El Replanteamiento de un Derecho Olvidado.....	61
3.5 Deficiencias Jurídicas de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información: Una Revisión crítica.....	69

3.5.1. La Política de Transparencia en el Estado Mexicano: Divergencias.....	72
Preconclusión	75

CAPÍTULO CUARTO

EL REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL: VICISITUDES HISTÓRICAS Y JURÍDICAS DE UN DERECHO CIUDADANO OLVIDADO (2000 – 2011).

4.1. El Reglamento de Transparencia e Información en el Poder Judicial de la Federación: Una Propuesta a Un Derecho Ciudadano Olvidado. Crónica Jurídica.....	77
4.1.1. El Poder Judicial de la Federación: Riesgos y Retos en la Era de la Información (2000 – 2011).....	83
4.2. La Publicidad del Poder Judicial en la Transición Política: Mariano Azuela y el Empeño de Fortalecer la Transparencia en un Poder Olvidado.....	89
4.2.1. Mariano Azuela: El Legítimo Autoritarismo en la Autonomía del Poder Judicial de la Federación.....	92
4.3. Transparencia y Acceso a la Información en el Poder Judicial: Un Análisis Comparativo con otros países.....	96

Conclusiones.

Anexos.

Anexo 1. A Declaration by the Representatives of The United States Of América, In General Congress Assembled.

Anexo 2. Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano.

Anexo 3. Artículos de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica.

Bibliografía.

INTRODUCCIÓN

A mediados de los años 70's el Poeta y Ensayista Octavio Paz, escribió dos textos básicos para comprender el funcionamiento y mecánica del Estado posrevolucionario. 'El Ogro Filantrópico' (Seix Barral; 1978) y 'Posdata' (Siglo XXI, 1976).

En el primero de ellos, hacía una crítica asidua al régimen de Partido de Estado que imperaba en el país. Donde el poder Ejecutivo Federal subordinaba a los demás poderes del Estado – Legislativo y Judicial – y su aceptación intrínseca de éstos, al llamado presidencialismo.

En el segundo texto, se analizaba cómo los actores del sistema político habían guardado silencio, frente al autoritarismo del Presidente Gustavo Díaz Ordaz en torno a los hechos del 2 de Octubre de 1968. Ahí se exploraba esta sumisión al Poder desde nuestras propias raíces históricas. El ensayo, terminaba con una conclusión más que tajante “México llega tarde a todas partes, justo cuando se ha terminado la función de la modernidad; cuando se han apagado las luces, somos los comensales no invitados al banquete de la modernidad”.¹

El General Lázaro Cárdenas del Río, anotó en su diario personal, una reflexión que durante más de 70 años fue la regla sagrada del Sistema Político Mexicano, tan admirado y analizado por propios y extraños “En el Gobierno una sola fuerza política debe sobresalir: La del Presidente de la República, que debe ser el único representante de los Sentimientos democráticos del pueblo y no debe compartir con ningún ex-presidente la responsabilidad del cargo, ni ningún ex-presidente puede ni debe aspirar a influir en las decisiones del Presidente en turno”.²

¹ PAZ, Octavio, Posdata, Siglo XXI, México, 1976, Pág. 76.

² Taurus, No. IV, UNAM, México, 1986, Pág. 67.

Sin embargo, cuando el 2 de Julio del año 2000 la votación mayoritaria, permitió la alternancia en la Presidencia de la República. Se inició un cambio radical no sólo en el poder ejecutivo federal; éste se extendió a la conformación del poder estatal.

En vísperas de la toma de posesión, el Presidente Electo, promovió la creación de la Comisión de Reforma del Estado, coordinada por el Maestro Porfirio Muñoz Ledo. Durante el último trimestre del año 2000 se llevaron a cabo mesas de análisis en diversas sedes, y con un número considerable de especialistas, donde se vertieron propuestas para que el Estado creara una Ley de Transparencia y Derecho a la Información que incluyera a todos los poderes y a la administración pública federal.

Lo que antes había sido un anhelo, de diversos actores y movimientos sociales, hoy era una realidad. En el Plan Nacional, el Presidente Fox se comprometía a: “El Ejecutivo Federal asume plenamente su responsabilidad de dar acceso a los ciudadanos que lo soliciten a la información de interés público contenida en documentos elaborados por fuentes oficiales. Para ello propondrá la actualización del marco jurídico correspondiente y contribuirá a la modernización de los sistemas con los que operan los archivos y catalogan la información elaborada por instancias gubernamentales oficiales”.³

Así, en Junio del 2002, el Congreso de la Unión, aprobó en ambas cámaras la llamada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información. Con lo cual, se daba un giro en la política de información por parte del Estado Mexicano.

Con dicha ley se creó el llamado Instituto Federal de Acceso a la Información – IFAI – con autonomía jurídica. A través del cual, las instituciones del Estado y Gobierno se sometían a la política de transparencia, entre las cuales están:

³ FOX QUEZADA, Vicente, Presidencia de República, “El Gobierno del Cambio, Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006” México, 2000.

- a) El Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República.
- b) El Poder Legislativo Federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores. La Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos.
- c) El Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal.
- d) Los órganos constitucionales autónomos.
- e) Los tribunales administrativos federales.
- f) Cualquier otro órgano federal.

Así, el efecto de la transparencia fue un modelo a seguir. En ese mismo año de 2002, se aprobaron cinco leyes locales y la Ley Federal. Para el 2003, otras ocho entidades se sumaron a este llamado, en 2004 nueve leyes más se crearon, en el 2005 se agregaron seis más a este universo, y finalmente en 2006 se adhirieron las tres últimas.⁴

Sin embargo, en el caso concreto del Poder Judicial de la Federación, fue el último de los tres poderes del Estado, que se apegó a esta política, a través del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Esto representó el logro de un Derecho Ciudadano que pese a ser reconocido constitucionalmente, siempre estuvo olvidado ¿cómo se logró? ¿Qué actores políticos y Sociales intervinieron para que el Estado mexicano, antes autoritario y reservado, decidiera hacer más pública su actuación? ¿Qué argumentos jurídicos

⁴ VILLANUEVA, Ernesto, Derecho de Acceso a la Información Pública en Latinoamérica: Estudio Introductorio, UNAM, México 2007, Pág.57.

se sustentaron para hacer que un Poder como el Judicial en otros años celoso y olvidado de su quehacer y del resto de los ciudadanos hoy pudiera incluso digitalizar los expedientes de quienes estuvieron bajo proceso?

Esto es en parte lo que esta investigación pretende aclarar y para ello se sustenta en lo siguiente:

El hecho que hoy los ciudadanos puedan tener Derecho a la información del Estado y del Poder Judicial en Concreto no fue gratuito ni sencillo.

Desde la Constitución de Cádiz en 1812, se reconocieron las libertades de expresión y de imprenta. Con la Constitución de Apatzingán de 1814, en su artículo 49, estas libertades se ratificaron. En el acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824, en su artículo 50º se ratificaron e incluso en la Constitución de 1857 predominó el pensamiento de que “La libertad supone: libertad de Pensar, Hablar, escribir, imprimir y hacer todo aquello que no ofenda a terceros”.⁵

En el artículo 6º tanto de la Constitución de 1857 como la de 1917 esta libertad quedaba reducida de la siguiente manera “La Manifestación de ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de terceros, provoque a algún crimen o delito o perturbe el orden público”.⁶

No fue sino hasta 1976, en la ‘*Conferencia Intergubernamental Sobre Políticas de Comunicación*’ realizada en San José de Costa Rica bajo los auspicios de la UNESCO y con la participación de 21 países, entre ellos México, ahí se concluyó que los Estados tenían la obligación jurídica de informar a sus ciudadanos, sobre su quehacer público.

⁵ CARPIZO, Jorge, Derecho a la información y Derechos Humanos, UNAM. México 2000, Pág. 45

⁶ COSÍO VILLEGAS, Daniel, La Constitución de 1857: Un Análisis Histórico, SEP, México 1976, Pág. 34

En 1977, cuando se reformó el artículo 6º Constitucional y quedo al calce “La Manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, el derecho a la información será garantizado por el Estado”.

Y fue hasta el año 2004, con la Creación Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; que el Poder Judicial se adhirió a este proceso de apertura informativa.

Como vemos, el acceso a la información es corto, y si se trata del Poder Judicial, es más. De ahí nuestra preocupación, por investigar, describir e identificar los principales argumentos jurídicos, y sociales que dieron origen al Reglamento de Transparencia e Información en el Poder Judicial de la Federación durante la llamada transición política en México.

En el primer capítulo se abordará la Evolución Jurídico – Histórica que dio origen a la propuesta jurídica de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en México.

En el segundo capítulo se analizarán las propuestas del gobierno de transición para la Reforma del Estado y la creación de un Derecho a la Información.

En el tercer capítulo se explicará el Marco jurídico que sustenta la Política de Transparencia y Acceso a la Información y su relación con el proceso de transición política del Sistema Político Mexicano.

Y por último en el cuarto capítulo se describirá e Identificará las vicisitudes históricas por las cuales tuvo que pasar el ciudadano para tener acceso a la información del Poder Judicial, y validar un Derecho Constitucional ya olvidado.

CAPÍTULO PRIMERO

LA POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MÉXICO: ANTECEDENTES HISTÓRICOS (1977 – 2004).

1.1. Transparencia y Rendición de Cuentas: Conceptos Fundamentales del Estado en la Globalidad.

Es un pérfido aquel que siendo súbdito no quiere acatar al que tiene el poder. Nunca las leyes en una ciudad serán efectivas, si no allí no remara el temor. Ni en un ejército se impone la disciplina, si no hay acatamiento de los jefes. Todo hombre ha de entenderlo: no importa su enorme estatura, no importa su valentía, también él puede sucumbir al más ligero desliz. Temor y respeto son los que dan entera seguridad al hombre.

Sófocles.

Antonio Giddens, el asesor político del Primer Ministro Británico Blair, ha comentado con certeza “La Tecnología no puede constituir el fundamento de un programa político efectivo”.¹

Si el siglo XX fue un modelo histórico de Estados y Doctrinas Políticas Autoritarias, donde la Sociedad Civil y el ciudadano permanecieron al margen, casi siempre de las decisiones públicas. El Siglo XXI, es un replanteamiento de la individualización, es decir, ahora el hombre concreto es el centro del quehacer estatal.

Si antes el Estado y sus Poderes Institucionales todo lo veían y escudriñaban, hoy, el proceso se ha dado al revés. Hoy los individuos son quienes observan la actuación de los gobiernos y su administración pública. Y si a esto, le sumamos, las nuevas tecnologías de la información – el Internet, el uso del video teléfono, el teléfono celular, la comunicación inalámbrica y otras por crearse -. Es difícil permanecer aislado de esta revolución tecnológica.

¹ GIDDENS, Antonio, La Tercera Vía, Taurus, Barcelona, 2002, Pág. 23.

Hoy en esta Globalidad que puede ser caracterizada a través de las siguientes manifestaciones:

- Un conjunto de procesos que generan una multiplicidad de vínculos e interconexiones que trasciende a los Estados-Nacionales que forman la Sociedad de Naciones.
- Las actividades sociales, culturales, educativas, políticas y económicas se extienden a un nivel planetario.
- Los acontecimientos, decisiones y actividades que ocurren en un lugar del mundo pueden ser significantes de inmediato para personas y comunidades que se encuentran en sitios bastante distantes del planeta, de ahí surge el término global, pues implica al globo terráqueo.
- La aceleración del desarrollo de la actividad económica, a través de las fronteras políticas nacionales y regionales. Y que algunos autores la han denominado:
 - a) “Primera revolución mundial”(Alexander King);
 - b) “Tercera ola” (Alvin Toffler);
 - c) “Sociedad informática” (Adam Schaff);
 - d) “Sociedad américa” (Kenichi Ohmae);
 - e) “Aldea global” (McLuhan);

También ha impactado en los Estados y su organización interna, durante siglos los análisis sobre la ‘publicidad del poder estatal’, elaborados por Jeremías Bentham, fueron olvidados. Y hoy su lectura es cada vez más necesaria para entender el proceso evolutivo del llamado ‘Derecho a la Información’. Roszak ha dicho sobre la contemporaneidad del inglés “Su trayectoria, la de una de las

influencias intelectuales más trascendentales de los tiempos modernos, ofrece un instructivo modelo crítico. Encontramos en ella todos los elementos esenciales del culto a la información: la fachada de neutralidad ética, el aire de rigor científico, la pasión por el control tecnocrático. Solo falta una cosa: el ordenador”.²

A mediados del siglo XX, la llamada ‘Escuela de Frankfurt’ encabezada por el Jurista y Filósofo Jurgen Habermas,³ volvió a retomar las ideas de Bentham.

Ahora en otro contexto, y resaltando la evolución que el Estado estaba desarrollando y que tendría que concluir en una etapa de publicidad total. Habermas propuso el concepto de ‘*Esfera Pública*’ para entender “Ese espacio para la interacción cara a cara diferenciado del Estado, donde los individuos interactúan unos con otros, debaten las decisiones tomadas por las autoridades tomadas por la autoridad política, debaten el contenido moral de las diferentes relaciones existentes en el nivel de la sociedad y presentan demandas en relación al Estado”.⁴

Así la publicidad del Estado y sus órganos emergen históricamente como el resultado del proceso mediante el cual los individuos demandan de los gobernantes justificación moral de sus actos en público. Hoy en día se reclama una nueva lectura de la obra de Habermas para entender cabalmente parte de este proceso que me ha llevado a escribir estas líneas.

Por ello, es necesario, partir de otra definición, el de Transparencia, que debe ser entendida como aquella apertura que realizan las instituciones públicas al escrutinio del pueblo, mediante los sistemas de clasificación y difusión que reduce los costos de acceso a la información del gobierno. La transparencia no implica un acto de rendición de cuentas a un destinatario específico. La rendición de Cuentas se entiende, entonces como el requerimiento a un organismo, ya sea

² ROSZAK, Theodore, El culto a la información – El folcklore de los ordenadores y el verdadero arte de pensar-, Grijalbo, México 1990, Pág 200.

³ HABERMAS, Jurgen, Artículos, Taurus No. 25, UNAM, México, 1986, Pág. 58,

⁴ HABERMAS, Jurgen, Artículo Revista Metapolítica No.18, UNAM, México, 1990, Pág.46.

público o privado para explicar a la sociedad sus acciones y aceptar la responsabilidad de las mismas.⁵

A reserva, de ir desarrollando y analizando muchos de estos conceptos antes mencionados, queda claro que el tema de la transparencia y acceso a la información como un derecho social y ciudadano en nuestro país no ha sido fácil de entender ni de aplicar. El derecho como ciencia reclama hoy nuevos enfoques multidisciplinarios para entender las transformaciones que están ocurriendo en todas las esferas de la sociedad. Esta apertura que da la transparencia no puede entenderse sin explicar el pasado y prever el futuro.

1.2. La Libertad de Expresión y de Imprenta Como Sinónimos de Derecho a la Información en los Albores del Estado Moderno (1776 – 1789).

Las Trece Colonias de Norteamérica: Hace más de medio siglo escribió Isaiah Berlin “Hacer a humanidad justa, dichosa y creativa y armoniosa para siempre sí, pero ¿Cuál podría ser el precio para alcanzarlo?”.⁶

No podemos comenzar nuestra investigación sobre las vicisitudes históricas y jurídicas que tuvo que vivir el proceso de transparencia y acceso a la información en el poder judicial de México. Si antes, no hemos identificado los antecedentes no sólo en nuestro país, sino incluso en el desarrollo del propio Estado Moderno.

Esto nos permitirá ir rastreando la arqueología de saber y de las palabras para encontrar la posible correlación y evolución de los términos jurídicos a lo largo de este período histórico.

Este devenir y desarrollo jurídico que ha llevado al Estado a ser lo mismo un conjunto de instituciones arbitrarias, como lo fue en la mayor parte del siglo XX, a través de las distintas doctrinas políticas que intentaron darle un matiz ideológico – El Nazismo, el Fascismo, el Estado Socialista basado en el marxismo o las dictaduras militares de América Latina y en México, con un Sistema Político

⁵ UGALDE, Luis Carlos, Rendición de Cuentas y Democracia en México, IFE, México, 2002, Pág. 22.

⁶ BERLIN, Isaiah , Las Trece Colonias de Norteamérica, Oxford University, 1988, Pág. 45.

Presidencialista – y que siempre en este escenario, el ciudadano o la sociedad civil no eran sino actores relegados y olvidados. Hoy en un contexto distinto, el Poder Estatal está más que regulado por las leyes, los derechos y garantías individuales se han afirmado y han acotado la autoridad. Hoy la actuación del Estado y sus instituciones están siendo observadas por todos y en todo.

Pero, esto no ha sido gratuito, tiene tras de sí una historia real, donde actores y las circunstancias así lo han decidido. Por ello, debemos ir encontrando en el pasado las huellas de esta evolución que han dado origen a la Transparencia y Acceso a la Información en el Poder Judicial en México.

En la Declaración de Independencia de las 13 Colonias que darán origen a Norteamérica, se enaltece y subraya antes que el nacimiento de un nuevo Estado, la importancia que deben tener los derechos del hombre. Esos que según Locke son intrínsecos al individuo, con los cuales al nacer y venir a este mundo, todos poseemos, y únicamente le toca a la autoridad reconocer.⁷

Así, se va amalgamando una idea fundamental del incipiente Estado de Derecho, nadie puede estorbar al hombre en su libertad. Cimiento y fortaleza de lo que Thomas Paine denominara “*Los Derechos Naturales del Hombre*”⁸ Primer documento que plantea esta cuestión y establece que:

a.- Los Hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse más que sobre la utilidad común.

b.- El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales del hombre: Estos derechos son: La libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

c.- Toda soberanía reside esencialmente en la nación.

d.- La libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña a otro.

⁷ LOCKE, John, Ensayo Sobre el Gobierno Civil, Miramar, México, 1987, Pág. 45.

⁸ PAINE, Tomás, Los Derechos Del Hombre, FCE, México, 1997, Pág. 58.

e.- La ley no tiene derecho a prohibir más que las acciones nocivas a la sociedad. Todo lo que no está prohibido por la ley, no puede ser impedido.

f.- La ley es la expresión de la voluntad general. Es la misma para todos.

g.- Ningún hombre podrá ser acusado, detenido o preso sino en los casos determinados por la ley.

h.- Todo hombre es inocente hasta que no demuestre lo contrario.

i.- Ningún hombre puede ser molestado por sus opiniones.

j.- La libre comunicación de pensamientos es uno de los derechos más preciosos del hombre.

k.- La garantía de los derechos del hombre, necesita de una fuerza pública, y ésta se instituye en beneficio de todos y no para la utilidad particular.

l.- Siendo las propiedades un derecho inviolable y sagrado nadie puede ser privado de ellas.

Paine será el ideólogo de la Declaración de Independencia de Norteamérica, y la redacción de la declaración de la independencia de los Estados Unidos fue realizada por Tomás Jefferson.

Ésta comienza de la siguiente forma “Nosotros los representantes de los Estados Unidos de América, reunidos en Congreso general, acudimos al juez supremo del mundo para hacerle testigo de la rectitud de nuestras intenciones. En el nombre y con el poder pleno del buen pueblo de estas colonias damos a conocer solemnemente y declaramos que estas colonias unidas son y por derecho han de ser Estados libres e independientes; que están exentas de todo deber de súbditos para con la Corona británica y que queda completamente rota toda conexión política entre ellas y el Estado de la Gran Bretaña, y que, como Estados libres e independientes, poseen pleno poder para hacer la guerra, concertar la paz,

anudar relaciones comerciales y todos los demás actos y cosas que los Estados independientes pueden hacer por derecho. Y para robustecimiento de esta declaración, confiados a la protección de la Providencia divina, empeñamos unos a otros nuestra vida, nuestra fortuna y nuestro sagrado honor”.⁹

Dicha declaración, dirigida a todo el mundo, fue firmada el 4 de julio de 1776. Y como se aprecia, no sólo es una simple declaración de independencia, es decir, el rompimiento de un acto de subordinación de un Estado a otro. Representa la posibilidad de rebelión, de quien esté dominado, algo que ya estaba de manifiesto en las ideas de los enciclopedistas, como ya vimos arriba. De igual forma, este derecho al cual acuden – el de rebelión – está plenamente justificado por Dios, nada más natural que defender los sagrados dotes que el Señor dio al hombre – Locke y Paine -.

Los argumentos o justificaciones jurídicas por las cuales nace un nuevo orden social, sostienen que los hombres crean a los gobiernos, es la sociedad de quien emana la voluntad popular, y no al revés. Y estamos en el tema de la representatividad política, en la Declaración de Independencia * se dice al calce:

“Sostenemos como evidentes estas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para *garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que cuando quiera que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tiene el derecho a reformarla o abolirla e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio ofrecerá las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad*”.¹⁰

Así, la cuestión de la justificación del Estado se convierte en su propia existencia, es decir, a partir de ese momento, el Nuevo Estado tendrá que ser por siempre

⁹LÓPEZ PORTILLO, José, Génesis y Teoría General del Estado, Porrúa, México, 1976, Pág. 234.

¹⁰ Ibídem, Pág. 260.

*Ver traducción en anexo al final.

legítimo, si entendemos por ello, el reconocimiento tácito y necesario de su presencia por parte de los ciudadanos.

En su Artículo 1º - sección Primera - de la Constitución Norteamérica se acepta y reconoce que *“Todos los poderes legislativos otorgados en la presente Constitución corresponderán a un Congreso de los Estados Unidos, que se compondrá de un Senado y una Cámara de Representantes”*.¹¹

Por primera vez en la historia jurídica moderna, se reconocen ambas Cámaras, para llevar a cabo eso que tanto afligía a Montesquieu ‘La División de Poderes’.

En el Artículo 2º - Primera Sección – se pone de manifiesto la creación de una nueva figura no existente antes. *“Se deposita el poder ejecutivo en un Presidente de los Estados Unidos. Desempeñará su encargo durante un término de cuatro años y, juntamente con el Vicepresidente designado para el mismo período”*.¹²

En su Artículo 3º - Primera Sección – se habla y confecciona al Poder Judicial y dice al calce *“Se depositará el poder judicial de los Estados Unidos en un Tribunal Supremo y en los tribunales inferiores que el Congreso instituya y establezca en lo sucesivo. Los jueces, tanto del Tribunal Supremo como de los inferiores, continuarán en sus funciones mientras observen buena conducta y recibirán en períodos fijos, una remuneración por sus servicios que no será disminuida durante el tiempo de su encargo”*.¹³

Paralelamente, a los siete Artículos* que dan origen y sustento Jurídico a la Constitución Norteamericana. Se añadieron, las llamadas ‘Enmiendas’, que eran una amplitud de dichos mandatos Constitucionales.

¹¹ BECKER, Carl L., The Declaration of Independence: A Study in the History of Political Ideas, Ed. Alfred A. Knopf, New York, 1942, Pág. 76.

¹² Ibídem, Pág. 167.

¹³ Gobierno de Norteamérica, Historia de los Estados Unidos de América, Dallas, Embajada de USA en México, 1999, Pág. 13. Traducción.

*Ver anexos al final.

La Enmienda XV defiende el Derecho al Voto y dice “*Ni los Estados Unidos, ni ningún otro Estado, podrán desconocer ni menoscabar el derecho de sufragio de los ciudadanos de los Estados Unidos por motivo de raza, color o de su condición anterior de esclavos*”. Se universaliza el derecho al voto a todos los que cumplan los requisitos para ser ciudadanos.¹⁴

La Enmienda XIX, no discrimina al Ciudadano al defender que ‘*El derecho de sufragio de los ciudadanos de los Estados Unidos no será desconocido ni limitado por los Estados Unidos o por Estado alguno por razón de sexo*’.

Como vemos, la Independencia de las llamadas 13 Colonias o ‘Nueva Inglaterra’, dejan un gran legado jurídico que aún a nuestros días es imprescindible y necesario, para entender la evolución del Estado Moderno y sus formas de legitimación Constitucional. Y sobre todo en relación al llamado Derecho a la información es de resaltarse los siguientes puntos:

- El reconocimiento de los derechos naturales del hombre: la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad.
- El derecho inalienable del pueblo, en el ejercicio de su soberanía, de elegir a sus gobernantes para que éstos trabajen por el bien común y la seguridad nacional.
- El derecho a cambiar a sus dirigentes si éstos no cumplieran con lo señalado en los derechos naturales y,
- La división de poderes.

Aunque todavía de manera escueta, se hace notar la importancia jurídica que reviste la Libertad de expresión concreta del individuo, y ésta entraña, el pensamiento, la expresión y la exigencia del ciudadano frente a las autoridades estatales. Por primera vez en la historia del individuo es reconocido como un elemento clave en la relación del poder.

¹⁴ Ibídem, Pág. 15.

La Revolución Francesa: El pensamiento Filosófico y Jurídico de los Franceses, es más profundo. Sostienen que si bien el Hombre ha abandonado el Estado Natural, donde todo tenía a su disposición, no existía garantía alguna que se respetará la propiedad, la vida y el orden social. Así, es como nace en los individuos la disposición de crear a través de un “*Pacto Social*”, un cuerpo jurídico, capaz de imponer por medio de leyes orden y respeto. Hobbes en “*Leviatán*”, argumentaba que sólo por medio del terror de su acción, los hombres obedecen, pues en su naturaleza está latente la ambición, el afán de gloria y la desconfianza “*El Hombre es el Lobo del Hombre*”,¹⁵ concluye el inglés.

En tanto Locke, concibe otro enfoque, el hombre era feliz en el Estado de Naturaleza, nació con ciertos derechos que Dios otorga por ser su criatura: Derecho a expresarse, a tener un Credo propio, a Nacer, pero la ambición de los mismos humanos lo lleva a perseguir una garantía de estas prerrogativas, y sólo a través del Estado Político, es como el hombre puede convivir, las leyes que hagan respetar estos derechos son básicas. Pero, que el Estado Político a través de sus órganos – El poder legislativo, Ejecutivo y Judicial – tenga ciertos límites respecto a la individualidad del hombre y a su derecho de propiedad.

Rousseau concibe al Pacto Social, como una necesidad de abandonar un Estado de Naturaleza inseguro, pero tampoco cree que en el Estado Político, todo sea bienestar. Habla de la Voluntad General, no como suma de voluntades, sino como expresión y sentir de un pueblo, ésta es inalienable. Aún cuando existan representantes democráticamente elegidos, esto no es garantía de confianza ciega “La Soberanía no puede ser representada por la misma razón que no puede ser enajenada, consiste esencialmente en la voluntad general, y ésta no puede ser representada: es ella misma o es otra, no hay término medio. Los diputados del pueblo no son, pues, ni pueden ser, sus representantes, no son sino sus comisarios, no pueden acordar nada definitivamente: Toda ley no ratificada en persona por el pueblo es nula, no es una ley.”¹⁶

¹⁵ HOBBS, Thomas, *El Leviatán*, Porrúa., México, 1990, Pág. 59,

¹⁶ ROUSSEAU, Juan Jacobo, *El Contrato social*. Espasa-Calpe, México, 1987, Pág. 78.

Así, Sieyès quien es considerado el fundador de la teoría moderna de la representatividad dice “El Gobierno no ejerce un poder real que en tanto es constitucional, sólo es legal cuando es fiel a las leyes que le han sido impuestas. La voluntad nacional, por el contrario, no tiene necesidad más que de su realidad para ser siempre legal, porque es el origen de toda legalidad”.¹⁷ De esta manera en la llamada Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano*, están contenidas todas estas ideas que parecían disgregadas en la Enciclopedia, y que los Norteamericanos conjuntaron, *“La naturaleza ha hecho a los hombres libres e iguales; las diferencias necesarias para la ordenación de la sociedad sólo han sido establecidas por razones de utilidad pública. Todo hombre viene al mundo con derechos inalienables e inviolables. Tales son: la libertad de pensamiento, el cuidado de su honor y de su vida, el derecho de propiedad, la libertad de disponer de su persona, de su trabajo y de su aptitud, la manifestación de su pensamiento por todos los medios posibles, la tendencia al bienestar y la resistencia a la opresión. El ejercicio de los derechos naturales no tiene más límites que los que aseguren el derecho de los demás miembros de la sociedad al goce de los mismos beneficios. Nadie puede ser sometido a las leyes que no hayan sido aprobadas por él o por sus representantes y que no hayan sido promulgadas y aplicadas legalmente. El fundamento de toda soberanía reside en la nación... Todo gobierno tiene por único objeto el bien común... Las leyes deben ser claras, fijas y unas para todos los ciudadanos... y si es preciso, se deben corregir las fallas que contenga la Constitución”*.¹⁸

Con tan solo 17 Artículos la Declaración Francesa, postula lo siguiente en cuanto a la representatividad y legitimidad del Estado:

“Artículo 2º La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescindibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión”.

Es decir, el ejercicio de la política debe estar guiado bajo estos preceptos, de lo contrario o en su defecto, surgirán formas de gobierno dictatoriales, criminales o

¹⁷ SIEYÉS, Emmanuel, ¿Qué es el Tercer Estado?, UNAM, México 1999, Pág. 110.

¹⁸ DE LA CUEVA, Mario, Idea del Estado. FCE, México 1999, Pág. 78.

*Ver anexo al final.

apartados del Derecho, tal y como sucedió a lo largo del siglo XX con el Nazismo, las Dictaduras militares y el Apartheid en Sudáfrica.

“Artículo 3º El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún orden, ningún individuo puede ejercer autoridad si no emana expresamente de ella”.

De nueva cuenta los argumentos de Jusnaturalismo, es la sociedad de quien emana todo poder público, éste debe ser un siervo de los mandatos de la nación. Así se confecciona el concepto de Soberanía, entendida como ese derecho y capacidad que tienen los pueblos a cambiar de gobierno, cuando crean necesario hacerlo, y sobretodo cuando el Estado haya traspasado y pisoteado los derechos del hombre.

“Artículo 6º La Ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de acudir personalmente o por medio de sus representantes a su formación. Debe ser la misma para todos, ya sea que proteja, ya sea que castigue. Todos los ciudadanos, siendo iguales ante ella son también admisibles a cualquier distinción, cargo y empleo público, según su capacidad, y sin otra diferenciación que la de sus virtudes y sus talentos”.

Se reconoce de forma implícita, la participación electoral de los ciudadanos en la conformación de leyes, y órganos de gobierno. Se universaliza así, el derecho al sufragio y a la libre elección.

Consentimiento e institución jurídica son las características modernas de la representación política. Actualmente los sistemas políticos se diferencian en materia de representación por los procesos selectivos para integrar el representante.

La herencia doctrinaria de la Revolución Francesa de 1789, al Moderno Derecho, es ante todo, que la representación política de los gobernantes, no es gratuita, tiene que ser clara y en todo momento transparente. Y de manera paralela, queda como legado la presencia de los derechos del hombre, y ante todo la libertad de pensamiento y su límite queda marcado en el otro.

Para el Maestro José Antonio Aguilar.¹⁹ “La Evolución de la Publicidad Estatal”, en el inicio del gobierno representativo significó básicamente la libertad de imprenta y de discusión. El Inglés John Stuar Mill, así lo creía al sostener que ambas libertadas fomentaban y fortalecían la opinión pública, es decir, lo que pensaba el pueblo acerca de las decisiones de quienes detentaban el poder y la autoridad del Estado.

Quizá el teórico que más profundizó sobre la necesidad de una actuación transparente por parte de los poderes del Estado, haya sido el economista Inglés Benjamín Bentham (1748 – 1832) en su obra “Táctica de las Asambleas Legislativas”²⁰ propone lo que hoy en nuestros días se asemeja a esta política de acceso a la información, en ella proponía:

- Que toda Institución del Estado debe estar sometida a la ‘Ley de la Publicidad’, sólo de esta manera el pueblo podrá tenerle confianza, cuando el ciudadano sepa lo que se hace en las oficinas del gobierno, sólo entonces habrá legitimidad y confianza. Bentham va más allá de sus predecesores, no se conforma con defender la libertad de expresión o de imprenta, no va más allá sugiere explícitamente, lo que hoy se conoce con el nombre de ‘Transparencia’ como requisito ineludible de un buen Estado.
- ¿Cuáles son los beneficios de esta Publicidad del quehacer Público?, la respuesta es clara, contener a los miembros de estas instituciones dentro de sus obligaciones. Es decir, que actúen de acuerdo a las leyes y reglamentos estipulados, nada más. Es un contrapeso al poder y abuso de la autoridad y de los funcionarios en concreto. Esto asegura y consolida la confianza del pueblo en las instituciones del Estado.

¹⁹ AGUILAR, José Antonio, Transparencia y Democracia: Claves para un Concierto, IFAI, México, 2006, Pág. 78.

²⁰ BENTHAM, Benjamín, Táctica de las Asambleas Legislativas, Espasa-Calpe, Madrid 1976, Págs. 298-309.

La sentencia es tajante; la importancia de la Transparencia es real y necesaria en la vida moderna de todo Estado “Cuanto más impacta a los pueblos el conocer la conducta de los que gobiernan, otro tanto más importante a éstos últimos es conocer los verdaderos deseos de los primeros. No hay cosa más fácil que esto en el recurso de la publicidad, pues habilitan al público para formar un ilustrado concreto cuyo curso se manifiesta con facilidad ¿Qué puede saberse con certeza bajo un régimen contrario? El público habla y juzga, pero lo hace sin tener los documentos y no fundándose en el conocimiento de los hechos, cosa contraria sería si hablara con fundamento”.²¹

El pensamiento y visión de Bentham quedó olvidado durante varios siglos, hoy parece más actual que muchos de nuestros investigadores. Hoy sus tesis, son el sustento de lo que se ha llamado ‘El Derecho a la Información’. Cabe ahora averiguar cómo ha ido evolucionando este derecho a través de la historia constitucional de nuestro país.

1.3. La Información como Derecho Ciudadano en la Historia Constitucional de México.

1.3.1. La Constitución de Apatzingán.

Si bien Miguel Hidalgo no llegó a plasmar su pensamiento político en un documento jurídico, como lo hizo José María Morelos en “Los Sentimientos de la Nación”, el Padre de la Patria a través del “Despertar Americano” órgano informativo del Ejército insurgente, se pueden identificar algunas de sus preocupaciones en torno al Estado, la Sociedad y los Derechos Individuales.

En Guadalajara, al decretar la abolición de la esclavitud, prevé la necesidad de contar con instituciones democráticas, tema que profundizará Morelos. “Establezcamos un congreso que se componga de representantes de todas las ciudades, villas y lugares de este reino, que dicté leyes de acuerdo a las circunstancias de cada región. Desterremos la pobreza, moderando la extracción

²¹ Ibídem. Pág. 56.

de su dinero, fomentemos las artes y la vuelta de pocos años disfrutaremos las delicias de este vasto continente”.²²

Distinguidos Maestros en Derecho Constitucional, como Jesús Reyes Heróles (1987), Miguel de la Madrid (1982), Jorge Sayeg Helú (1990) y Diego Váladez (2006) han dedicado artículos al tema de la evolución jurídica de las garantías y derechos individuales en nuestra Carta Magna.

Sin embargo, en los últimos años se ha puesto como tema de análisis jurídico e histórico lo relacionado al derecho a la información. Algunos autores como el Doctor Sergio López Ayllón considera y clasifica al derecho a la información como un tipo de normas adscripta, es decir, son derechos que no están estatuidos por la Constitución sino que son derivadas. A diferencia de las normas fundamentales que son expresadas a través de disposiciones enunciadas en la Carta Magna.

De ahí entonces que sea necesario ir tras las huellas de la evolución de el Derecho a la Información.

Constitución de Apatzingan promulgada el 22 de Octubre de 1814.

<p><i>Capítulo V.- De La Igualdad, seguridad, Propiedad y Libertad de los Ciudadanos.</i></p>
<p>“Art.37º.- A ningún ciudadano debe coartarse la libertad de reclamar sus derechos ante los funcionarios de la autoridad pública”.</p>
<p>“Art.40º.- La Libertad de hablar, de discurrir y de manifestar sus opiniones de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque al dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos”.²³</p>

²² HERREJÓN, Carlos, Hidalgo: Documentos y Testimonios, SEP, México, 1987, Pág. 34.

²³ INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LA REVOLUCIÓN, INEHRM, México 1985, Págs. 267-287.

Esta Constitución nunca entró en vigor, por los difíciles tiempos en que fue redactada, en plena guerra de independencia. Sin embargo, la idea jurídica que se maneja en esta Carta Magna, es de corte liberal, similar a la que pronunciaron los norteamericanos en 1776 y Francia en 1789. La Libertad de expresión y de imprenta, y como límite el respeto a terceros.

1.3.2. Acta Constitutiva de la Federación de 1824.

Aunque diversos historiadores y juristas han determinado que la Constitución de Apatzingan realmente no entró en vigor. Al término de la Guerra de Independencia, y con el surgimiento del Imperio de Iturbide, se formula el Acta Constitutiva de la Federación, la cual entre sus diversos artículos, recupera el siguiente en relación al Derecho de Información y el papel del Poder Judicial.

Acta Constitutiva de la Federación Promulgada el 31 de Enero de 1824.

Del Poder Judicial
“Art.18º.- Todo hombre, que habite en el territorio de la federación, tiene Derecho a que se le administre pronta, completa e imparcialmente justicia, y con este objeto la Federación deposita el ejercicio del Poder Judicial en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales que se establezcan en cada Estado”.

La Constitución de 1824 no contiene artículos que versen sobre los derechos individuales, se ocupa más por la organización del Estado, su estructura y la división de poderes.

1.3.3. Las Leyes Constitucionales de 1836.

Las Leyes Constitucionales de 1836

- 30 de Diciembre -

Primera: Derechos y Obligaciones de los Mexicanos y Habitantes de la República.

“Art.2º.- Fracción VII.- Son Derechos de los mexicanos, poder imprimir y circular, sin necesidad de previa censura, sus ideas políticas. Por los abusos de este derecho, se castigará cualquiera que sea culpable en ellos”.

Sección 5º Del Poder Judicial de la República.

“Art.12º.-Fracción XIV.- Exponer su dictamen sobre leyes iniciadas por el Supremo Gobierno por los diputados en el mismo ramo de la administración”.²⁴

Como vemos en estas leyes, pese a que son un conjunto disgregado de mandatos se observa una identificación paralela entre la libertad de imprimir y de expresión, lo novedoso es que ambas están ya con el grado de Derechos. Y en el artículo siguiente, se habla explícitamente de la transparencia en el rol del Poder Judicial.

1.3.4. Bases Orgánicas de la República Mexicana.

Bases Orgánicas de la República Mexicana

- 14 de Junio de 1843 -

Título II.- De los habitantes de la República

Art.9º.- Son Derechos de los Habitantes de la República Mexicana.

Fracción II.- Ninguno puede ser molestado por sus opiniones: todos tienen derecho para imprimirla y circularla, sin necesidad de previa calificación o censura, no se exigirá fianza a los autores, editores o impresores.²⁵

²⁴ INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LA REVOLUCIÓN, INEHRM, México 1985, Pág. 97.

²⁵ MATUTE, Álvaro, Historia Documental de México 1810.-1917, Tomo II, UNAM, México, 1999, Pág. 245.

Continúa la idea liberal de asemejar la libertad de expresión con la libertad de imprenta. No se menciona en otros artículos nada novedoso.

1.3.5. La Constitución de 1857.

La Constitución de 1857
- Promulgada el 5 de Febrero-

Título I.- Sección I. De los Derechos del Hombre.
Art. 6º.- La manifestación de ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral , los derechos de terceros, provoque crimen o delito, perturbe el orden público.
Art. 7º. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer censura ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.
Art. 8º.- Es inviolable el derecho de petición ejercida por escrito, de manera pacífica y respetuosa, pero en materia política sólo pueden ejercerla los ciudadanos de la república. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, y ésta tiene la obligación de hacer conocer su respuesta. ²⁶

En esta Carta Magna, producto del pensamiento liberal, y de hombres como Juárez, Comonfort, Ignacio Vallarta - Padre del Amparo -, Francisco Zarco, Ignacio Ramírez, Guillermo Prieto entre otros, tenía ya una estructura moderna, al nivel de las Constituciones de los países más desarrollados. En la primera parte, la esencia dogmática, donde se definían los derechos individuales y en la otra, la orgánica, donde se establecían los requisitos para que el país se conformara en una República.

²⁶ Ibídem, Pág. 258.

El espíritu liberal estaba presente, es quizás el documento más relevante en la historia constitucional de México, pues trató de sentar las bases jurídicas del Estado mexicano, frente al clero, la monarquía y la intervención extranjera, tal y como lo señaló el Maestro Daniel Cosío Villegas.²⁷

Aunque al igual que los otros documentos, tuvo poca aplicabilidad en los hechos concretos. Los acontecimientos históricos impidieron un gobierno estable, la intervención extranjera y más tarde la muerte de Benito Juárez; así como la dictadura de Porfirio Díaz, convirtieron a la Constitución de 1857, en un canon jurídico ejemplar sólo en la letra.

1.3.6. La Constitución Federal de 1917.

La Constitución Federal de 1917

- Promulgada el 5 de Febrero -

Título Primero.

Artículo 6º.- La manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.

Art. 7º.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta.

Art. 8º.- Los funcionarios respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.²⁸

El 9 de Abril de 1917, Venustiano Carranza promulgó la Ley de Imprenta “Entre tanto el Congreso de la Unión reglamenta los artículos 6º y 7º de la Constitución. Sin embargo, los citados artículos nunca se reglamentaron.”²⁹

²⁷ COSÍO VILLEGAS, David, La Constitución de 1857: Un Análisis Histórico, SEP, México, 1976, Pág.102.

²⁸ INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LA REVOLUCIÓN, INEHRM, Op cit., Pág. 37.

²⁹ MATUTE, Álvaro, Historia Documental de México 1810-1917 Tomo II, UNAM, México, 1999, Pág. 256.

Cuando Venustiano Carranza propuso un constituyente que elaborara una nueva Carta Magna, pretendió siempre ratificar casi en su totalidad a la Constitución de 1857. Sin embargo, algunos legisladores como Francisco J. Múgica siempre defendieron que se crearan nuevos artículos y derechos que eran un reclamo del movimiento revolucionario de 1910.

Así, diversos autores consideran a la Carta Magna de 1917 como la primera en el mundo – aún sobre la promulgada en la Unión Soviética – que reconocía los llamados derechos sociales del pueblo; tales como el derecho a la huelga, al reparto agrario, a una jornada de trabajo, a la creación de los ejidos y cooperativas.

Como vemos en los artículos anteriores, se mantienen íntegros a la anterior Constitución. Y si hemos de aceptar las tesis del Maestro Arnaldo Córdova en el sentido de que desde el momento mismo que se incluyeron en la Carta Magna las demandas de las masas, los Constituyentes de 1917 comprometían al nuevo Estado a garantizar institucionalmente las reivindicaciones populares. Haciendo de este Estado 'Un ente mucho más poderoso y temible'. El artículo 3º que abogaba por la Democracia no como un sistema de Gobierno, sino como una forma de vida, y depositaba el monopolio de la Educación Pública a las Instituciones estatales. El artículo 27º que regula la propiedad privada y la concibe como posesión de la Nación, pero está en incapacidad de administrarla, recurre al Estado a fin de que éste la regularice. El artículo 123º que hace del Estado el supremo árbitro entre el Capital y el Trabajo, lo convertía en algo más que juez y parte; y finalmente el artículo 83º que prohibía la reelección del Ejecutivo.

Del mismo modo, se siguió una línea de masas cuyo objetivo era conjurar la revolución social, manipulando a las clases obreras y campesinas mediante la satisfacción de demandas limitadas, reparto agrario y mejores contratos de trabajo en las fábricas. Por ello, "El nuevo régimen se fundó en un sistema de gobierno paternalista y autoritario que se fue institucionalizando a través de los años, en él se ha dotado al Ejecutivo de poderes extraordinarios permanentes, y

se propuso la realización de un modelo de desarrollo capitalista, fundado en la defensa de la propiedad privada”.³⁰

La idea era que el Estado fuera el principal promotor del desarrollo social, sobre todo debido a la enorme dispersión de los factores productivos y a la debilidad de las relaciones económicas existentes en ese momento. “El punto nodal del desarrollo de nuestro país lo constituye la forma peculiar en que política y economía confluyen en el problema, tal parece que las fuerzas productivas y en general la economía de mercado parecen ser creación del Estado”.³¹

Precisamente en ello radicó el misterio del Presidencialismo, así como del Sistema y Régimen Políticos en México. Por lo cual, se entiende ahora que durante más de 70 años México vivía un sistema democrático con un partido único, lo cual no dejaba espacio para la alternancia, la crítica y menos aún para demandar de forma legal cuentas al Estado Mexicano.

Al final de su mandato constitucional de gobierno, el General Lázaro Cárdenas del Río, anotó en su diario personal, una reflexión que durante más de 70 años fue la regla sagrada del Sistema Político Mexicano, tan admirado y analizado por propios y extraños “En el Gobierno una sola fuerza política debe sobresalir: La del Presidente de la República, que debe ser el único representante de los Sentimientos democráticos del pueblo y no debe compartir con ningún ex presidente la responsabilidad del cargo, ni ningún expresidente puede ni debe aspirar a influir en las decisiones del Presidente en turno”.³²

Con lo cual la división de poderes en el Estado Mexicano no existía, y menos aún la autonomía de cada uno para actuar y decidir sobre sus funciones y atribuciones jurídicas. Una idea sintetizaba todo esto, los Gobernadores y Senadores los designa el Presidente de la República, a los Diputados Locales el Gobernador, a los Diputados Federales los tres sectores del PRI, a los Presidentes Municipales

³⁰ CÓRDOVA, Arnaldo, La ideología de la Revolución Mexicana, Era, México, 1979, Pág. 31.

³¹ CÓRDOVA, Arnaldo, El Estado y la Revolución Mexicana, Era, México, 1987, Pág. 9.

³² CÁRDENAS DEL RÍO, Lázaro, Apuntes, tomo IV, UNAM, México, 1986, Pág. 67.

el pueblo; aunque éstos son seleccionados previamente, es decir de lo que se trata es no dejar posibilidad alguna para que los ciudadanos elijan”.

Sin embargo, el Sistema Político Mexicano y su Presidencialismo se agotó y pese a sus intentos autoritarios, el 2 de Julio del 2000, llegó a su fin, y se inauguraba una nueva era en la conformación del Estado Mexicano.³³

1.3.7. La Reforma de 1977.

Muchas de las propuestas de Transparencia y Acceso a la Información fueron pensadas y reflexionadas desde la década de los 60's. La llamada Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, celebró en 1966 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos teniendo como sede la Ciudad de San José de Costa Rica donde los Estados ahí reunidos – 70 países – acordaron que:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

“Art.19º.-

Párrafo II.- Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oral, escrita o en forma expresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

“Art.19º.-

Párrafo III.- El ejercicio del Derecho previsto en el párrafo II de este artículo entraña deberes y responsabilidades. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán estar expresamente fijadas por la ley y para ser necesarios para :

a) asegurar el respeto a los Derechos o a la reputación de los demás.

b) La protección de la seguridad Nacional, el orden público o la salud o la moral pública”.³⁴

³³ ALEMÁN VELASCO, Miguel, Ruíz Cortínez: No siembro para Mí – Biografía, Grijalbo, México, 1992, Pág. 208.

³⁴ www.onu.com. Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos.

Durante el Gobierno del Presidente José López Portillo, México intentó ser un líder en el área latinoamericana, de ahí que al inicio de su gobierno, se modificó el artículo 6º y se añadió, la responsabilidad del Estado a informar. Aunque no se legisló de qué manera y bajo qué reglamento. Se comenzaban a dar los primeros pasos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1977.

Título Primero.
“Artículo 6º.- La manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público. <u>El Derecho a la información será garantizada por el Estado</u> ”. ³⁵

PRECONCLUSIÓN.

Después de 1977 hubo varios intentos para la reglamentación del artículo sexto constitucional y poder otorgarle la vigencia al Derecho a la Información. Sin embargo, ninguno de tantos intentos fructificó. Existieron organizaciones de la sociedad civil que presionaron en gran medida la transparencia de regulaciones y procedimientos; dando con ello una legislación mexicana en concepto de transparencia.

México tuvo que esperar hasta el 30 de Noviembre de 2001 para que el Ejecutivo Federal presentara a la Cámara de Diputados la iniciativa y la promulgación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, incluyó la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública; esta ley fue aprobada por unanimidad, el 11 de junio de 2002. Más tarde en 2007 se reformó el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el que se estableció el Derecho a la Información Pública como un derecho fundamental para los mexicanos.

³⁵ www.presidenciadelarepublica.mx. Gobierno de Vicente Fox Quezada.

En el primer semestre de 2010, el Congreso de la Unión aprobó la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, lo cual amplió sustancialmente las facultades, atribuciones y responsabilidades del Instituto, al ser considerado como autoridad nacional en la materia. De igual forma, modificó su nombre al de "Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos". A partir de julio del mismo año, el IFAI inició un proceso de reestructuración y capacitación tanto de su personal como de todas aquellas personas físicas o morales, poseedoras de una base de datos, el cual concluirá en enero de 2012, fecha en la que el derecho de las personas a ser protegidas en sus datos tendrá plena vigencia.

La publicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, admitió contar con un marco que permitiera regular el acceso a la información del Gobierno Federal. Ahora cualquier persona puede solicitar información del Gobierno Federal. Además, se asegura la transparencia y la rendición de cuentas en el Gobierno Federal, porque se obliga a contar con procedimientos sencillos y expeditos en materia de acceso a la información; se garantiza la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados y se establece la obligación de contar con archivos bien ordenados.

CAPÍTULO SEGUNDO

ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MÉXICO, EL GOBIERNO DEL CAMBIO 2000-2006

2. La Comisión de Reforma del Estado: Tesis Jurídicas del Acceso a la Información.

2.1. El Gobierno del Cambio y la Política de la Transparencia (2000 – 2006).

En lo relativo a la transformación institucional experimentada por México en los últimos años para consolidar su sistema democrático, quizás el evento más importante fue la alternancia partidista registrada en el Ejecutivo Federal en 2000.

Resultados de las Elecciones Presidenciales en México: 1910 – 2006.

Año y Candidatos	Votos	Porcentajes.
1910	Total = 18, 826	100%
• Porfirio Díaz.	18, 626	98.93 %
• Francisco Madero	196	1.04 %
1911	Total= 20, 145	100 %
• Francisco Madero.	19, 997	99.26 %
• Luis de la Barra	87	0.40%
1917	Total= 812, 928	100 %
• V. Carranza.	727, 305	98.07 %
• A. Obregón	4, 008	0.49%
1920	Total = 1, 180, 550	100 %
• A. Obregón.	1, 131, 751	95.78 %
• Robles D.	47, 442	4.01 %
1924	Total = 1, 593, 257	100 %
• P. Elías Calles	1, 340, 634	84. 14 %
• Flores	252, 599	15. 86 %
1928	Total = 1, 670, 453	100%
• A. Obregón	1, 670, 453	100%
1929	Total = 2, 082, 106	100%
• P. Ortiz Rubio	1, 947, 848	93. 55 %
• J. Vasconcelos	110, 979	5. 32 %
1934	Total = 2, 265, 971	100%
• L. Cárdenas	2, 225, 000	98.19 %

• A. Villareal	24, 395	1. 07 %
1940	Total = 2, 637, 582	100%
• M. Ávila Camacho	2, 476, 641	93. 89 %
• J. Almazán	151, 101	5. 92 %
1946	Total = 2, 293, 547	100%
• M. Alemán Valdez	1, 786, 901	77. 90 %
• F. Padilla	443, 357	19. 33 %
1952	Total = 3, 651, 201	100%
• A. Ruiz Cortines	2, 713, 419	74. 31 %
• Henríquez	579, 745.	15. 87 %
1958	Total = 7, 483, 4003	100%
• A. López Mateos.	6, 767, 754	90. 43 %
• Luis H. Álvarez.	705, 303	9. 42 %
1964	Total = 9, 422, 185	100%
• G. Díaz Ordaz.	8, 368, 446	88. 81 %
• José González Torres.	1, 034, 337	10. 97 %
1970	Total = 13, 915, 963	100%
• Luis Echeverría	11, 970, 893	86. 02 %
• González Morfín	1, 945, 070	13. 98%
1976	Total = 16, 727, 993	100%
• J. López Portillo	15, 435, 321	92. 27%
1982	Total = 23, 592, 888	100%
• Miguel De la Madrid	16, 748, 006	70. 99 %
• Pablo E. Madero	3, 700, 045	15.68 %
1988	Total = 19, 091, 843	100%
• Carlos Salinas	9, 687, 926	50. 74 %
• Cuauhtémoc Cárdenas	5, 929, 585	31.06%
1994	Total = 35, 500, 000	100%
• Ernesto Zedillo	17, 750, 000	50.1%
• Diego Fernández	9, 585,00	26.6%
2000	Total = 37, 600, 000	100%
• Vicente Fox	15, 900, 000	42.5 %
• Francisco Labastida	13, 536,000	36.1 %
2006	Total = 41,791,322	100%
• Felipe Calderón	15,000, 284	35.89%
• López Obrador	13, 536,000	35.31%
• Roberto Madrazo	9,301,444	22.23%

El 2 de Julio de 2000, se emitieron 37.6 % millones de votos es decir 63.9% del padrón. El Candidato del PAN Vicente Fox Quezada obtuvo 42.5% es decir 15.9 millones de sufragios. El candidato del PRI Francisco Labastida Ochoa obtuvo 36.1%, el del PRD Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano 16.6%.

En la Cámara de Diputados de 500 curules, el PRI obtuvo 211, el PAN 207 y el PRD 50. Ninguno de los partidos logró mayoría. En el Senado de 128 Escaños, el PRI obtuvo 59, el PAN 45 y el PRD 17.

En su momento el ex Presidente Carlos Salinas comentó que “La victoria del Candidato del PAN, Vicente Fox, significó mucho más que un episodio de alternancia en el poder: fue un cambio de régimen y el fin del partido oficial, como maquinaria electoral del gobierno”.³⁶

El Presidente del cambio, enfrentó diversos retos, entre ellos el reconstruir la legitimidad de la Presidencia de la República, es decir, su misión era hacer que de una presidencia autoritaria se pasara a un real equilibrio de poderes, lo cual significaba respetar la autonomía y decisiones del poder legislativo y judicial, podría decirse entonces que por primera vez en la historia el Estado Mexicano se trazaba esta meta, en un contexto de legitimidad y de consenso internacional.

De ahí que como Presidente Vicente Fox ordenó la creación de la llamada Comisión Para la Reforma del Estado, coordinada por el Maestro Porfirio Muñoz Ledo, la cual convocó a foros y mesas de consulta en las instalaciones de la UNAM para escuchar a especialistas en los distintos rubros de interés nacional.

La comisión para la Reforma del Estado se llevo a cabo bajo la guía y experiencia de Muñoz Ledo, y logró conjuntar a intelectuales de la talla de César Cansino, David Ibarra, Diego Valadés, Ignacio Burgoa, Jorge Carpizo y otros. La Organización de los Debates, Mesas Redondas y Paneles tuvieron como sede el Palacio de Minería de la Facultad de Ingeniería de la UNAM.

³⁶ SALINAS DE GORTARI, Carlos, Un paso difícil a la modernidad, Plaza & Janes, México 2000, Pág. 1149.

Las Mesas principales versaron sobre los siguientes temas:

- 1.- Derechos Humanos y Libertades Públicas.
- 2.- Representación Política y Democracia Participativa.
- 3.- Forma de Gobierno y Organización de los Poderes Públicos.
- 4.- Federalismo, Descentralización y Autorías.
- 5.- Objetivos Sociales y Económicos del Estado.
- 6.- Constitución y Globalización.

En la mesa 3, se discutió el tema de la reforma en el poder judicial, con los siguientes tópicos:

- Reforma de Administración de Justicia y sus Procedimientos: Judicialización de los Tribunales Administrativos.
- Autonomía del Consejo de la Judicatura Federal.
- Integración Democrática de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Estabilidad y Profesionalización de la Función Judicial.
- Tribunal Constitucional y Control de Leyes y Actos de Gobierno.

La investigadora Patricia Galeana argumentó en dicha mesa que “No obstante, el derecho a la información puede garantizarse plenamente por el Estado mediante el acceso de la ciudadanía a la documentación oficial que genera. Los archivos gubernamentales deben ser públicos en todo sistema democrático y tener como

único limite la privacidad de las personas y la seguridad nacional”.³⁷ La respuesta del Ejecutivo si bien, no fue expedita, sí fue de impacto años más tarde.

En Marzo del 2002 por órdenes del Ejecutivo Federal, la Secretaría de Gobernación envió al Archivo General de la Nación, todos los expedientes, investigaciones documentadas, informes confidenciales y todos aquellos documentos que fueron elaborados por la entonces Dirección Federal de Seguridad – DFS –, la cual durante años cumplió la función de ser la policía política del Estado; por ella pasaron gentes tan temibles como Fernando Gutiérrez Barrios, Miguel Nazar Haro; de la llamada ‘*Brigada Blanca*’ que encabezó el General Mario Arturo Acosta Chaparro y que combatió en los 70’s los Movimientos Guerrilleros de Lucio Cabañas, y de la Liga Comunista 23 de Septiembre entre otros grupos. De igual forma los ficheros del temible *Servicio Secreto* que durante los años 40’s y 50’s asolaron a los disidentes del Gobierno, sin faltar los archivos de la llamada División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia – *DIPD* – que formó Arturo ‘El Negro’ Durazo.

Incluso la UNAM donó al fiscal especial Ignacio Carrillo Prieto, el archivo fotográfico, de Manuel Gutiérrez Paredes, que había adquirido el 4 de Septiembre del año 2000, cuando la familia del entonces fotógrafo de la Secretaría de Gobernación entre los años de 1965 y 1970 ofreció dicho material a la Universidad. Dicho testimonio está integrado por más de 1,300 fotografías que capturan las imágenes de Julio de 1968 hasta lo ocurrido en los pasillos del Edificio Chihuahua la tarde del miércoles del 2 de Octubre.³⁸

Fue creada una Fiscalía Especial para atender lo relacionado con la muerte y desaparición de ciudadanos en torno a estos casos. Como ya mencionamos, el Maestro Ignacio Carrillo Prieto, era el titular a cargo y había llamado a declarar al propio expresidente Luis Echeverría Álvarez, al exregente Alfonso Martínez Domínguez – quien falleció el día 6 de Noviembre del año 2002, y con ello se

³⁷ GALEANA, Patricia, Comisión para la Reforma del Estado, Mesa de Diálogo Núm. 3, UNAM, México, 2000, Págs. 160-207.

³⁸ Revista Proceso, Memoria Gráfica del 68, Edición Especial, México, 6 de Octubre de 2002, Introducción. Pág 12.

extingue la posibilidad de conocer más a detalle dichos datos - y a exlíderes de esos movimientos.

2.2. Propuestas de la Comisión de la Reforma del Estado para Crear el Derecho a la Información.

La Investigadora Beatriz Solís durante los foros de la Mesa 3 para el Poder Judicial propuso que la Información y su acceso a ésta por parte del ciudadano a los órganos del Estado, es parte del Derecho Social, lo cual viene a romper las tesis de que éste derecho es parte de los Derechos Individuales.

“El Estado no se ha preocupado por reglamentar tan importante derecho social, cuya naturaleza deviene de la facultad estatal de tutelar ciertas necesidades sociales, que garanticen la satisfacción de una situación de carácter general: que la sociedad se mantenga informada, con todas las implicaciones del concepto. Tal actividad corresponde al Estado, puesto que la rendición de cuentas se deriva la facultad gubernamental para reglamentar este derecho, y que obliga al Estado a garantizar a la sociedad en su conjunto tal derecho”.³⁹

El Maestro Javier Corral Destacado investigador sobre el tema, destacó lo siguiente:

- México debía incorporar a la Carta Magna lo establecido y acordado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que se había celebrado en San José de Costa Rica, y que en 1980 el Congreso de la Unión de nuestro país había aprobado, pero no reglamentado.
- El Derecho a la Información, era promover el debate, la creatividad y el conocimiento, y es parte de los derechos y garantías de los hombres.
- El Derecho a la Información se sustenta en la necesidad de conocer la información de interés público que provenga de los órganos del Estado y

³⁹ SOLÍS, Beatriz, Comisión para la Reforma del Estado, Mesa de Diálogo Núm. 3, UNAM, México, 2000, Págs. 219-225.

de cualquier otra entidad que afecte el interés general, el Derecho de las personas a salvaguardar su vida privada al uso indebido de la información.

- Toda persona tiene derecho a acceder a cualquier tipo de información de la función pública y cuando el asunto sobre el que verse no se encuentre previamente clasificado de acuerdo con lo establecido en ordenamientos jurídicos que para el caso deberán ser definidos.
- La Información será considerada clasificada si reúne las siguientes condiciones: estar relacionada con la seguridad nacional, estar claramente establecida en algún ordenamiento jurídico vigente, estar relacionada con la investigación de delitos cuando pongan en peligro la seguridad física o los derechos a terceros.
- Estar incluida en expedientes judiciales que no hayan sido resueltos por sentencia ejecutoria, a menos que exista autorización de las partes. La clasificación de la información sólo será vigente por un máximo de 30 años.
- La Autoridad estará obligada a proporcionar la información en un término no mayor a 30 días de la solicitud. La falta de cumplimiento de esta obligación dará lugar a que el servidor público responsable se haga acreedor a sanciones que determine la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En la Mesa 3, se discutieron temas que tenían que ver con la transparencia y la buena gestión gubernamental, se aceptó la conveniencia de establecer el servicio civil de carrera, la revisión de las facultades exclusivas de las Cámaras, la ampliación del período de sesiones legislativas, la democratización del proceso presupuestario, fiscalización del gasto público y del ejercicio administrativo, la abolición de la inmunidad constitucional y el establecimiento de delitos patrimoniales contra la nación.

Se agregó la judicialización de los tribunales administrativos, la autonomía del Consejo de la Judicatura Federal, integración democrática de la Suprema Corte

de Justicia de la Nación, estabilidad y profesionalización de la función judicial, y creación de un tribunal constitucional de control de leyes y actos de gobierno.

Fortalecer el poder judicial federal y otorgar plena autonomía al Ministerio Público bajo un diseño claro de responsabilidades, así como la impostergable necesidad de una revisión del Poder Judicial y de la función que debe cumplir en una sociedad que quiere ser democrática, en las conclusiones de dicha mesa, el Maestro Porfirio Muñoz Ledo sintetizó las siguientes propuestas a fin de que la nueva legislatura que había sido ya electa modificara la Carta Magna:

- Las Libertades de Expresión y de Imprenta son Derechos Humanos, Civiles y Políticos. En Cambio, El Derecho a la Información es una garantía ciudadana generalmente considerada como un Derecho Social que exige una actitud y una acción por parte del Estado.
- Se acordó distinguir claramente el Derecho a la Información, por un lado, de la Libertad de Prensa por otro.
- Se propuso separar los tres ámbitos de discusión: el Derecho a la Información, La Libertad de Prensa y la nueva regulación de los medios electrónicos de comunicación.
- La Constitución y su próxima reforma en esta materia debe garantizar la información a los ciudadanos y obliga la transparencia de la actividad estatal.
- Los Poderes públicos están obligados a dar a conocer la información que se derive de los asuntos bajo su competencia y los datos de carácter estadístico y censal que se elaboren sobre la realidad nacional a través de un órgano autónomo del Estado.

- También garantiza a los individuos el Derecho a conocer la información que el Estado posea sobre sus propias personas y a rectificarlas en su caso.
- El Congreso de la Unión expedirá la Ley que defina las competencias de la Federación, los Estados y los Municipios en esta materia.
- Esta Ley también determinará la publicidad de los archivos sin más limitaciones que las establecidas en su texto en vista del interés y en concordancia con las garantías que la Constitución consagra.

Así lo que en la vida Constitucional de México, había sido un Derecho olvidado y relegado, ahora se pretendía erigir como un nuevo tipo de Derecho, y con ello, la actuación del Estado se hacía más que transparente.

Por eso, en el Plan Nacional de Desarrollo 2000 – 2006 quedó como un compromiso del Presidente de la República, “El Ejecutivo Federal asume plenamente su responsabilidad de dar acceso a los ciudadanos que lo soliciten a la información de interés público contenida en documentos elaborados por fuentes oficiales. Para ello se propuso la actualización del marco jurídico correspondiente y contribuyó a la modernización de los sistemas con los que operan los archivos y se cataloga la información elaborada por instancias gubernamentales oficiales”.⁴⁰

2.3. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental: Un Análisis Crítico.

2.3.1. Vicisitudes Jurídicas de un Derecho Olvidado.

El paso de una etapa histórica a otra, donde a través de la información, la gente no sólo pueda opinar, sino participar, requiere necesariamente de un Estado perenne de concientización y fomento de ese entusiasmo popular. Tal y como lo había señalado el Maestro Paulo Freire:

⁴⁰ www.presidenciadelarepublica.mx. Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006, Gobierno de Vicente Fox Quezada, México, 2000, Pág. 80.

“El diálogo implica una mentalidad que no florece en áreas cerradas. La democracia que antes que forma política es forma de vida, se caracteriza por la gran dosis de transividad de conciencia en el comportamiento humano, transividad que no nace y no se desarrolla salvo ciertas condiciones, en las que el hombre se lance al debate, al examen de sus problemas y de los problemas comunes, en los que el hombre participe. Una reforma democrática o acción democrática debe hacerse no sólo con el consentimiento del pueblo, sino con sus propias manos, a fin de construir una sociedad ‘con sus manos’. En la medida en que los procesos de democratización se hacen generales, se hace también cada vez más difícil dejar que las masas permanezcan en su estado de ignorancia, porque están informadas y discuten sobre dichos datos”.⁴¹

El 24 de Abril del año 2002 y por iniciativa del propio Ejecutivo Federal; el Senado de la República aprobó la llamada La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental después de 5 meses de negociaciones y de un proceso legislativo vertiginoso entra en vigor el 11 de junio de 2002. Incluyó la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, que entre sus facultades está el pedir a cualquiera de los tres poderes federales junto con todo organismo público autónomo como el Instituto Federal Electoral o el Banco de México, así como aquellos dependiente de los tres poderes federales la revelación de información a petición expresa de un ciudadano, sin ser necesario que se revele la identidad del peticionario.

Más tarde en 2007 se reformó el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el que se estableció el derecho a la información pública como un derecho fundamental para los mexicanos.

En el primer semestre de 2010, el Congreso de la Unión aprobó la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, lo cual amplió sustancialmente las facultades, atribuciones y responsabilidades del Instituto, al

⁴¹ FREIRE, Paulo, La Educación como Práctica de la Libertad, Siglo XXI, México, 1990, Pág. 45.

ser considerado como autoridad nacional en la materia. Del mismo modo, se modificó su nombre al de "Instituto Federal de Acceso a La Información y Protección de Datos".

A partir de julio del mismo año, el IFAI inició un proceso de reestructuración y capacitación tanto de su personal como de todos aquellos sujetos, físicos o morales, poseedores de una base de datos, el cual concluirá en enero de 2012, fecha en la que el derecho de las personas a ser protegidas en sus datos tendrá plena vigencia.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública Gubernamental, se compone de cuatro títulos y 64 Artículos, en ella se afirma que "toda información Gubernamental es pública y puede ser conocida por los particulares. (Art. 2)".

Identifica a los poderes del Estado, la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, y a cualquier órgano federal como sujetos obligados a cumplir con dicha ley (Art. 3, Fracc. XIV).

Los objetivos por los cuales se crea dicha disposición son 'transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información', asimismo sugiere 'favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos', y técnicamente 'mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos' (Art. 4).

"En su Artículo 7°. Aclara que es obligación de los sujetos antes señalados poner a disposición del público:

- 1.- Su estructura orgánica.
- 2.- Las facultades de cada unidad administrativa.
- 3.- El directorio total de todos los servidores públicos.

- 4.- La remuneración mensual por puesto, incluso las compensaciones.
- 5.- La dirección electrónica donde poder obtener información al respecto.
- 6.- Los objetivos y metas de las unidades administrativas.
- 7.- Los servicios que ofrecen.
- 8.- Los trámites, requisitos y formatos que la dependencia realiza y demanda.
- 9.- El presupuesto asignado.
- 10.- Cuando la dependencia contrate algún servicio deberá informar sobre el montón, contratista, plazo de cumplimiento”.

Para el Gobierno de Vicente Fox en su Capítulo III denominado “Información Reservada y Confidencial” admitió que la primera, es aquella que *“compromete la seguridad nacional, pública o de soberanía”*, o aquella que no debe de ser conocida por ningún Estado u organismo internacional, porque puede *“dañar la estabilidad financiera o monetaria del país” incluso “poner en riesgo la vida de cualquier persona”*.

De igual forma consideró como información reservada: los secretos comerciales, fiscales, bancarios, averiguaciones previas, expedientes judiciales, procedimientos de responsabilidad de servidores públicos, y puede estar en esta clasificación por un período de más de 12 años.

Como ‘información confidencial’ se considera los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

En el título 2º llamado “Acceso a la Información en el Poder Ejecutivo Federal”, se contempló el Capítulo II, la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública- IFAI - el cual operaría con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, y estaría integrado por cinco comisionados que la Presidencia de la República nombraría – el 12 de Septiembre de 2002, el ex Presidente Vicente Fox designó a los señores Horacio Aguilar Álvarez, Alonso de la Veracruz Gómez, Juan Pablo Guerrero, José Octavio López, José Guillermo Velasco como dichos comisionados -.

En su Capítulo III del mismo título, denominado “Del Procedimiento de Acceso ante la Dependencia”, se afirma que cualquier persona mediante una solicitud escrita puede solicitar cualquier tipo de información Gubernamental; siempre y cuando halla registrado su nombre, domicilio y/o correo electrónico, la descripción clara del documento solicitado.

Y en su Título Cuarto, Capítulo único, se establecen las causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley.

En su segundo Informe de Gobierno, el Presidente Fox declaró enfático. “Hemos pasado del hermetismo a la transparencia en la gestión pública, desde el principio de mi mandato, asumí el compromiso de que la Administración Pública se condujera con parámetros de honestidad, transparencia y racionalidad, por ello, el ejecutivo a mi cargo promovió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a La Información Gubernamental”.⁴²

PRECONCLUSIÓN.

Con la aprobación en serie tanto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública Gubernamental, como de 32 leyes estatales (incluida la del Distrito Federal) en materia de transparencia y acceso a la información entre 2002 y 2007. En el ámbito municipal, la transparencia y el acceso a la información también registran avances graduales en la primera década del nuevo siglo. Todas

⁴² FOX QUEZADA, Vicente, 2º Informe de Gobierno, Presidencia de la República, México, 2000.

estas nuevas normas y reformas regulatorias de alcance diverso están colocando las bases para que en México la transparencia se convierta en una política permanente, genuinamente integral y de largo alcance.

La experiencia de la reforma de transparencia de México arroja luz sobre el desafío de traducir la promesa de reforma jurídica a un Estado más abierto en la práctica. Un innovador organismo que actúa como una interfaz entre los ciudadanos y la rama Ejecutiva del Gobierno ha dado cabida para fomentar la capacidad de respuesta institucional. Está surgiendo una "cultura de la transparencia" en el Estado y la sociedad, aunque la contribución del discurso de transparencia y el derecho a la rendición de cuentas de México sigue siendo incierto y controvertido.

La entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental debía suponerse un cambio profundo de actitud de nuestros actores políticos, sin embargo hay datos preocupantes que parecen acreditar que no todas las instancias de gobierno comparten ese objetivo, tal es el caso del Poder Judicial de la Federación tema que abordaré en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO TERCERO

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN: MARCO JURÍDICO (2000 – 2011)

Objetivo Específico: Conocer y Explicar el Marco jurídico que sustenta la Política de Transparencia y Acceso a la Información dentro del Sistema Político Mexicano

3.1. La Transparencia y Acceso a la Información en los Poderes Ejecutivo Federal y Legislativo: Recuento de un Derecho Ciudadano Olvidado.

*'Llamaremos tiranía al arte de gobernar por la violencia y política al de gobernar voluntariamente a los animales bípedos que se presentan a ello, y proclamemos que el que posee este arte, es el verdadero rey y auténtico político'.
Platón*

Como veremos en el siguiente capítulo, el Estado Mexicano a través de sus tres poderes ha ido incorporando y adoptando la política de la transparencia y acceso a la información de manera paralela.

Lo que sin duda alguna, significa un real avance en comparación a la situación que se vivía antes del 2 de Julio del 2000. Parecería entonces que nos encontramos frente a una dinámica social que pone al descubierto el quehacer del Estado.

Sin embargo, aún estamos lejos de conformar una Democracia Deliberativa, "El término democracia deliberativa designa un modelo normativo – un ideal regulativo – que busca complementar la noción de democracia representativa al uso mediante la adopción de un procedimiento colectivo de toma de decisiones políticas que incluya la participación activa de todos los potencialmente afectados

por tales decisiones, y que estaría basado en el principio de la deliberación, que implica la argumentación y discusión pública de las diversas propuestas”⁴³ porque como lo planteaban incluso los griegos, mientras no existan condiciones de equidad social en la población, serán pocos quienes accedan en realidad y de manera seria a la información pública.

La situación socioeconómica del país no es alentadora, de ahí la reflexión que se ira planteando a lo largo del apartado III.

3.2. La Política de Transparencia y acceso a la Información: Los Riesgos de un Derecho Social e Individual.

Para el sociólogo Manuel Castells estamos en una *Sociedad Informacional*, porque “Dicho término indica el atributo de una forma específica de organización social en la que la generación, el procesamiento y la transmisión de la información se convierten en las fuentes fundamentales de la productividad y el poder, debido a las nuevas condiciones tecnológicas que surgen en este período histórico”.⁴⁴

Efectivamente, los cambios geopolíticos que engendró la caída del Muro de Berlín, aunado a la creciente hegemonía militar de Norteamérica, y la introducción de las tecnologías de la información – TIC – como el uso del Internet, el teléfono celular, la comunicación satelital, las redes sociales y otro tipo de modalidades. Terminaron imponiendo una nueva forma de organización dentro de las instituciones gubernamentales.

En forma paralela, el Estado Mexicano conoció la alternancia en la Presidencia de la República lo que obligaba directa o indirectamente a que el Gobierno del Cambio, encabezado por el ex Presidente Vicente Fox, adoptara como estandarte de acción la Transparencia.

⁴³ BOHAM, James, La Democracia Deliberativa y sus Críticos. Metapolítica No. 14, junio, México, 2000, Págs. 44-59.

⁴⁴ CASTELLS, Manuel, La Era de la Información, Siglo XXI, México, 2003, Pág. 69.

Sin embargo ¿Hasta dónde esta publicidad de lo público es real y confiable? ¿Hasta dónde no es una estrategia para tergiversar más la información? ¿Y cómo este contexto ha sido motivo de choques y desacuerdos no sólo entre los poderes del Estado; sino entre los actores del Sistema Político? Esas son las cuestiones, que habremos de responder a lo largo de este capítulo.

Alvin Toffler, el sociólogo norteamericano quien desde los años 80's y 90's había señalado que una revolución tecnológica se estaba originando y que pocos la percibían, advirtió que no sólo afectaría la producción; sino además impactaría la forma en la cual el poder se conquista y se reproduce, "Vivimos en unos momentos en los que toda la estructura del poder que mantuvo unido al mundo se desintegra, y otra, radicalmente diferente, va tomando forma".⁴⁵

Clasificó a las estrategias que el poder utilizaría a través de una aparente transparencia de la información. Las cuales denominó '*Las Infotácticas del Futuro*'.

1.- *El secreto de Estado*: El poder siempre ocultará cualquier tipo de información que considere como inaccesible para el público, pues si la muestra o exhibe podría correr el riesgo de verse descubierto en sus mecanismos de represión, decisiones políticas o económicas erróneas o falsas.

2.- *La filtración dirigida o rumor*: El poder para desprestigiar a cualquier elemento del sistema político o fuerza que amenace su funcionamiento, comúnmente 'suelta' fragmentos informativos a través de cualquier medio de comunicación, para que éste la divulgue, una parte del mensaje es falsa y otra verdad. Lo que ocasiona confusión en los receptores.

3.- *Fuente enmascarada*: El poder puede disponer para que cierta información sea adjudicada a una institución o persona, a fin de desprestigiarla, cuando en realidad el propio poder fue quien lo hizo.

⁴⁵ TOFFLER, Alvin, El cambio de Poder, Plaza & Janes, Madrid, 1999, Págs. 58-89.

4.- Omisión: Cuando el poder no desea responder o aclarar, simplemente ignora al público y pasa por alto cualquier aclaración.

5.- Goteo: cuando el poder considera que el conocimiento cabal de una información pueda afectarlo, simplemente 'suelta' fragmentos y por espacios largos, a fin de que el público se tedie y olvide el caso.

6.- Maremoto: En el caso contrario, cuando los medios y el público exigen se sepa de manera inmediata información sobre un determinado problema, el poder verterá a manojos y sin orden un caudal de información, ante la cual los receptores no tendrán el tiempo ni la tranquilidad para analizarlo.

7.- Momento oportuno: pocas veces el poder da a conocer la información correcta en el momento preciso.

Es decir, para Toffler, el Estado cambió desde hace mucho tiempo, no está en crisis de legitimidad, y esta política de apertura y transparencia no deja al descubierto su estructura. Todo lo contrario, son tácticas a través de las cuales el poder continua controlando la información.

Años más tarde el Maestro Giovanni Sartori⁴⁶ coincidió con el planteamiento de Toffler al comentar que:

- Informar es proporcionar noticias.
- Información no es conocimiento.
- La información no lleva a comprender las cosas ni los hechos, se puede estar informado y a pesar de esto, no comprender porqué ocurren los hechos.
- Es necesario distinguir entre Subinformación y Desinformación.

⁴⁶ SARTORI, Giovanni, El Homo Videns, Taurus, Madrid, 1999, Págs. 49-59.

- La Subinformación es una información totalmente insuficiente que empobrece demasiado la noticia que da, o bien no informa nada. Es reducir en exceso.
- La Desinformación es una distorsión de la información: dar noticias falseadas que inducen al engaño al que las escucha.

Para Theodore Roszak, otro de los principales teóricos que desde hace más de dos décadas advirtieron sobre los riesgos de la transparencia, considera que la tecnología de la información aplicada en el espacio del Estado, es una máquina de vigilancia y de sondeo.⁴⁷

Esta unión entre la Información, la tecnología del Internet y el Poder del Estado, da origen a un nuevo concepto, *‘La Ingeniería Política*, la cual se puede entender como “Aquel punto de unión entre la Ciencia Política y el Derecho, decisión y ejecución. Es una necesidad de definir las herramientas o tecnologías requeridas, deberá dar una luz en la definición de las alternativas y los instrumentos para resolver las crisis de gobernabilidad”.⁴⁸

En síntesis, las políticas de transparencia y acceso a la información, deben ser analizadas, contextualizadas, y rastrear si dentro de ellas existen riesgos y posibilidades de ser infotácticas.

De ahí entonces que a lo largo de este capítulo, sea necesario realizar un recuento cronológico de la política de transparencia en los tres poderes que conforman al Estado Mexicano. Advirtiendo siempre sobre un posible riesgo de distorsión en la información.

Por ello, es necesario emprender este recorrido del marco jurídico que norma la política de transparencia del Estado Mexicano.

⁴⁷ ROSZAK, Theodore, *El Culto a la Información – Folklore de los Ordenadores y el Verdadero Arte de Pensar*, Grijalbo, México, 1999, Pág. 89.

⁴⁸ DIAZ GONZÁLEZ, Luis Román, *Las Nuevas Tecnologías de la Información Aplicadas a la Educación Superior y al Poder Estatal- Curso ANUIES*, Mimeo, México, 2005, Pág. 56.

3.2.1 El Compromiso de la Transparencia y Acceso a la Información en el Poder Ejecutivo (2000 – 2011): Logros y Límites.

Las expectativas de cambio que entrañó, la alternancia política en la esfera de la Presidencia de la República, fueron muchas y diversas. Se pensó que la legitimidad electoral, con la cuál ganó el candidato del Partido Acción Nacional, el Presidente Vicente Fox, era lo necesario para condensar acuerdos y pactos políticos con los distintos actores del Sistema.

Sin embargo, esto no ocurrió, aunque no es materia de nuestra investigación, si es necesario comentar que el propio Presidente sabía de sus limitaciones, no iba a ser fácil modificar la vieja estructura del antiguo régimen, su misión histórica, era de menor alcance, quizás sentar las bases para que otros gobiernos si realizaran transformaciones profundas.

Autores como el Maestro Luis Rubio, han señalado que entre los muchos obstáculos que estuvieron presentes en la administración de Fox, estuvo siempre, su falta de táctica política para acordar con los partidos políticos, creyendo que de buenas intenciones se iban a arreglar los problemas.

La acotación del Presidencialismo, por parte del propio Ejecutivo despertó reacciones, debido a que los otros Poderes, el Legislativo por un lado y el Judicial por otro, intentarían ocupar los espacios, que aquél dejaría libres, así sucedió.

Durante su primer Informe de Gobierno, Vicente Fox señaló al respecto “En el país del Poder, hemos acotado el poder, lo hemos ejercido en sus justas dimensiones: lo suficiente para hacer las cosas, lo limitado para respetar a la sociedad y a los ciudadanos”.

Enalteció la libertad de expresión de su gobierno, y concluyó que “la libertad es ya un patrimonio de todos los mexicanos”. Y efectivamente, durante todo su sexenio, los medios de comunicación, especialmente la televisión, ironizó no sólo la persona del Presidente, sino incluso de la de su esposa, Martha Saghún.

La rendición de cuentas y el acceso a la información son dos componentes esenciales de cualquier gobierno democrático. Constituyen los mecanismos del buen gobierno, haciendo posibles condiciones de participación y proximidad ciudadana en los procesos gubernamentales, abriendo nuevos canales de comunicación entre el Estado y diversos actores sociales. Su difusión y aceptación implican una transformación cultural en la concepción y práctica del servicio público, ya que significa someter la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos al escrutinio crítico de la sociedad.

Durante el Gobierno de Ernesto Zedillo se creó el “*Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales*”, mejor conocido como COMPRANET Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997. El cual a través de una página en Internet se podía consultar todas las convocatorias y fallos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Un año más tarde, dejó de ser un instrumento auxiliar del Diario Oficial, y llega a concentrar todo lo relacionado con las licitaciones, convocatorias, concursos, avisos y fallos de las adquisiciones y contratos de toda la Administración Pública Federal.

Así la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (Secodam) se convierte en el organismo estatal que más pone en práctica los primeros intentos de lo que más tarde se conocerá como el *Gobierno Electrónico*.

A partir de entonces todas las empresas concursantes en las licitaciones públicas podían consultar desde cualquier parte del país las bases de la convocatoria, y en caso de participar no tienen ya la necesidad de viajar a la Ciudad de México para entregar los documentos requeridos.

En los primeros catorce meses de su operación, la página alcanzó una consulta de un millón de usuarios. Lo que origina que los Gobiernos de los Estados se incorporen al sistema COMPRANET para publicar sus licitaciones.

El 9 de Agosto de ese año se acuerda que. “Se permite el uso de medios remotos de comunicación electrónica en el envío de propuestas de licitaciones públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Federal, así como la presentación de las inconformidades por la mismas vías”.⁴⁹

Con ello, se aceptaba de forma tácita que incluso el participante, pudiera tener una firma electrónica en sustitución de la autógrafa, para identificarse con lo cual se procuraba garantizar la autenticidad, confidencialidad, integridad y seriedad del trámite.

Los resultados cuantitativos fueron espectaculares, para agosto del 2001 más de 25 mil empresas habían accedido a Compranet para consultar los datos de licitación, hubo más de 7000 bases de adjudicación y se generaron alrededor de 18,500 recibos de pagos mensuales. Se consideró que al día más de 12 mil usuarios de la red accederían a Compranet, siendo por ello, la primera página del Gobierno en cuanto a número de consultas.⁵⁰

Pese a que Compranet no fue fruto directo del gobierno de transición, cuando éste llegó al poder – Diciembre del 2000 – se continuó con el proyecto del ‘*Gobierno Electrónico*’, y con el discurso de la transparencia.

Uno de los grandes males que aquejan a nuestro país esencialmente sigue siendo la corrupción, durante muchos años se han hecho esfuerzos notables para erradicarla sin lograr resultados concretos; entre otras muchas cosas, se debe principalmente a que todavía prevalece en nuestra sociedad la cultura del secreto de las actividades gubernamentales.

En Mayo del 2001 una nota informativa en el Diario ‘*Milenio*’, daba a conocer que la Coordinación de Adquisiciones de la Presidencia de la República había comprado una serie de enseres a precios estratosféricos, su titular Carlos Rojas,

⁴⁹ Diario Oficial de la Federación, 11 de agosto, 2000, México, Pág. 33.

⁵⁰ QUINTERO, Efraín, Prospectiva de los Sistemas de Información de la Administración Pública, caso COMPRANTE, Tesis que presentó para obtener el Título de Licenciado en Ciencias Políticas en la ENEP-Acatlán, México, 2002, Pags. 48-54.

tuvo que admitir que durante los primeros siete meses de Gobierno, se había gastado 24 millones en la compra de muebles e inmuebles.

Lo paradójico de este caso no fue la ola de críticas y comentarios que los medios de comunicación levantaron, sino que toda esta información estaba contenida precisamente en la página de Compranet como muestra de la "transparencia" del gobierno del cambio.

Se supo que durante ese lapso las dos terceras partes de los dos millones y medio de dólares que se utilizaron para las adquisiciones de la residencia: 23 millones 846 mil 805 pesos fueron asignados por adjudicación directa y estas fueron de 8 millones 80 mil 344 pesos, y como obras públicas 5 millones 742 mil 897.

El resto – 10 millones 23 mil 564 pesos – fueron asignados a empresas que concursaron en diversas licitaciones públicas. Cinco días después de haber llegado al Gobierno Federal – el 6 de Diciembre del 2000 – la coordinación de adquisiciones de la Presidencia pagó 428 mil pesos a diversos proveedores, entre ellos a RAC producciones (249 mil 988 pesos) por cada uno de los 12,500 boletos que se imprimieron para los invitados donde los integrantes del Gabinete juraron fidelidad al Código de Ética que Fox promulgó en el Auditorio Nacional.

En el Apartado de 'Servicios de Comunicación', la Presidencia firmó un contrato por un año, a partir del 1º de Febrero por 366 mil pesos. Con Xerox el contrato fue por 147 mil pesos por concepto de arrendamiento de fotocopiadoras y un mes más tarde se pactó otro por la renta de máquinas por 427 mil pesos.

TELMEX obtuvo 3 contratos mensuales de 200 mil pesos cada uno por servicio de telefonía de larga distancia, nacional e internacional. En Mayo de ese año se firmó otro por 147 mil pesos.

Durante esos meses -Abril y Mayo de 2001- se conoció a través de su declaración patrimonial que el Presidente Fox percibe un sueldo de 146 mil 266 pesos mensuales, otros 60 mil como producto de sus negocios familiares. Que es dueño

de un departamento en la Ciudad de León, posee un terreno agrícola en Guanajuato y es propietario de una casa en el Rancho San Cristóbal. De esta manera, su patrimonio consta de una camioneta y una motocicleta tipo cross marca Honda. Su casa en San Cristóbal tiene un valor de 1 millón 500 mil pesos, su ganado en dicho Rancho se cotiza por encima de 1 millón 656 mil pesos. Tiene una cuenta bancaria de 854 mil pesos.

Cuando se supo de todo esto a través de las distintas páginas que el Gobierno Federal mantiene en Internet, la respuesta del Presidente fue simplemente. “Hoy hasta el precio de las toallas que se adquieren para la casa de ustedes es público, está en Internet y que bueno que la Prensa lo haga saber a todo mundo, a qué precio compramos acá las toallas en la casa de ustedes, eso es la transparencia”.⁵¹

Como vemos, la utilización de la tecnología de punta, sobretodo en el campo informático, no siempre honesta ni legítima, la corrupción puede ser entendida como aquella “... conducta que se desvía de los deberes formales de un cargo público a causa de ganancias pecuniarias o de estatus, y que puede ser de tipo privado, personal, familiar o de grupo...”.⁵² Los actos de corrupción, la ausencia de ética y valores morales en los funcionarios públicos, la carencia de normas reguladoras, el inadecuado control y uso de los recursos del Estado, conllevan a una afectación general, en el que se perjudica a la población en general, económica, política y culturalmente un claro ejemplo fue:

La noche del 21 de Octubre del año 2001, la recién creada fundación ‘*Vamos México*’ que presidía la Señora Martha Sahagún, y que se constituyó como una organización filantrópica, contrató en forma exclusiva al cantante británico, Elton John para ofrecer una cena – concierto en el Alcázar del Castillo de Chapultepec, el costo del boleto, era de \$ 100 mil pesos y el menú que se ofrecía era:

⁵¹ Milenio Diario, 4 de mayo de 2001, Sección “El asalto a la razón”, México 4.

⁵² HEIDENHEIMER, A.J., Johnston, M y LEVINE, V.T., Political Corruption: a Handbook, Transaction Publishers, New Brunswick, 1989, Págs. 267-304.

1.- Langostino fresco marinado en hierbas finas a la vinagreta de limón y aceite de oliva, seguido de Sashimi de atún corte grueso marinado en salsa pomzu; espuma de foie gras sobre compota de manzana al oporto, ensalada de magret de pato canadiense con arugulas, lechuga mixta e hinojo a la vinagreta de echalote y miel, medallones de filete prime con brocheta de jitomate cherry, atado de puntos de espárrago ragout de hongos.

2.- De beber se dio Champaña Moët Chandon, Vino blanco Pouilly Fuisse Louis Latour 1999, vino tinto Castillo y Gay gran reserva 1989, vino de cosecha tardía Late Harvest Errazuriz 1999, y por supuesto un Oporto Taylor Select de Portugal.

La Familia Presidencial no tuvo la discreción necesaria. Un Comunicado de Prensa emitido por la Presidencia, al día siguiente, aclaraba que la Cena – Concierto, no había tenido un afán de lucro, sino era para allegarse de recursos, y el dinero obtenido sería canalizado a instituciones de beneficencia social.

Más tarde la ola de críticas en contra de dicho evento, terminó por encolerizar al Presidente, quién a través de su programa radiofónico sabatino, *'Fox Contigo'*, declaró en tono amenazante "Ni crean que me van a 'tumbar' con sus críticas, difundiendo calumnias, engaños y mentiras, estoy bien sentado en la silla. Hemos estado bajo una metralla impresionante de ataques por una sarta de babosadas que no tienen importancia en nuestro país, yo ya dejé de leer una buena cantidad de periódicos, porque francamente me amargaban un poco el día".⁵³

Ambas anécdotas sintetizan lo que el Maestro Daniel Cosío Villegas, llamó 'El Estilo Personal de Gobernar', es decir, la forma en que cada presidente de México ha impuesto y entendido el ejercicio del poder. Si José López Portillo se reconocía como 'Un Presidencialista'. Vicente Fox no pudo entender que la transparencia gubernamental, no era sinónimo de llevar a la vitrina la vida personal de la pareja presidencial.

⁵³ Milenio Diario, 26 de Octubre, 2001, Sección Política, México 7.

En el actual gobierno y para contrarrestar las prácticas anticorrupción se han implementado diversos programas y se han emitido numerosas publicaciones, tanto formales como informativas, con la finalidad de lograr un adecuado manejo y control del gasto público, por ejemplo:

- Recomendaciones para la identificación de información reservada o confidencial por parte de las dependencias entidades de Administración Pública Federal.
- Medidas de verificación y promoción que deben tomar los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de la Procuraduría General de la República, en el ámbito de su competencia, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a La Información Pública Gubernamental.
- Informes sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones que prevé la Ley Federal de Transparencia y Acceso a La Información Pública Gubernamental.
- Anteproyectos de reformas legales denominados “Nuevo Esquema de Responsabilidades”.
- Acuerdos de coordinación en los que se promueven el valor de la integridad, la creación de códigos de ética en las instituciones u organizaciones administrativas.⁵⁴

En su Segundo Informe de Gobierno Vicente Fox, ya con la propuesta de crear la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, señaló enfático “Frente al hermetismo impulsamos una acción pública transparente. La censura

⁵⁴ ABDÓ FRANCIS, Jorge, Transparencia y acceso a la Información Gubernamental, Ponencia presentada en Tabasco, Villahermosa, México, 2004.

es tema para la historia. No existe restricción alguna para la libertad intelectual, de creación artística y de expresión”.⁵⁵

Las vicisitudes que enfrentó el gobierno de Fox fueron diversas, en el Congreso, no se llevó a cabo la anhelada Reforma Fiscal, y en más de una ocasión el Senado de la República, no autorizó giras de trabajo en el exterior. Los conflictos diplomáticos entre su administración con Cuba y Venezuela, marcaron esa forma de entender la política. Ante esto, como ya lo mencionamos anteriormente, el nuevo gobierno pretendió juzgar el pasado, y presentarse como un auténtico partidario de la democracia.

En su Tercer Informe de Gobierno dijo “En el contexto de la transparencia. La Secretaría de la Defensa Nacional ha entregado al Archivo Histórico de la Nación los documentos relacionados con los movimientos políticos y sociales del pasado”.

En ese año, se creó formalmente el Instituto Federal de Acceso a la Información regulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con lo que el gobierno consideraba que ‘Estamos combatiendo la corrupción con mejores leyes’.

Durante los primeros tres años del Gobierno del cambio, el Partido Revolucionario Institucional – PRI – se organizó en torno a los gobernadores cuyas entidades mandaban, y su actuación como oposición en más de una ocasión vetó las propuestas presidenciales. De manera similar, el Partido de la Revolución Democrática – PRD – y su principal candidato a la presidencia, el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador sirvió de contraste a la forma de gobernar de Vicente Fox.

Aplicando una política social, y ejecutando programas de ayuda económica a las personas de la tercera edad, niños con capacidades especiales, madres solteras y llevando a cabo obras públicas viables y tratando de revitalizar el discurso de la

⁵⁵ El Universal, “Fox admite intromisión el 2 de julio”, Sección Política, México, 2007.

Revolución Mexicana, López Obrador fue un verdadero parámetro del Gobierno del cambio.

Sin embargo, el presidente en turno, trató de eliminarlos de la contienda electoral del 2006, cuando a través de un proceso administrativo y penal, promovió el desafuero del Jefe de gobierno, por haber expropiado el predio denominado '*El Encino*'; esta controversia mezcló tanto al poder Legislativo como al Judicial, lo que sin duda alguna en ese momento restó legitimidad al Ejecutivo Federal.

Por eso, en su cuarto informe de gobierno, Vicente Fox reconoció tácitamente "El cambio político muestra aún nuestras carencias. La más evidente, es la falta de comunicación entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo, no ha sido tan fluida como lo demanda nuestros tiempos".

En ese mensaje a la nación resaltó que: "*estamos trabajando bajo el escrutinio de la sociedad*". Según los datos de la presidencia, el IFAI atendió más de 7,000 solicitudes y se comprobaba que los ciudadanos vigilaban las acciones del gobierno.

La falta de acuerdos entre la presidencia y el propio Partido Acción Nacional – PAN – dejaron entrever la falta de unidad dentro de la clase política.

Estas páginas no son el espacio para analizar estos desencuentros, pero quien se ocupe tan sólo de mencionar la presidencia del gobierno de Vicente Fox, tendrá necesariamente que describir lo antes dicho. Por parte del Ejecutivo, la política de transparencia más que legitimarlo, le restó simpatías, las actitudes de su esposa y miembros de su gabinete, terminaron por erosionar su prestigio.

De ahí que, si bien el tema de la transparencia se cristaliza en el sexenio del presidente Fox, lo cierto es que cabe recordar que su proyecto de ley carecía de "dientes". Es decir, no contemplaba penas para los servidores públicos que desacataran o vulneraran los mandamientos legales, entre otros vacíos que acusaba dicho proyecto. Es justo mencionar también que los legisladores

cuidaron que la citada transparencia no los abarcara a ellos (al Poder Legislativo) ni a los partidos políticos, al fin y al cabo que de ellos emanan.

El comentario viene a colación por dos causas inmediatas. Una, que el presidente Felipe Calderón busca asentar en la Constitución las bases generales en materia de transparencia, a las que deberán ajustarse todos los órganos de gobierno del país, incluidos todos los poderes. Dos, que los partidos políticos también serán sujetos de esta ley federal, lo cual representa grandes avances en este renglón.

En su Quinto Informe de Gobierno el Presidente Fox, en año de efervescencia electoral, cuando López Obrador, ni fue desaforado y en cambio parecía entonces perfilarse como el Candidato preferido por las encuestas. Señaló ante el Congreso de la Unión “ Formamos un Gobierno, que rinde cuentas, que incluye la voz de los ciudadanos, y que defiende la supremacía de la ley, un gobierno que escucha las demandas de la sociedad, las hace suyas y las atiende”.⁵⁶

El último año de Gobierno, del Presidente Fox, estuvo plagado de encuentros y enconos. Su presencia cada vez más notoria en los Spot de Televisión y Radio a favor del candidato del PAN, Felipe Calderón Hinojosa, hizo que el Congreso de la Unión, le cancelara giras de trabajo a Oriente y Oceanía.

Por primera vez en la historia contemporánea de México el Presidente no pudo ni entrar ni rendir su mensaje a la nación, en su Sexto Informe de Gobierno. Los resultados electorales del 2 de Julio del 2006 que el Instituto Federal Electoral dio a conocer, reconocía una ligera ventaja del candidato del PAN sobre Andrés Manuel López Obrador del PRD.

Sin embargo, dicho órgano electoral pidió una prórroga de cuatro días, para entonces dar a conocer los resultados finales de la elección. Lo que sin duda despertó suspicacias y obligó a los diversos partidos políticos y al propio IFE solicitar que el Tribunal Federal Electoral fuera quien calificara la elección. Este no la descalificó, termino avalándola pero sí resaltó que la presencia en los medios

⁵⁶ www.presidencia.org.mx , Quinto Informe de Gobierno, Vicente Fox Quezada, México, 2005.

de comunicación del Presidente de la República ‘puso en riesgo el proceso electoral’.

El animo político estaba más que enconado, lo que se reflejó ese 1º de Septiembre del 2006 cuando horas después Vicente Fox en cadena nacional señaló “En esta ocasión, un grupo de legisladores del PRD, impidió que el Presidente de la República pudiera dirigir su mensaje al Congreso y a la nación. Esto no es un agravio a mi persona, sino a la investidura presidencial y al pueblo”.

Al final de su mensaje ante las cámaras comentó ‘hemos entrado a la era de la deliberación’. Sin embargo, la forma en que tomó protesta el presidente Felipe Calderón el 1º de Diciembre del 2006 describe y sintetiza la forma de gobernar y de entender el poder de Vicente Fox.

No le bastó ser el promotor de la política de la transparencia, al final de su gobierno terminó reproduciendo lo mismo que los gobiernos del PRI habían realizado. En el mes de Febrero del presente año, en un foro académico celebrado en Texas, comentó con ironía *‘Perdí el litigio del Encino, pero me desquité el 2 de Julio’*.⁵⁷

El interés del Presidente Felipe Calderón por consolidar el ejercicio del derecho de acceso a la información, consiste en evitar que se consolide un sistema autocrático que manipule y controle la información del gobierno en sus tres poderes, y propiciar en cambio el derecho de libertad de prensa en un régimen de seguridad jurídica que permita salvaguardar el derecho a la intimidad de los gobernados.

El Derecho de Acceso a la Información Gubernamental sólo debe ejercerse en la medida que sirva para generar una atmósfera de claridad en los actos y hechos que el gobierno realiza para que esté en condiciones de ofrecer respuestas y soluciones viables a los problemas que nos aquejan.

⁵⁷ El Universal, “Fox admite intromisión el 2 de julio”, Sección Política, México, 2007.

3.3. El Congreso de la Unión y la Política de Transparencia y Acceso a la Información (2000 – 2011): Avances y Retrocesos.

Más allá de la voluntad política mostrada por el Ejecutivo Federal en el sexenio pasado, el contenido vanguardista de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se debe a la intervención de intelectuales y académicos, y al apoyo que brindaron los legisladores en el Congreso de la Unión.

El Poder Legislativo, y en concreto la Cámara de Senadores, aprobó en pleno el día 30 de Abril de 2003, el llamado '*Acuerdo Parlamentario para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en la Cámara de senadores*'.

En dicho documento se expresaba y definía la información a la cual podía tener acceso el público en general a través de Internet:

"Art. 4º.- La Cámara deberá poner a disposición del público, a través de los medios remotos o locales de comunicación electrónica, la información del Senado que a continuación se detalla:

- I.- La estructura orgánica del Senado de la República.
- II.- Las facultades de cada una de las unidades legislativas, técnicas, administrativas y parlamentarias.
- III.- El directorio completo de los servidores públicos que prestan sus servicios en el Senado.
- IV.- El orden del día de las sesiones de la Cámara.
- V.- La gaceta parlamentaria.
- VI.- El diario de debates.
- VII.- Iniciativas de ley, proyectos de decreto y puntos de acuerdo presentados para su discusión y dictamen.
- VIII.- El registro de asistencia de los legisladores a las sesiones, así como a las sesiones de trabajo de las comisiones a las que pertenecen.
- IX.- El registro del voto por cada legislador en caso de creación de leyes.
- X.- La remuneración mensual de legisladores y servidores públicos por puesto, cargo o encargo, incluyendo bonos o compensaciones.
- XI.- El domicilio de la unidad de enlace, dirección electrónica donde pueden recibirse las solicitudes de información.
- XII.- Las metas y objetivos de las áreas legislativas, técnicas, administrativas y parlamentarias.
- XIII.- Los servicios que se ofrecen en la biblioteca de la Cámara y el archivo histórico.
- XIV.- Los trámites, requisitos y formatos para que la biblioteca y el archivo histórico

proporcionen el servicio.
XV.- La asignación presupuestal y el detalle de su ejercicio debidamente desglosado por partidas, montos y fechas.
XVI.- Los resultados de las auditorias del ejercicio presupuestal.
XVII.- Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación detallada en cada contrato.
A).- Las obras públicas, los bienes adquiridos, y servicios contratados.
B).- El monto.
C).- Nombre del proveedor, contratista o persona física o moral con quienes haya celebrado el contrato y.
D).- Los plazos de su cumplimiento.
XVIII.- Marco normativo aplicable al senado.
XIX.- Los informes que conforme el presupuesto de egresos de la federación y la ley orgánica del Congreso.
XX.- Los mecanismos de participación ciudadana que establezca el Senado.
XXI.- Los informes de los viajes oficiales que los Legisladores realizan con recursos de la Cámara.
XXII.- La información relativa a los montos y personas a quienes se entregue, por cualquier motivo, recursos públicos así como los informes que dichas personas les entreguen cuando esta disposición sea aplicable
XXIII.- Un informe semestral del ejercicio presupuestal y del uso y destino de los recursos que la Cámara otorgue a los grupos parlamentarios.
XXIV.- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante” .⁵⁸

Sin embargo, en su Artículo 19° del Capítulo V llamado Clasificación y Conservación de la Información Reservada y Confidencial, se limita de nueva cuenta el acceso a la información bajo los siguientes criterios:

I.- Los procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o jurisdiccional definitiva.

II.- Los datos personales de los Legisladores, servidores públicos o prestadores de servicio del Senado.

III.- La relacionada con procedimientos jurisdiccionales en los cuales el senado, los Legisladores, sus funcionarios o trabajadores sean parte o estén relacionados.

IV.- La información clasificada como confidencial o reservada por otros poderes y que haya sido entregada al Senado con tal carácter.

⁵⁸ Fuente: Senado de la República, /Elaboró Nydia Elizalde G.

V.- Los datos personales en posesión del Senado y,

VI.- Aquella que el comité de transparencia con fundamento en la ley determine con forme a lo establecido.

Como se advierte, la transparencia y acceso a la información en realidad por momentos no es tal, sino únicamente una nueva forma en la cual el Estado y sus poderes mantienen su legitimidad.

Veamos como lo plantea la Cámara de Diputados en su informe de transparencia y acceso a la información durante el año de 2003.

- Así, de conformidad con la interpretación del máximo órgano jurisdiccional, el derecho a la información es una garantía individual que tiene diversas manifestaciones.
- Este conjunto de información, que deberá estar disponible en la mayor medida de lo posible en Internet, a efecto de asegurar su mayor difusión.
- El principio fundamental del acceso a la información, es que toda la información que posea el Estado es pública. Ahora bien este principio debe guiar la actuación de la autoridad; como la interpretación de la ley es el de publicidad sobre el de reserva, es indispensable limitar el acceso a información, que dependiendo de su naturaleza y uso, pueda ser potencialmente dañina, para las propias instituciones o personas.
- La información reservada es aquella que no puede publicarse sino después del tiempo asignado para su clasificación, o cuando se hubieran extinguido las causas que originaron la clasificación original.
- En la medida en que los ciudadanos conozcan aspectos sobre el funcionamiento y la actividad que desarrolla la autoridad, contarán con elementos para ejercer su derecho de evaluarla. De esta forma, el acceso

a la información pública es una condición necesaria para el pleno desarrollo democrático del Estado y para que los poderes públicos rindan cuentas sobre su desempeño.

Las Solicitudes de Acceso a la Información en la Cámara de Diputados 2003 – 2004.

I.- Parlamentarias: las que tienen que ver con los grupos parlamentarios, órganos de Gobierno de la Cámara, comisiones y comités, actividades de los Diputados, así como sus asistencias y licencias.
II.- Legislativas: que tienen que ver con el proceso legislativo de las iniciativas de ley y decretos, las exposiciones de motivos, dictámenes y minutas, leyes vigentes y sus reformas, acuerdos parlamentarios y reglamentos.
III.- Económicas: que tienen que ver con el presupuesto, gastos, salarios, dietas, viajes, prestaciones laborales, ingresos, patrimonio de la Cámara y de sus Legisladores.
IV.- Administrativas: se refiere a la estructura, orientación para acudir a la autoridad competente para proporcionar la información, nombramientos, funciones de las unidades, contratos, informes y todo lo relativo a ellas.
V.- Otras: tienen que ver con opiniones, propuestas y peticiones. ⁵⁹

La Cámara de Diputados a través de su unidad de enlace de Abril de 2003 al 11 de Junio de 2004 recibió 459 solicitudes de información, de las cuales 458 recibieron respuesta, y sólo una quedó pendiente.

Durante el año de 2005 la Cámara de Diputados informó lo siguiente:

- La comunicación será siempre un tema inacabado, el Derecho a la información lleva como fuerza moral una vinculación intrínseca con la ética.

⁵⁹ Fuente: Cámara de Diputados. /Elaboró: Nydia Elizalde G.

Por ello, la Cámara de Diputados tiene entre sus compromisos transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que genera su quehacer parlamentario.

- Rendir cuentas a la sociedad no estaría fácil, esta tarea tiene que arraigarse aún más, porque en los poderes públicos, el burocratismo bloquea su cumplimiento.
- La Secretaría General ha fomentado la transparencia a través de un boletín informativo que comenzó a distribuirse en Marzo del 2005. Con esta publicación mensual, se da a conocer los servicios que se ofrecen, las decisiones relevantes por la Cámara, instrumentos de apoyo a la labor parlamentaria entre otros temas.
- Con la entrada en vigor del reglamento para la transparencia y el acceso a la información pública de la Cámara de Diputados, el número de solicitudes se elevó:
 1. De Junio de 2003 a Diciembre de ese mismo año, hubo un promedio de 30 solicitudes mensuales. De Enero a Diciembre de 2004 la cifra por mes fue de 46 y de Enero a Diciembre de 2005 se llevó a 60 peticiones en ese mismo período.
 2. El incremento de 2004 a 2005 en términos porcentuales fue de 30% en 2005 se recibieron 167 solicitudes más que en 2004. Lo anterior refleja que la sociedad cada vez esta más interesada en fiscalizar a las instituciones como la nuestra.

En su informe de 2006 la Cámara de Diputados admitió un número de solicitudes de:

- 2006 = 1281
- Por género = 757 fueron de mujeres, y 524 de varones.

- Por Entidades fue de la siguiente manera: Distrito Federal, Estado de México, Jalisco, Veracruz, Nuevo León, Baja California y Puebla.
- Por nivel de estudios de estas 1281 solicitudes, el 68 % fue de estudiantes de Licenciatura, con estudios de Maestría, el 14 %, a nivel Bachillerato el 7 %, Bachillerato Técnico el 6 % , con estudios de Doctorado el 4 %, el resto del porcentaje se lo repartían estudiantes de Secundaria y Primaria, y gentes sin estudio.

Siendo objetivos, el tipo de solicitudes recibidas en el Congreso de la Unión versa básicamente sobre temas administrativos, y en ocasiones responden a la necesidad de tareas escolares en todos los niveles. Y pocas veces son demandas reales de búsqueda de información trascendente.

Como lo vimos en el apartado anterior las divergencias entre el Poder Ejecutivo y Legislativo fueron de discrepancia a lo largo de todo el sexenio. El caso de la familia Bribiesca, que relacionaba a la entonces Primera Dama, Martha Sahagún y a sus hijos de su primer matrimonio, en un tráfico de influencias que beneficiaron a empresas de éstos; despertó en la opinión pública reacciones sobre la transparencia de la familia de la esposa del presidente.

Sin embargo, el Partido Acción Nacional en alianza con el Partido Revolucionario Institucional, pactaron para eximir cualquier responsabilidad de la familia presidencial y sobretodo, se suspendió cualquier tipo de investigación sobre los negocios familiares.

De igual forma el Presidente Felipe Calderón aún siendo Secretario de Energía, solicitó como empleado de Gobierno, un préstamo por más de un millón de pesos para 'Arreglo de sus Jardines en su Residencia', esto se dio a conocer a través de la prensa y de nueva cuenta el grupo parlamentario del PAN en el Congreso de la Unión dispensó a Calderón de cualquier falta administrativa. Queda simplemente como reflexión la política de transparencia implementada en el Poder Legislativo. Y seguramente en los otros dos Poderes, porque si la información es pública y se

sustenta en Internet, cabría preguntarse cuantos mexicanos tienen acceso a la red y cuantos lo conocen.

3.4. La Transparencia y Acceso a la Información en el Poder Judicial de la Federación (2000 – 2011): El Replanteamiento de un Derecho Olvidado.

El derecho de acceso a la información gubernamental implica que los ciudadanos podamos obtener la información producida por el Poder Judicial en virtud de que siendo uno de los poderes del Estado ésta información debe ser pública.

En el último informe de Gobierno, Vicente Fox resaltó el papel jurídico e incluso político que ha ido adquiriendo la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es decir, la transparencia fue entendida durante el sexenio pasado como una inquisición de la ley hacia la esfera pública.

Manuel Camacho Solís como especialista del Sistema Político Mexicano, considera que el acotamiento que el Ejecutivo Federal se impuso dejó vacíos de poder, mismos que los otros dos Poderes deseaban ocupar. Seguramente, estas páginas no son el espacio para esta reflexión, pero es importante tenerla en cuenta, porque no es casual que el Poder Judicial en México adquiriera un papel preponderante en la vida política del país.

El problema se origina frente al derecho de intimidad de las personas que son parte de un proceso dado; por ello es necesario el acceso a la información judicial en tres categorías:

- El dato puramente administrativo, es decir, la información relativa a la administración del Poder Judicial, la administración presupuestaria, recursos humanos, infraestructura, etc.
- Datos jurisdiccionales. La actividad del Poder Judicial, al hacer efectivo el derecho de audiencia de los ciudadanos, debe ser pública. Este derecho se limita solamente a la argumentación jurídica que realice.

- Las sentencias jurisdiccionales: constituyen el momento oportuno para brindar toda la información jurisdiccional del Poder Judicial, porque son el medio de expresión de la justicia hacia la sociedad. El conocer el contenido de las sentencias permite evidenciar los casos de posible corrupción.
- Lo destacable de esto, fue que a partir del 2002, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, abriera su portal en la red de Internet y desde esta ventana, el ciudadano común y corriente pudiera acceder para consultar información referente a:
 - Sentencias Ejecutorias.
 - Tesis.
 - Jurisprudencia.
 - Asuntos Relevantes.
 - Acuerdos Generales de la propia Corte.
 - Información de Carácter Administrativo.
 - Asesoría en Información que tiene bajo resguardo el Poder Judicial de la Federación, Sistemas de localización de información, Procedimientos de acceso a la información entre otros servicios.

En la página Web del Poder Judicial se ofrecen además otro tipo de información como:

- Transmisiones en vivo de las Sesiones del Pleno.
- Resoluciones en vivo del Pleno.
- Resoluciones y Criterios de Jurisprudencia.
- Versiones Estenográficas de las Sesiones del Pleno.
- Obligaciones de Transparencia.

El marco jurídico que permite esta política de transparencia es:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su evolución jurídica de considerar el Derecho a la Información como una Garantía Individual, hasta ser un tema de Derecho Social.
2. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de San José de Costa Rica, que ya hemos comentado y analizado.
3. La propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que hemos descrito brevemente.
4. El Reglamento de la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
5. Los Acuerdos 9/2003 y 13/2003 que definen y establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de ese Alto Tribunal.
6. Los Lineamientos dictados y acordados por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 2003.

Así se llevó a cabo, y así lo entendió el Ministro Mariano Azuela Güitrón durante su 1º Informe de Labores de 2003 “Preocupación fundamental de la Suprema Corte es la transparencia. Paradójicamente, la aparición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no sólo generó multiplicación de trabajo, sino que restringió la apertura con la que se había desempeñado, por ejemplo, al señalarse, en el artículo 14, fracción IV de dicha Ley, que los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, se considerarán información reservada, lo que también se determina en la fracción VI, en cuanto a la información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que

formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

Con estas limitaciones, la Dirección General de Comunicación Social, la Dirección General de Difusión y la Dirección General de Planeación de lo Jurídico se esfuerzan por transparentar nuestro trabajo. De acuerdo con instrucciones del Comité respectivo, la Dirección General de Informática hace estudios técnicos a fin de llevar a la página de Internet de la Suprema Corte toda la información que se produzca, con las únicas limitaciones impuestas por la propia ley”.⁶⁰

Durante el período 2002 – 2003, se emitió el Acuerdo General Plenario 9/2003, y se formaron la Unidad de Enlace, el Comité de Acceso de la Información y la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información. Y se habían atendido un total de 7,391 solicitudes.

Para ejecutar la política de transparencia y Acceso a la Información, el Poder Judicial de la Federación, planteó una serie de Criterios, que nosotros hemos sintetizado en un decálogo y éstos son los siguientes:

Criterios Sostenidos por el Comité de Acceso a la Información de la SCJN.

I.- Los ingresos de los servidores públicos constituyen información pública aún cuando su difusión puede afectar la vida o la seguridad de aquellos.
II.- Los Ingresos de los Servidores Públicos, son información pública, aún cuando constituyen datos personales que se refiere al patrimonio de aquéllos.
III.- El Ejercicio del Derecho a la Información, no garantiza obtener un pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o sobre la interpretación que debe darse a un determinado precepto legal, salvo que exista un documento en el que previamente se hayan realizado esos actos.
IV.- La Información Pública debe permitirse el Acceso a ella en las diversas modalidades que se requieren en una misma solicitud cuando aquéllas se complementen lógicamente.

⁶⁰ www.scjn.org.mx. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Sección TRANSPARENCIA.

V.- Los Datos Públicos de los Trabajadores de los órganos del Estado, si existe la obligación de elaborar un documento en el que se concentren aquéllos, aun cuando el área o unidad no cuente con el mismo, en cumplimiento del Derecho de Acceso a la Información aquél debe de elaborarse.

VI.- Los Expedientes Penales o familiares concluidos antes del 12 de Junio de 2003, el Reglamento de la Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe aplicarse retroactivamente para resolver solicitudes que se presentaron antes de su entrada en vigor respecto de esos expediente.

VII.- Los expedientes jurisdiccionales o Administrativos concluidos antes del 12 de Junio de 2003, conforme a lo previsto en los siguientes artículos 1º, 5º y 6º transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental. Los Gobernados pueden tener acceso a copias de las resoluciones dictadas en ellos, sin más restricciones que las necesarias para su conservación.

VIII.- La Información Sujeta a revisión, si ya consta en un documento definitivo debe permitirse el acceso a éste.

IX.- La inexistencia de la información, el Comité de Acceso a la Información puede declararla ante su evidencia, sin necesidad de dictar medidas para su localización.

X.- El acceso a expedientes Judiciales concluidos, cuando se solicita respecto de documentos ubicados en diversos derivados de un mismo juicio, la Unidad que los tiene bajo su resguardo debe adoptar las medidas necesarias para localizarlos.⁶¹

Bajo este espíritu el Ministro Azuela, declaró en el 2º Informe de Actividades en 2004. “Se incrementó la Transparencia, sin más restricciones que las establecidas por el legislador, sobre la base de que toda interpretación debe favorecer el principio de publicidad de la información. Lo expuesto se suma al impulso que históricamente ha dado este Alto Tribunal a la transparencia judicial como revela el hecho de que mensualmente y en forma oportuna se publiquen en el ‘*Semanario Judicial de la Federación*’ y su ‘*Gaceta*’ las tesis jurisprudenciales, así como las sentencias más relevantes del Poder Judicial de la Federación, que

⁶¹ Fuente: SCJN. /Elaboró: Nydia Elizalde G.

cada vez en forma más amplia, se difunde en discos compactos, en DVD y en su página de Internet”.⁶²

De manera paralela, Azuela mencionaba el incremento que tuvo el sistema de información del Poder Judicial, durante el período 2003 – 2004 se atendieron 28, 398 solicitudes, se otorgó acceso a 28, 386, equivalente al 99.95%. Sólo en dos casos se negó la información por considerar que se encontraban bajo la excepción prevista en la Ley, por tratarse de datos reservados.

De la cantidad señalada anteriormente, 27,844 solicitudes se resolvieron de manera inmediata, de conformidad con el procedimiento sumario previsto en el Reglamento, el cual perfecciona las prerrogativas que otorga la Ley, al introducir un mecanismo más favorable al gobernado.

A reserva de continuar más adelante con el análisis más detallado de esta política de transparencia ¿Qué podemos decir en relación a la evolución de este derecho olvidado y relegado? ¿Qué interpretación podemos dar a esta dinámica de la publicidad en los poderes del Estado?

1. La Idea y teoría de la Democracia centrada en el sufragio electoral está rebasada en nuestros días. Las tesis de Juan Jacobo Rousseau no responden a nuestra dinámica social.
2. Surge hoy la Teoría de la Democracia centrada en el diálogo. Como lo señala el Maestro José Fernández Santillán.⁶³
3. Existe una redefinición de lo ‘Público’ que seguramente otras disciplinas sociales y mejores plumas lo explicarán. Cabe advertir que dentro de estos nuevos paradigmas del quehacer estatal se centra la condición ciudadana, y sobre todo los Derechos Humanos en su sentido más amplio, así como la revaloración de la democracia deliberativa.

⁶² www.scjn.org.mx, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Sección TRANSPARENCIA.

⁶³ FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José, Democracia Deliberativa y Gestión Pública, Revista Espacio Público No. 17, Toluca, UAEM, México, 2006, Págs. 44-57.

4. Podemos identificar desde ahora por lo menos tres condiciones que permiten una discusión libre y racional, no sólo entre ciudadanos sino entre éstos y los poderes del Estado:

- Una Inclusión Deliberativa: Es decir, todos los ciudadanos tienen los mismos derechos, independientemente de su inserción política, cultural o económica.
- Principio de Participación: Que garantiza los Derechos iguales de participación, incluido el derecho al voto, de expresión y a la información pública.
- Principio del Bien Común: Que orienta la discusión hacia un acuerdo público respecto de las prioridades sociales teniendo en vista la promoción de una mayor justicia social.

El primer principio alude a la libertad, el segundo a la igualdad y el tercero aspira a la deliberación ciudadana.⁶⁴

Todo esto nos lleva sin duda alguna a aceptar de manera tácita e histórica, la evolución no sólo del concepto 'Derecho a la Información'; sino también, el de identificar la evolución ciudadana, de ser un individuo que aceptaba todo y no discutía, a otro, con mayor capacidad de crítica, reflexión y consciente de su papel en la vida estatal. Es decir, el Derecho a la Información, no es simplemente el Derecho olvidado, es fruto de una evolución de la ciudadanía, que ha llegado en nuestros días a construir esto, que muchos juristas, sociólogos o politólogos llaman la 'Democracia Deliberativa'.

Y que consiste ante todo en un actuar por parte del poder en público. Donde la mirada del ciudadano está presente en cada acto de decisión. Donde la publicidad

⁶⁴ CASTILLO, Alfonso, Hacia una Democracia Deliberativa: La Experiencia del Presupuesto Participativo en San Joaquín, Santiago de Chile, 2005, Págs. 49-84.

de los Poderes del Estado, excluyen el secreto como principio de actuación en el ámbito del ejercicio de gobierno.

Sin embargo, el éxito de una forma de democracia deliberativa, depende de la creación de condiciones sociales y arreglos institucionales que propicien el uso público de la razón, de ahí que “en la medida en que estos arreglos permitan el diálogo libre y abierto entre ciudadanos capaces de formular juicios informados y razonados en torno a las formas de resolver situaciones problemáticas se afianzará la democracia y la legitimidad de los poderes del Estado”.⁶⁵

Es decir, la adopción de esta política de Transparencia, no puede ser vista y aceptada como una moda. Sino como la evolución histórica necesaria que ha vivido la ciudadanía en México, y quizás esto concluya en lo que se ha llamado ‘Democracia Deliberativa’.

El gobierno del presidente Felipe Calderón, ofrece como medidas de solución la generación de decenas de acuerdos y reglamentos en materia de procuración de justicia y seguridad pública. No aporta elementos que permitan validar metodológicamente cómo la inflación normativa se traduce en eficacia y mejora para la sociedad. Como ayuda de memoria, habría que recordar que de las 346 mil leyes que existen en el mundo de acuerdo a datos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), más del 70 por ciento corresponden a países en vías de desarrollo cuyos niveles de corrupción e impunidad son altos, como lo refleja cada año el reporte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), o de Transparencia Internacional.

Esto significa que es falsa o por lo menos altamente cuestionable la hipótesis de que a mayor número de leyes, mayor observancia en su cumplimiento. Informa el presidente cifras estadísticas - tampoco validadas - de como aparentemente el país va muy bien con niveles de cumplimiento de las labores de procuración de justicia. El denominado 'michoacanazo' como se conoce a la detención de 11 presidentes municipales, 16 altos funcionarios y un juez del Estado de Michoacán

⁶⁵ BOHAM; James, La Democracia Deliberativa y sus Críticos, Metapolítica No. 14, junio 2000, Pág. 48.

por elementos de la Policía Federal Preventiva y del Ejército Mexicano el 26 de mayo de 2009 por presuntos vínculos con el crimen organizado.

Siendo Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán el Lic. Leonel Godoy del Partido de la Revolución Democrática o la detención arbitraria de Jorge Hank Rhon, quien fue liberado por falta de méritos por dos juzgadores federales, genera suspicacias razonables de que la procuración de justicia sea imparcial; antes bien, hace pensar que está al servicio de la política y mal.

3.5. Deficiencias Jurídicas de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información: Una Revisión Crítica.

Si hemos de ser en verdad críticos con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, hallamos sin duda un paso en los Poderes del Estado. Pero también, identificamos una evolución ciudadana en este Derecho Social y/o Individual. Sin embargo, las leyes conocen su resistencia precisamente en los hechos y acontecimientos de los fenómenos políticos.

Lo que ocurrió el 2 de Julio de 2006, con los resultados electorales de esa campaña presidencial, puso en jaque a muchas instituciones, desde el propio Instituto Federal Electoral – IFE –, al Tribunal Federal Electoral – TRIFE – a los Partidos Políticos como el PRD y el PAN.

La información pública ante la cual cualquier ciudadano tiene derecho a acceder ¿En verdad es relevante? ¿Hasta dónde los criterios de información confidencial y reservada al final obstaculiza en realidad el saber? ¿Existe un concepto único de Seguridad Nacional?

Toffler nos habla de la Información considerada como ‘Secreto de Estado’ y ‘De Momento Oportuno’. ¿Hasta dónde estamos siendo víctimas de un engaño virtual y mediático? Sí, cierta información está disponible hoy en los portales de las instituciones gubernamentales y otra no es tan inmediata, ¿Pero cabría preguntarse cuántos mexicanos tenemos acceso a conocer y utilizar el Internet? Cuando somos el tercer país del continente en el uso del Internet, sólo tres de cada 10 mexicanos acceden a este servicio.

Los propios datos socio económicos que arrojó el Censo de Población y Vivienda 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), son alarmantes, describen una realidad inmensamente carente de recursos:

- a) México tiene una población de 112 336 538 de habitantes, 57 481 307 son mujeres, 54 855 231 son hombres, cerca de 60 millones de ellos son menores de 18 años, su población económicamente activa – PEA – es de 46 millones, de los cuales 43 millones se encuentran subempleados.
- b) Nuestro país tiene una tasa de fecundidad promedio de 2.5 hijos por mujer, somos el primer país endeudado de América Latina con un monto de 164,640 mil millones de dólares. Nuestros ingresos por turismo son de \$11.4 millones de dólares, en tanto Norteamérica obtiene \$ 116.3 millones de dólares.
- c) Somos el octavo país en el continente en cuanto a producto interno bruto – PIB – por habitante con una cuota de \$ 15.178 anualmente, debajo de Estados Unidos con \$ 49,601.
- d) En cuanto a producción de petróleo somos el quinto lugar del continente, con un promedio de 3,256 millones de barriles diarios en promedio, en tanto exportamos cerca de dos millones de barriles al día.
- e) Somos el tercer país en el continente con una mortalidad infantil del 28 %, después de Haití y Honduras.
- f) En México se publican anualmente apenas 74 mil libros al año, en tanto en Norteamérica la cifra alcanza más de 300 mil. Somos el primer productor de plata en el mundo con 96.4 millones de onzas, seguido por China con 75.4 millones de onzas.
- g) Nuestro principal proveedor de materias y tecnología es Norteamérica con un 80 %. Y se espera que en el primer semestre de 2013 México recupere

su posición como el principal proveedor de los Estados Unidos.

Dichos datos, son una muestra de la difícil situación social que vive el país ¿Podemos esperar una participación plena y democrática como lo plantea la teoría?

- De los 2.3 millones de jóvenes de 18 años, solamente 1,054,828 declaran que asisten a la escuela, cifra que representa al 45.5 por ciento del conjunto. Del resto 1,248,877 no asisten a la escuela y 11,936 corresponde a casos no especificados. La tasa de desocupación abierta es baja: 3.6 por ciento con respecto a la PEA de 18 años y 11.8 por ciento con respecto al conjunto de jóvenes de la edad que no asisten a la escuela. Hay, además, un total de 88,868 jóvenes de 18 años que estudian y trabajan. Según datos del censo 2010.
- En el país existen alrededor de 28,138.556 de las cuales 383,410 disponen de agua entubada dentro o fuera de la vivienda, pero en el mismo terreno, lo que representa el 91.7%.
- En México la población de 15 años y más ha terminado la secundaria (grado promedio de escolaridad 8.6). El salario mínimo en las tres áreas geográficas en 2011 era de:

Área geográfica A: 59.82 pesos diarios.

Área geográfica B: 58.13 pesos diarios.

Área geográfica C: 56.70 pesos diarios.

- El salario mínimo en México es insuficiente para la reproducción de la fuerza de trabajo y por otro lado en contraste un pequeño grupo acumula una inmensa proporción de la riqueza nacional.

Debido al alza en los precios de los insumos, los malos hábitos alimenticios y la baja productividad promedio de las granjas nacionales han contribuido a que

México mantenga un bajo consumo de leche, de 124 litros por habitante, por de bajo de los 188 litros anuales recomendados por la Organización para la Agricultura y la Alimentación, FAO. En el 2005, el consumo per cápita de leche en México fue de 129 litros, el máximo registrado, y desde entonces no se ha superado los 124 litros, según datos de la Secretaría de Economía. Pero los mexicanos no sólo consumen menos leche, sino que ésta proviene cada vez más del extranjero.

- El número de usuarios de Internet en 2011 fue de 4,103,200.
- Los usuarios de telefonía celular en México han aumentado considerablemente; de haber existido 59.4 millones en Marzo del 2007, en Marzo de 2011 la cifra llegó a los 71 millones.
- Tenemos que la población penitenciaria total asciende a 229,426 internos, de los cuales 4.52% son mujeres. Del total, 80.28% corresponden al fuero común y el restante 19.72% al federal. En el ámbito internacional México es uno de los países con mayor porcentaje de reclusos, ya que se tiene una tasa promedio de 207 reclusos por cada 100 mil habitantes.⁶⁶

Cabe entonces reflexionar si en medio de este contexto socio-económico difícil de vivir, en verdad la política de transparencia del Estado, la adopción de ésta por parte de sus Poderes y en especial del Poder Judicial serán elementos integradores de una nueva dinámica ciudadana o solo estaremos describiendo algo que todavía es una propuesta teórica.

3.5.1. La Política de Transparencia en el Estado Mexicano: Divergencias.

⁶⁶ www.inegi.org.mx, INEGI- México en cifras, año 2011.

El Maestro Ernesto Villanueva ⁶⁷ es sin duda uno de los críticos y expertos más asiduos sobre el tema. En más de un foro u artículo periodístico ha vertido las siguientes críticas y propuestas al respecto:

- Es necesario tener clara la diferencia entre el Acceso a la Información y el Derecho a la Información, no son sinónimos, y utilizando una analogía sutil comenta 'El acceso es como un gajo de una naranja denominada derecho a la información.'⁶⁸

Es decir, lo que hasta el momento hemos visto que han implementado los Poderes del Estado es el acceso a la información, a través de una nueva tecnología, el Internet, de ahí que cada institución tenga ya su portal. Sin embargo, las restricciones que la propia Ley impone niegan de una forma u otra el Derecho a la Información.

- “¿Para qué le sirve la información pública a las personas? Para conocer de todo lo que ocurre o haya ocurrido en los últimos años en nuestro País, en todos los ámbitos como el sector educativo, comercial, ambiental, de salud, seguridad pública, etc”.⁶⁹

Así pues, sustentados en los datos mencionados ¿puede México esperar una democracia deliberativa con tantas carencias y rezagos económicos y sociales? La transparencia y la obligación de rendir cuentas; así como de considerarse partícipe directo de una nueva forma de relacionarse con la autoridad demanda una mejor educación. Por ello, es importante llevar la tecnología a nuestras escuelas públicas.

“Para ir construyendo lo que los teóricos llaman el ‘*Software Social*’, es decir:

⁶⁷ VILLANUEVA, Ernesto, “Transparencia ¿Qué Sigue?”, El Universal, 19 de marzo de 2007, Editoriales, México.

⁶⁸ VILLANUEVA, Ernesto, “Acceso a la Información”, El Universal, 19 de febrero de 2007, Editoriales, México.

⁶⁹ VILLANUEVA, Ernesto, “Armando la Transparencia”, El Universal, 5 de febrero de 2007, Editoriales, México.

1. La Sociedad hoy se caracteriza por su Interacción, Comunicación y Participación a través de la red Internet y las redes sociales.
2. Formas de Enseñanza Multimedia.
3. Aprendizaje cooperativo
4. Hoy es necesario conciliar los medios pedagógicos y las tecnologías
5. Las 3 C's de Nuestra Era Son:
 - A) La Comunicación.
 - B) Para la Comunidad.
 - C) Y para Cooperación".⁷⁰

El Maestro Villanueva ha señalado que esta publicidad del Estado corre el riesgo de transformarse en un aparador de imagen de los funcionarios públicos porque:

1. Se utilizan recursos públicos para promover la imagen personal de los tres poderes.
2. No existen contenidos de equidad para asignar la publicidad, sino un ejercicio discrecional.
3. No existen criterios de calidad en los contenidos publicitarios.

De ahí entonces que se sugiera prohibir la impresión de gacetas a diestra y siniestra, que sólo es un maremoto de información, y que distrae al lector y al ciudadano de la información sustantiva. De igual manera es necesario establecer criterios de equidad.

⁷⁰ VILLANUEVA, Op cit, El Universal, 5 de febrero de 2007, Editoriales, México.

En este sentido, es de llamar la atención que en el propio portal del Poder Judicial no existe ninguna ventana de acceso a los informes, discursos o giras de trabajo del ex ministro presidente, Mariano Azuela, lo que puede interpretarse de muchas maneras, incluso que su relevancia al frente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha pasado desapercibida por quienes hoy mantienen ese cargo.

Incluso, se ha propuesto que los datos personales del ciudadano solicitante no sea ya un requisito para acceder a la información pública. De esta forma se promovería la máxima publicidad.

El marco jurídico que regula la transparencia y acceso a la información gubernamental es joven, debemos de ser parcos y esperar que la propia dinámica ciudadana inyecte nuevos bríos y propuestas de reforma a la ley y a los reglamentos. Porque sin duda, en el futuro inmediato veremos un caudal de cambios en la legislación referente al tema.

PRECONCLUSIÓN.

El medio más eficaz para terminar con la corrupción y la cultura del silencio gubernamental es la transparencia y el acceso a la información.

La transparencia es una consecuencia lógica del acceso a la información que fortalece la democracia y consolida el Estado de Derecho.

Resulta imprescindible reglamentar el derecho de acceso a la información, estableciendo puntualmente los derechos y las obligaciones tanto del que la solicita como del que la debe proporcionar. El único límite del derecho a la información es el derecho a la intimidad.

Todo Poder Judicial debe publicar sus sentencias a fin de que la sociedad tenga la oportunidad de conocerlas, aprender de ellas y evaluar los resultados.

Un gobierno democrático busca consolidar la construcción de gestión pública con fundamento en un Estado de Derecho, con principios de honestidad,

transparencia, responsabilidad y eficiencia, que rinda cuentas y que esté en todo momento dispuesto a someterse al escrutinio y evaluación por parte de la sociedad.

En la última década, México ha experimentado un acentuado proceso de transformación y cambio en la gestión gubernamental, dan cuenta de ello la descentralización administrativa, la medición y evaluación de la gestión pública, la profesionalización del servicio público y los renovados compromisos de combate y detección de prácticas de corrupción.

El compromiso y reto de la administración del Presidente Felipe Calderón, es hacer más transparente la gestión administrativa y consolidar una nueva cultura de rendición de cuentas a favor de la sociedad. Es por ello, que una de las prioridades que se nos presenta es la de consolidar una nueva relación del gobierno con la ciudadanía, la aplicación irrestricta de la ley y la plena vigencia de los principios de integridad, transparencia y rendición de cuentas.

CAPÍTULO CUARTO

EL REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL: VICISITUDES HISTÓRICAS Y JURÍDICAS DE UN DERECHO CIUDADANO OLVIDADO (2000 – 2011).

4.1. El Reglamento de Transparencia e Información en el Poder Judicial de la Federación: Una Propuesta a un Derecho Ciudadano Olvidado – Crónica Jurídica.

Con la torcida madera de la humanidad, nada derecho se ha hecho nunca.

Isaiah Berlín

Como bien lo anota el Maestro Ernesto Villanueva la política de Transparencia y Acceso a la Información en el ámbito del Poder Judicial, no fue ni es una moda; sino un Derecho Fundamental, que ha ido en expansión y se tiene que ir perfeccionando para el bien de todos los ciudadanos del país.⁷¹

Esto se confirma con la evolución misma de la creación de las leyes y reglamentos que los Estados de la República han ido incorporando en sus agendas:

- En 2002 = Se habían aprobado 5 Leyes Locales y la Federal.
- En 2003 = Se aprobaron 8 Leyes locales.
- En 2004 = Se aprobaron 9 Leyes locales.
- En 2005 = Se aprobaron 6 Leyes locales.

⁷¹ VILLANUEVA, Ernesto, "Transparencia ¿Qué Sigue?", El Universal, 19 de marzo de 2007, Editoriales, México.

- En 2006 = Se aprobaron 3 – la última fue la de Tabasco.

Es decir, el resultado es palpable Una Ley Federal y 32 locales. El Poder Judicial de la Federación y sus pares en el resto del país, han cumplido. Sin embargo aún quedan algunos pendientes:

1. Diferenciar en la Ley que el Derecho al Acceso de la Información Pública es una cosa, y el Derecho a la Información es otra. No son sinónimos.
2. Todavía falta privilegiar más el principio de máxima publicidad.
3. Establecer que la información en posesión de los poderes Federal, Estatal y Municipal y organismos autónomos, así como de ayuntamientos o cualquier otra entidad es pública.
4. Disponer que el Derecho que tiene toda persona de solicitar información es libre, sin necesidad de acreditar interés alguno y de manera gratuita.
5. El hecho de solicitar los datos personales del ciudadano mutila y acota el Derecho a saber.

Y sobre todo, el evitar que esta nueva publicidad, se convierta en realidad en una ventana de imagen política para nuestros Magistrados o encargados de este Derecho de Información.

No bastan buenas leyes, sino un comportamiento imparcial por parte de quien las llevan a cabo y sobre todo, que la información que se vierta a través de los portales electrónicos sea veraz, objetiva y real. Coadyuvando a disminuir la corrupción en el gobierno al estar disponible a la sociedad toda la información relacionada con las actuaciones de los funcionarios públicos.

Produciendo la eficiencia en el gobierno y fortaleciendo la cultura de rendición de cuentas de los servidores públicos al hacer del conocimiento de la sociedad

cuestiones fundamentales sobre concesiones, permisos, contrataciones, trámites y servicios.

Mejorando nuestra calidad de vida, al tener en nuestras manos la posibilidad de tener datos específicos sobre cualquier tema como salud, seguridad, educación, etc.

Promoviendo la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones gubernamentales. De lo contrario estaremos, siendo actores de una simulación que puede involucrar a diversos actores políticos y sociales.

El 30 de Marzo de 2004 se publica en el Diario Oficial de la Federación, *‘El Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental’*.

Así, dos años después de haberse promulgado y publicado la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información (11 de junio de 2002), y de haber sido creado el Instituto Federal de Acceso a la Información IFAI, donde se obligaba al Poder Ejecutivo Federal a adoptar esta política de transparencia, en todos sus órganos administrativos. Se iniciaba en el Poder Judicial de la Federación, después de que el Poder Legislativo implementó la misma política.

Cabe destacar algunos de los artículos más importantes de dicho reglamento, entre los cuales podemos destacar los siguientes:

“Artículo 2º.- *El derecho a la información a partir de su incorporación al artículo 6o. de la Constitución General de la República, mediante reforma de 1977, ha tenido una evolución considerable en la que el Poder Judicial de la Federación ha desarrollado un papel de avanzada y de consolidación del ejercicio de los derechos fundamentales”*.

Es decir, se corrobora lo que hemos ido desarrollando a lo largo de la presente investigación en su capítulo I, la evolución del Derecho de Expresión e imprenta,

devino en el Derecho a la Información. Sin embargo, este hecho denota dos variables, por un lado, una Ciudadanía cada vez más exigente en una transición política vertiginosa, donde como nunca antes el Derecho y las Leyes han tenido que legislar sobre temas otrora inéditos - las Sociedades de Convivencia, el tema de la Eutanasia, el alquiler de vientres, los Delitos Cibernéticos, el Aborto etc.

Y por otro, la advertencia de que el Estado a través de esta política de Transparencia pueda estar ejecutando lo que Toffler denominó, 'Infotáctitas' donde a través de distintas modalidades se desvirtúa la información. En ocasiones puede ser restringida, en otras puede verterse a caudales, pero sin relevancia alguna.

“Artículo 3º.- En los Estados Unidos Mexicanos la interpretación jurisprudencial en torno al derecho a la información ha tenido tres etapas. La primera surgió con la tesis 2a. I/92, publicada en la página 44, del tomo X, de agosto de 1992, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro dice “INFORMACIÓN, DERECHO A LO, ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”, en la cual se consideró a éste como una garantía social consistente en que el Estado permite que a través de los diversos medios de comunicación se manifieste de manera regular la diversidad de opiniones ”.

Ese derecho fundamental se encuentra estrechamente vinculado con el derecho a conocer la verdad, y exige que las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa, so pena de incurrir en violación grave a las garantías individuales.

El derecho a la información obliga al Estado no solamente a informar sino a asegurar que todo individuo sea enterado de algún suceso de carácter público y de interés general, por lo que ese derecho fundamental se traduce en una obligación que corre a cargo de las personas físicas y morales, sean estas últimas privadas, oficiales o de cualquier otra índole.

En este artículo podemos identificar tres elementos jurídicos primordiales para la actuación del propio Poder Judicial y sus interpretaciones del Derecho a la Información:

- El Derecho a la Información es considerado jurídicamente un Derecho Social.
- El Derecho a la Información, no se entiende sin el Derecho a Conocer la Verdad.
- El Estado a través de los medios disponibles está obligado a propiciar la Información necesaria para que el ciudadano sea partícipe de lo que ocurre en la esfera de lo público.

“Artículo 13º.- Atendiendo a la transparencia que deben observar los órganos del Estado encargados de administrar justicia, debe ser público el acceso a todas las resoluciones que se dictan dentro de un juicio, así como a las diversas constancias que obran en los expedientes judiciales, con las excepciones derivadas de lo previsto en los artículos 8o., 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

Este artículo es de vital relevancia, pues en él, se describe la publicidad de las resoluciones judiciales, y como veremos más adelante, otros países difieren en este punto. Y en el caso nuestro, en los anexos, mostraremos cómo una parte de los expedientes ve el ciudadano, y otro, de manera completa, la aprecia el personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

“Artículo 15º.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las sentencias ejecutorias deben hacerse públicas, las partes pueden oponerse a la publicación de sus datos personales y estos últimos serán confidenciales cuando para su difusión se requiera

del consentimiento del titular de los mismos, lo que permite concluir que, en principio, los datos personales de las partes que constan en una resolución judicial son públicos ya que para su difusión no se requiere del consentimiento de aquéllas, pues sólo la oposición de las partes, en determinados casos, impedirá su publicación”.

De nueva cuenta encontramos, lo que analizaremos más adelante; pues viene un dilema si la información que se publicita en los portales es para ser vista, ¿Cómo conciliar los datos personales de los involucrados?

TÍTULO SEGUNDO.

DE LOS CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL.

“Artículo 5.- Es pública la información que tienen bajo su resguardo la Suprema Corte, el Consejo y los Órganos Jurisdiccionales, con las salvedades establecidas en la Ley”.

En dicho Artículo, se observa la obligatoriedad que tiene el Poder Judicial; de publicitar toda la información que tiene bajo su resguardo. Y de nueva cuenta, la restricción de las excepciones.

TÍTULO QUINTO

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LA SUPREMA CORTE, DEL CONSEJO Y DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS REQUISITOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

“Artículo 21. Las personas que requieran tener acceso a la información que se encuentra en posesión de la Suprema Corte, del Consejo o de los Órganos Jurisdiccionales deberán presentar ante los respectivos módulos de acceso solicitud por escrito o llenar el formato autorizado y, en términos de lo previsto en las disposiciones generales que al efecto

emitan las respectivas Comisiones de Transparencia, podrán presentar su solicitud por vía electrónica”.

Aunque autores como el Maestro Villanueva han criticado estos requisitos, y como veremos más adelante; en otros países, esto ha desaparecido. Sin embargo, las solicitudes de atención interpuestas ante el Poder Judicial, demuestran que la mayor parte de las personas que acuden al portal solicitando información, son en su mayoría estudiantes, pasantes de Derecho o bien abogados que observan los procesos. Pero aún, es un público poco amplio.

“Artículo 26. *El acceso a la información se dará por cumplido cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. Por ende, la información podrá ser entregada”:*

- I. Mediante consulta física;*
- II. Por medio de comunicación electrónica;*
- III. En medio magnético u óptico;*
- IV. En copias simples o certificadas; o,*
- V. Por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica.*

Efectivamente, de esta manera se otorga la información al público en general. El Poder Judicial es de los elementos del Estado quien tiene el mejor servicio en este rubro. En este sentido, no se puede comparar el precio de sus servicios frente al público en general.

4.1.1. El Poder Judicial de la Federación: Riesgos y Retos en la Era de la Información (2000 – 2011).

El Maestro Miguel Carbonell⁷² en su artículo comentó que durante décadas el Poder Judicial, no era un actor importante en la explicación de la mecánica institucional del Sistema Político Mexicano. En la identificación de los problemas nacionales, la Justicia sólo aparecía en su vertiente más mundana, es decir, en el aspecto de la seguridad pública. Incluso en los diversos programas de los partidos políticos y en los discursos de campaña no se mencionaba el papel que podría tener el Poder Judicial.

Durante los años de auge del llamado '*Presidencialismo Mexicano*', algunos de sus integrantes describían la subordinación del Poder Judicial a la estructura política del propio sistema. Don Vicente Lombardo Toledano, escribió al respecto "En México la justicia hay que comprarla, primero al gendarme, luego al Ministerio Público, luego al Juez, más tarde al Alcalde, quizás al Diputado, pudiera ser que al Gobernador, luego al Ministro de Justicia y al secretario de Estado".⁷³

La cultura política se caracterizó desde entonces por ver al sistema como un espacio de oportunidades, de clientelismos, de compadrazgos y de recomendaciones. Acertadamente Zaid comentó "La esperanza organiza al sistema, la corrupción no es la característica del sistema, es el sistema mismo, la esencia de éste esta en la buena voluntad negociadora al margen del derecho y de la violencia".⁷⁴

Como efecto directo la no existencia de un sistema judicial independiente propició un Estado de derecho endeble, subordinado a los intereses políticos de los funcionarios y sobretodo, la inexistencia de un respeto legal de los derechos humanos.

La Dominación del Partido de Estado – PRI – mantuvo en la austeridad al presupuesto del Poder Judicial. Y tampoco los jueces pudieron imponer la razón jurídica frente a las decisiones presidenciales del momento.

⁷² CARBONELL, Miguel, El Poder Judicial, ¿Tercero ausente?, Revista Metapolítica No. 30, Julio-Agosto, México, 2003, Págs.94-101.

⁷³ ZAID, Gabriel, La Economía Presidencial. Ed. Vuelta, México, 1990, Pág.126.

⁷⁴ KRAUSE, Enrique, La Presidencia Imperial, Ed. Tusquets, México, 1990, Pág. 56.

En México, podemos señalar que es a partir de 1994, cuando el entonces Presidente Ernesto Zedillo, comienza a promover un fortalecimiento institucional y autonomía del Poder Judicial. Los jueces federales se van haciendo cargo de casos de extraordinaria resonancia política y publicitaria; tal es el ejemplo de Raúl Salinas – Hermano del exmandatario Carlos Salinas.

Dicho fortalecimiento se reflejó en las partidas presupuestales como vemos a continuación:

- Si para 1980 el Presupuesto del Poder Judicial apenas alcanzaba el 0.06% del total del Gasto Público.
- Para el año 2000 había crecido hasta el 0.56% y para el
- 2002 significó el 1% del presupuesto federal.

Creció también el número de órganos judiciales federales:

- En 1970 había 55 juzgados de distrito.
- En 2001 eran ya 252, es decir se habían multiplicado.
- En el mismo período se han creado 182 Tribunales Colegiados de Circuito.
- 70 Tribunales Unitarios de Circuito y 299 Juzgados de Distrito.
- 133 Tribunales Colegiados de Circuito Especializados.
- 9 Tribunales Unitarios de Circuito Especializados y 111 Juzgados de Distrito Especializados.
- 253 órganos Jurisdiccionales Especializados.
- Para el 2011 se cuentan 193 Tribunales Colegiados de Circuito.
- 77 Tribunales Unitarios y 318 Juzgados de Distrito.
- 38 Tribunales Colegiados Auxiliares y 12 Tribunales Unitarios Auxiliares.
- 53 Juzgados de Distrito Auxiliares.

- 7 Juzgados Federales Penales especializados en cateos, arraigos e intervención de comunicaciones,
- 1 Juzgado de Distrito del complejo penitenciario Islas Marías,
- Y 1 Juzgado de Distrito Especializado en ejecución de penas.
- En total existen 702 Órganos Jurisdiccionales en toda la República.⁷⁵

La presencia del Poder Judicial en la vida pública del país, es ya innegable. Su papel en casos netamente de índole político ha sido nuevo, tal es el caso del proceso de desafuero al que fue sometido el ex jefe de la ciudad de México, Andrés Manuel López Obrador, por haber llevado a cabo una expropiación, sin plena justificación jurídica, y en donde lo mismo el Poder Legislativo y el Judicial se vieron comprometidos. En palabras del Maestro Diego Véladez, se ‘Politicizó la Justicia’.

Este caso tan polémico y al final donde el Presidente Vicente Fox estuvo detrás de esto al igual que el ex Procurador General de la República, Macedo de la Concha demostró que “No tenemos en México los grandes jueces que han protagonizado las célebres sentencias que en otros países han permitido el avance de la democracia. Nuestros Ministros de la Suprema Corte son personajes que se pueden calificar de discretos, en el mejor de los casos; algunos se esfuerzan, sin demasiano éxito, por cumplir una tarea para la que simplemente no están calificados. Nunca fueron grandes litigantes o grandes teóricos, muchas veces no se sabe cuáles fueron los méritos que llevaron al Senado a designarlos como Ministros”.⁷⁶

Están ahí por designación o como un favor político, porque ni los medios de comunicación, ni los expertos se han ocupado de analizar una por una cada una de sus resoluciones, ni existen consensos o criterios para evaluar su desempeño.

⁷⁵ www.cjf.gob.mx. Consejo de la Judicatura Federal, Dirección General de Estadística y Planeación Judicial, Anexo a la Estadística anual 15 de noviembre de 2011.

⁷⁶ Revista Compromiso, Órgano Informativo del Poder Judicial de la Federación, En el consejo de la Judicatura Trabajamos para Ti. México, 2004, Pág. 98.

Durante el sexenio de Vicente Fox, la Secretaría de Gobernación, levantó las llamadas Encuestas Nacionales Sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas, en ellas, el sentir de la población hacia la Suprema Corte y todo el Sistema Judicial era de desconfianza.

Esto se corroboró cuando en 2006, la Organización de las Naciones Unidas – ONU – mando un relator para elaborar un informe sobre el grado de independencia de los Magistrados y Abogados en el mes de Mayo de ese año. Su informe causó malestar al Poder Judicial, las aseveraciones del documento eran tajantes: entre el 50 y el 70% de los jueces federales eran corruptos, lo que tuvo como respuesta por parte de los Magistrados de la Suprema Corte la elaboración de otro texto, donde se desmentían dichas estadísticas.

¿Puede el Derecho enjuiciar los actos de los Políticos en un país donde la tradición y la propia estructura tanto de la Carta Magna, como del Sistema y Régimen Político lo impedían? Ese es uno de los grandes retos de la Justicia y del Poder Judicial.

Así, como el ser discreto en su actuación, la transparencia puede llevar al protagonismo público como lo ha advertido sabiamente el Maestro Ernesto Villanueva.⁷⁷

De manera paralela, el Poder Judicial, corre otro riesgo, similar al que vivió la clase política que durante 70 años gobernó al país. La renovación generacional, es ya necesaria. Un poder donde la mayor parte de sus integrantes rebasan los 60 años de edad, puede convertirse en un contratiempo en un país de jóvenes y donde la dinámica social y tecnológica es avasalladora.

Como hemos visto anteriormente, esta transparencia y acceso a la información pública de poco servirá mientras nuestra realidad como país no mejore en lo más mínimo, no pasará de ser un canto de sirenas en un mar de desolación. Y de esto han dado ya cuenta los organismos internacionales.

⁷⁷ Vid, Supra Cap. II.

Durante los foros previos en la *Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información* celebrada en Ginebra (la primera fase realizada en el 2003 y la segunda en el 2005), y que fueron organizados por el Senado de la República, acudieron especialistas en la materia y ahí señalaron y explicaron las carencias no sólo económicas, sino tecnológicas que vive México. Entre las cuales podemos destacar:

1. En nuestro país existe una '*Brecha Digital*' enorme, si entendemos por esta al impedimento que tiene la mayoría de la población para acceder a la información y al conocimiento. Si tradicionalmente habíamos aceptado que el analfabetismo era esa incapacidad para leer y escribir, ahora deberemos introducir en nuestro vocabulario, como palabra y concepto, el '*Analfabetismo Digital*' que estará relacionado a la falta de acceso a la red de Internet.
2. En 2002, durante El Foro Económico Mundial, celebrado en Davos, Suiza, México fue ubicado en la posición número 47 en cuanto al aprovechamiento de Tecnologías de la Información – TIC -.
3. La UNESCO ha propuesto el concepto de '*Teledensidad*' como indicador de un país en relación al número de usuarios de Internet, televisión de paga, uso de telefonía celular y alámbrica y otras tecnologías.
4. El problema es entonces de 'Conectividad' es decir no sólo de información; sino de comunicaciones.

Debemos tener bien definidos estos dos conceptos:

1. Sociedad de la Información.
2. Sociedad del Conocimiento.

En la primera se alude a una sociedad donde prevalece el consumo y la publicidad. Donde los medios de comunicación están orientados a presentar datos y noticias con un bagaje comercial e ideológico, donde inclusive los propios portales de algunas instituciones gubernamentales o estatales tergiversan sus acciones.

En tanto, la Sociedad del Conocimiento, se refiere más, al ejercicio intelectual del individuo de averiguar sobre un tema, con previo interés y fundamentado. Donde incluso haya un proceso de selección de información, una lectura crítica y una evaluación de lo obtenido. ¿Dónde estamos? ¿Qué es en verdad lo que está en los portales de nuestras instituciones? ¿Información o Conocimientos?

Porque como dice el Maestro Santos Sousa⁷⁸ “Estudios revelan que la distancia de los ciudadanos en relación con la administración de justicia es tanto mayor mientras más bajo es el estrato social a que pertenecen y que esta distancia tiene causas próximas no sólo factores sociales y culturales”.

Ahí están buena parte de los retos del Poder Judicial en la era del Conocimiento Digital.

4.2. La Publicidad del Poder Judicial en la Transición Política: Mariano Azuela y el Empeño de Fortalecer la Transparencia en un Poder Olvidado.

En su toma de posesión como Presidente de la República, el Doctor Ernesto Zedillo señaló, respecto al papel que debería tener la Suprema Corte de Justicia de la Nación “Un Poder Judicial Autónomo y fortalecido garantizará la eficacia de nuestro poder constitucional y enaltecerá nuestro Estado de Derecho, condición esencial para la democracia. Es ya la hora de la real democracia en México”.⁷⁹

⁷⁸ SOUSA B, Santos, De la mano de Alicia: Lo social y lo político de la postmodernidad, Ed. Siglo del Hombre, Bogotá, Colombia, 1998, Págs. 205-210.

⁷⁹ Diario Oficial de la Federación. Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Talleres Gráficos de la Nación. México, 2004.

El gobierno de Ernesto Zedillo ha sido poco estudiado desde diversas ópticas. Sin embargo, faltan investigaciones que analicen su real trascendencia para entender hoy la nueva configuración institucional y de poderes del Estado mexicano. Sin duda alguna lo que hoy está ocurriendo en la esfera del Poder Judicial no podría explicarse sin las reformas que llevó a cabo la Administración Zedillista y que fortaleció la presencia de la justicia en México.

Durante su primer informe de gobierno comentó: “La reforma constitucional promulgada en diciembre pasado sienta las bases para que el Poder Judicial Federal sea independiente; sea un poder imparcial, de probidad transparente, crecientemente profesional y mejor capacitado para cumplir sus responsabilidades.

*Por primera vez en nuestra historia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación es un órgano genuinamente autónomo, electo por el Senado de la República. Reitero que se acabaron los tiempos de los nombramientos políticos y las influencias del Presidente sobre la Suprema Corte”.*⁸⁰

Ernesto Zedillo fue un hombre convencido del acotamiento del poder presidencial. Desde ese 1995, entreveía la necesidad de ‘despolitizar’ el cargo de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Y desde esta perspectiva es necesario entender la relevancia que tiene para la vida de un Estado, sus poderes y su gobernabilidad la Justicia y sobretodo, la presencia nítida de los órganos que la imparten. El teórico y jurista John Rawls en su célebre obra ‘*Teoría de la Justicia*’⁸¹ consideró que:

- La verdad y la justicia no pueden estar sujetas a transacciones políticas.
- Los derechos asegurados por la justicia no están sujetos a regateos políticos ni al cálculo de intereses sociales.

⁸⁰ AZUELA, Mariano, Derecho, Sociedad y Estado, Universidad Iberoamericana, México, 1995, Pág. 54.

⁸¹ RAWLS, John, Teoría de la Justicia, Universidad Iberoamericana, México, 2006, Pág. 17.

- La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales.
- Las instituciones son justas cuando no se hacen distinciones arbitrarias entre las personas al asignarles derechos y deberes básicos.
- Para entender plenamente la justicia tenemos que aceptar la concepción de cooperación social.

Fortalecer y consolidar al máximo órgano impartidor de justicia, fue el propósito de Zedillo, y así lo dijo en su tercer informe de gobierno “Al promover esa reforma tuve como un objetivo primordial que la ciudadanía cuente con un Poder Judicial verdaderamente independiente e imparcial, incuestionablemente profesional e indiscutiblemente honesto. Todos los mexicanos confiamos en que muy pronto se cumplan a plenitud”.⁸²

Explícitamente se contemplaban dos elementos de los que hemos hablado a lo largo de la investigación:

- “La Democracia Deliberativa.
- Y la Transparencia de las Acciones de un Poder otrora discreto y sobrio.

El mayor logro político de Ernesto Zedillo fue sin duda alguna, el permitir la alternancia política en nuestro país, es un hecho por muchos reconocido que sin la voluntad presidencial lo ocurrido el 2 de Julio de 2000 no hubiese sido posible, con tal determinación se daba por concluida una etapa del sistema y régimen políticos en México.

Sin menoscabo de la satisfacción de quienes en esta elección resultaron ganadores, y sin ignorar la tristeza y la pesadumbre de quienes resultamos derrotados, creo que todos, absolutamente todos, debemos asumir un hecho: *México ha completado su camino hacia la democracia.*

⁸² Ibídem, Pág. 23.

Tras un largo proceso que comprendió luchas cruciales de nuestro pueblo en los siglos XIX y XX, los mexicanos del presente contamos ahora con todos los elementos que integran una democracia moderna: garantías individuales, libertades cívicas, sistema de partidos, elecciones libres y justas, pluralismo y, ahora, como resultado de la voluntad ciudadana, alternancia política”.⁸³

Sin embargo, todas estas reformas no pueden explicar el largo camino que le quedaba aún por recorrer al Poder Judicial de la Federación. Hacía falta saber quién podría encabezar ese gran reto de consolidar la autonomía del mismo frente a Legislativo plural y con ganas de ocupar espacios que el Ejecutivo Federal iba dejando vacíos.

Sólo de esa manera podemos conceptualizar la mano dura y el estilo de mando del Ministro Mariano Azuela Güitrón del que hago referencia más adelante, hombre de carácter fuerte que su principal preocupación sería la autonomía del Poder Judicial de la Federación.

4.2.1. Mariano Azuela: El Legítimo Autoritarismo en la Autonomía del Poder Judicial de la Federación.

Estos nuevos opresores que han surgido tras la eliminación de los antiguos, los veo a todos perecer en este mismo aparato justiciero antes de que se suspenda su actual desempleo. Con el correr de muchos años venideros veo la lenta expiación del mal de esta época y del de la anterior que lo engendró y lo veo poco a poco hasta extinguirse.

Charles Dickens

¿Qué Clase de Hombre hay que ser para poner las manos en la rueda de la historia? Es lo que se pregunta Max Weber en su obra ‘*El Político y el Científico*’.⁸⁴

Para desentrañar los claroscuros del poder y la historia; y su relación con el hombre en la conducción de una misión política de cambio.

⁸³ Ibídem, Págs. 18-26.

⁸⁴ WEBER, Max, *El Político y el Científico*, Ed. Alianza, México, 1986, Págs. 78-90.

La aprobación de las leyes de acceso a la información en México, tanto en el ámbito federal como estatal, generó un interés creciente en los temas sobre transparencia y rendición de cuentas.

Mariano Azuela Güitrón fue el encargado de llevar a cabo las principales reformas del Poder Judicial en el último cuarto de siglo, y con él propiamente hablando, se inicia la política de transparencia y acceso a la información. Su propósito fue siempre ser discreto, pero sus actos, decisiones y palabras lo hacían aparecer en las planas de los diarios, o en las cámaras de televisión durante su administración al frente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Hombre de abolengo intelectual, desde su abuelo, el afamado novelista Mariano Azuela, con quien se inicia la llamada novela de la revolución. *‘Los de Abajo’*; que es un testimonio de un pueblo ávido de justicia frente a los atropellos de los Caciques, donde Demetrio Macías se rebela ante Don Mónico y es echado de Juchipila, para irse a incorporar a las filas de Pánfilo Natera. Pero al final, cae abatido por las balas, al carecer de cálculo político.

Si por su Abuelo, Mariano Azuela, hereda talento, del lado paterno, asimila su gusto por la historia y el derecho. Hijo de Don Salvador Azuela, el historiador de la Revolución Mexicana, que se encargaría de institucionalizar el Instituto de Estudios Históricos de la Revolución.

Mariano Azuela nace el 1º de Abril de 1936, estudia la Carrera de Derecho en la UNAM de 1954 a 1958. Durante 1960 a 1971 se desempeñó como Secretario de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Más tarde fue nombrado Magistrado del Tribunal Fiscal de la Federación, esto de 1971 a 1983, y en ese mismo año, fue designado Presidente del mismo Tribunal Fiscal de la Federación.

En ese mismo año de 1983, es nombrado Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cargo que dejaría en 1994. Para convertirse más tarde en el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 2003 al 2006. Y donde configuró toda una forma de ser y actuar del Poder Judicial. En el ámbito judicial Azuela es considerado un hombre de fuertes convicciones ortodoxas.

Admirador de Juárez, acérrimo creyente de la ley, fue sin duda un personaje polémico en el proceso de desafuero que se le llevó a cabo, al entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal Andrés Manuel López Obrador durante 2004 – 2005.

Al igual que Mirabeau, que tanto estudió el Maestro Jesús Reyes Heróles, Azuela era “Un hombre de dos sociedades distintas, una que no acaba y otra que no empieza, buscaba el acomodo, la transacción y con ella la suave transición”.⁸⁵

Ante los titubeos del Poder Ejecutivo, y las acciones de resistencia y boicot del Poder Legislativo, en más de una ocasión las tensiones entre uno y otro se dieron de tal forma, que el Poder Judicial, vino a ocupar y en ocasiones a resolver las controversias entre uno y otro. Esta falta de acuerdos, fue lo que permitió a Azuela figurar como un hombre recio, y ante todo defensor del rol de la transparencia del poder judicial, no olvidando nunca las implicaciones políticas de su actuación.

En su primer informe de labores comentó “Se emitió el Acuerdo General Plenario 9/2003 y los Lineamientos correspondientes, con el objeto de que los gobernados pudieran acceder a la información generada por este Máximo Tribunal y, para este efecto, se formaron la Unidad de Enlace, el Comité de Acceso de la información y la Comisión para la Transparencia y Acceso a la información. Por lo que hace al servicio de consulta y acceso a la información, se atendieron 7,391 usuarios”.⁸⁶

En ese mismo acto advirtió que si la misión era ambivalente, es decir transformar y a la vez conservar. Esto traería críticas de una actuación que por decisiones tarde o temprano afectaría a los actores políticos de entonces “Al respecto, no se puede perder de vista que el papel político que debe desempeñar radica en salvaguardar el orden constitucional, con el testimonio de ser la primera en someterse al mismo. La Corte no puede ignorar que con esa calidad sus actos y determinaciones estarán sujetos a variadas interpretaciones y que ello no debe

⁸⁵ REYES HERÓLES, Jesús, los caminos de la Historia, UNAM, México, 2006, Pág. 377.

⁸⁶ www.scjn.gob.mx, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Acuerdo General Plenario 9/2003 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, México 2003.

afectar en absoluto la buena fe y rectitud de intención con la que invariablemente debe proceder”.⁸⁷

Azuela durante su gestión demandó mayor presupuesto para el poder judicial, y así se lo concedió el Congreso de la Unión, con él. Se llevaron a cabo proyectos antes inimaginables para dicho Poder Estatal.

En 2004, durante su Segundo Informe de Labores al frente del Poder Judicial, comentó los proyectos de acercar y llevar a los rincones más lejanos del país la información jurídica, “Con ese propósito, la Suprema Corte, decidió desde hace algunos años fundar las Casas de la Cultura Jurídica que ponen a la disposición de todos los interesados no sólo los expedientes que custodian, sino una biblioteca jurídica básica, ciclos de conferencias, video conferencias y, desde luego, las publicaciones que se hacen con el objetivo señalado.

En materia de compilación y sistematización de la jurisprudencia producida por la Suprema Corte y los Tribunales Colegiados de Circuito, se integraron los 12 volúmenes del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondientes a los meses de diciembre de 2003 a noviembre de 2004. Automatizar esa información implicó el desarrollo, en una nueva plataforma, del Sistema de Consulta de Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS 2004, primer semestre, lo cual permitió instrumentar innovaciones técnicas, jurídicas y operativas, para beneficio interno y externo”.⁸⁸

Azuela supo al final de su administración que el nuevo rol del Poder Judicial lo había puesto en el centro del debate nacional, y si a esto añadimos, que los resultados del proceso electoral del 2 de Julio del 2006, fueron poco claros y que el Tribunal Federal Electoral, avaló el resultado que daba por ganador al candidato del PAN, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa; pese a la intromisión del Presidente Fox a través de recursos públicos en spot de radio y televisión. El reto de pasar desapercibido no era fácil.

⁸⁷ *Ibidem*, Pág. 106.

⁸⁸ *Ibidem*, Págs. 120-129.

“Hoy la gran fuerza de los medios de comunicación propicia el seguimiento de la actuación de los Jueces y no pocas veces se refleja críticamente. Aarón Barak dice al respecto: *.Crítica siempre habrá. Los jueces siempre serán atacados por los políticos y los sectores del público que no estén contentos con sus determinaciones. El ataque puede ser amable; los ataques pueden ser algunas veces brutales y hasta violentos. Ellos pueden, consciente o inconscientemente, desgastar la legitimidad de la Corte. Ellos pueden afectar la independencia de la judicatura. ¿Qué pueden hacer los jueces al respecto? No deben abandonar su papel como salvaguardas de los derechos humanos en una sociedad libre y democrática.*

De acuerdo con esa apreciación podría añadirse que las dificultades, las críticas constructivas y destructivas han contribuido a que se busque siempre mejorar, lo que dependerá de la calidad del servicio que se preste. En ese proceso, algunos, la excepción, llegaron a fallar; la mayoría han cumplido dejando huellas grandiosas proyectadas en estudios jurídicos trascendentes y en sentencias justas, otros han heredado pequeñas huellas pero construidas con grandeza, lo que también colabora al recto desarrollo institucional en el que las humildes aportaciones contribuyen a alcanzar la perfección que se busca”.⁸⁹

Podremos estar o no de acuerdo con la forma en que Azuela dirigió al Poder Judicial. Sus polémicas declaraciones, pero una cosa es innegable, sin él, la política de transparencia en dicha institución hubiera sido distinta. Enfrento decisiones jurídicas que tuvieron sus repercusiones políticas y esto debilitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

4.3 Transparencia y Acceso a la Información en el Poder Judicial: Un Análisis Comparativo con otros países.

En 1998 la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LVII Legislatura, encargó al Doctor Ernesto Villanueva y a la

⁸⁹ *Ibidem*, Pág. 130.

Universidad Iberoamericana la realización de un foro de análisis y discusión sobre '*El Derecho Comparado de la Información*' .⁹⁰

Dicho foro fue reproducido en una obra impresa, la cual es considerada pionera en este tipo de estudios. Aunque el foro se dividió en los temas:

1. Régimen Constitucional de las Libertades de Expresión e Información de los Países del Mundo: en este Módulo se analizó el Derecho a la Información, expresión y de imprenta en diversos países.
2. Régimen Jurídico de la Televisión Privada en Europa e Iberoamérica: Se discutía el marco legal de este medio de comunicación en: Alemania, Argentina, Colombia, España, Francia, Portugal y México.
3. Los Subsidios del Estado a los Medios de Información en el Derecho Comparado: En dicho panel se analizaba los subsidios o ayudas fiscales que el Estado hacía en dichos países en la prensa escrita.
4. El secreto Profesional y su Regulación Normativa en el Derecho Comparado: Se abordaron comentarios sobre el papel de los periodistas en los nuevos tiempos de la era de la información, sus dificultades jurídicas en torno al Secreto Profesional y cómo se regulaba éste desde las leyes.

Sin embargo, el estudio no abordó el tema de la Transparencia y el Acceso a la Información desde el ámbito del Poder Judicial.

En el 2004 la UNAM a través del Instituto de Investigaciones Jurídicas y realizó otro Foro de análisis, donde participaron expertos en el tema, académicos y Magistrados que platicaron y analizaron sus leyes de transparencia y acceso a la información de manera sucinta y clara. Dicho foro es quizás el más relevante de los últimos años.

⁹⁰ VILLANUEVA, Ernesto, *El derecho comparado de la Información*, Ed. Porrúa, México, 2002, Págs. 102-125

Coordinados por el Maestro Villanueva, se vertieron las experiencias de los siguientes países y sus problemas para transparentar las acciones de sus poderes judiciales:

Difusión de Sentencias en Norteamérica.

1. En USA existe una tradición de la publicidad, su Constitución establece que los Juicios deben ser públicos.
2. Existen excepciones: Cuando están involucrados menores, víctimas de delitos sexuales, temas seguridad nacional y salud, datos personales.
3. Los Tribunales tienen la obligación de publicitar las sentencias de manera resumida y con un lenguaje sencillo.
4. Cada Año son publicados análisis de las sentencias hechas por los Colegios de Derecho.
5. Los Tribunales deciden cuáles expedientes se publicitarán en Internet.
6. El 9º Tribunal de Circuito, publicita 800 de las 5,000 sentencias anualmente.
7. El acceso a las decisiones judiciales, sirve para la selección de los jueces.
8. Los Jueces tienen la facultad de decidir sobre qué sentencia se publicita y cuáles no.
9. El sistema electrónico de los tribunales incorporan fallos el mismo día en que entran al expediente.
10. Los Tribunales Federales – De apelación, de Distrito y de quiebra – tienen su propio sitio de publicación de casos: Public Access to Court Electronic Records. PACER Por sus siglas en inglés acceso Público a Registros Electrónicos de Tribunales – al cual para acceder hay que inscribirse y pagar por usar dicha información.
11. PACER contiene listas de todas las partes, abogados, jueces, cronologías, fechas de hechos, decretos su dirección es www.pacer.psc.uscourts.gov⁹¹

Margaret Popikin, explicó que el hecho de presentar a través de la red las sentencias, hace y obliga a las partes para preparar las defensas legales. Y refleja

⁹¹ Fuente: www.pacer.psc.uscourts.gov, Public Access to Court Electronic Records, Washington D.C. 2006.

un concepto de gobierno abierto y promueve un control ciudadano. Un ciudadano informado tiene más fundamento en su crítica al poder judicial. “Sin ciudadanos informados la democracia corre el peligro de erosionarse”.⁹²

Es el Senado quien selecciona y nombra a los Jueces Federales, la publicidad y sus sentencias sirven de indicador para saber su imparcialidad. Aunque no todas las sentencias son públicas a través de la red, se pueden acceder a ellas, acudiendo a los tribunales de forma personal.

Public Access to Court Electronic Records PACER, es un sitio de los tribunales, pero es de acceso restringido, esto mercantiliza la información de debiera ser de todos los ciudadanos.

En Costa Rica se encontró lo siguiente:

Programa de Acceso a la Información en Costa Rica.

“El Artículo 6º Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial reza “Tendrán la validez y la eficacia de un documento físico original, los archivos de documentos, mensajes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos o reproducidos por nuevas tecnologías”.

- En abril del 2000 = Se creó Intranet Judicial que publicita las acciones, programas y sentencias del Poder Judicial de Costa Rica.
- Paralelamente se creó ‘El Sistema Costarricense de Información Jurídica’ – SCIJ –
- Permite la consulta en la Web en forma ágil, transparente y gratuita de la jurisprudencia de cada sentencia.
- Se accede al estado de cada expediente, lo que permite la mejora de la eficiencia judicial.
- Se informa sobre la etapa procesal en que se encuentra el expediente.
- Se permite las notificaciones por correo electrónico e-mail.
- Intranet publicita el presupuesto del Poder Judicial, toma de decisiones y sentencias.

Este programa fue concebido a través de un proyecto conjunto con el Banco Interamericano de Desarrollo”.⁹³

⁹² LIBICKI, Martín, ¿Qué es la guerra de la información?, SEDENA, México, 2004, Págs. 304-350.

⁹³ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM, El Acceso a la Información Judicial en México: Una visión comparada, México, 2004, Pág. 67.

Dicho Programa fue financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo, es decir gran parte de la adopción de estas tecnologías de la información; son ya no una opción arbitraria de un Estado, sino una condicionante para acceder al nuevo orden global.

La introducción de las tecnologías de la información, repercute tarde o temprano en el diseño organizacional de las instituciones públicas, por ende, su efecto es total sobre el Poder Judicial.

Transparencia en el Poder Judicial de Argentina.

- A través del portal del Poder Judicial se presenta la información pública como un bien social, al que se debe poder tener acceso y se tiene que brindar por ser una virtud de un gobierno democrático.
- La Ley establece que la actuación del poder judicial debe ser pública.
- Se permite excepción cuando 'afecte la moral, la seguridad o el orden público'.
- El principio de publicidad de los actos del poder judicial, no es obligatorio de hacer conocer las resoluciones o sentencias que se adopten.
- En todo momento los expedientes pueden ser revisados por los periodistas, en los tribunales nacionales o federales.
- Las cuestiones de Derecho de familia – divorcios, filiación, nulidad de matrimonio, pérdida de patria potestad – los sumarios criminales, no podrán ser investidos, salvo las excepciones admitidas por las jurisprudencias.
- A través del portal se puede conocer la existencia y estado de las causas.
- En materia de menores, la jurisprudencia siempre ha cuidado que se respete la intimidad de los mismos, incluso a pesar de los deseos de los propios padres. Cuando se publicitan resoluciones que involucran a menores, se omite su nombre.
- Existe ya una Ley General de Acceso a la Información.⁹⁴

⁹⁴ Fuente: UNAM, *Ibíd.*, Pág. 86.

El Jurista Julio Rodríguez Villafuerte, comentó que en Argentina, la transparencia en el poder judicial, tuvo su auge a partir de los juicios a los militares que durante dos décadas sumieron al país en una de las dictaduras más bárbaras en la historia de América latina.

Hizo hincapié en la necesidad de evitar que la publicidad del quehacer judicial no se transforme en un espectáculo ni a sus protagonistas en actores de segunda en un país de tercera.

Dijo también que: “La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha ordenado a Jueces y Magistrados que controlen sus expresiones públicas y cuiden la reserva en las investigaciones que realicen, en pro del decoro y de la mesura que deben rodear todos sus actos. Y fue aceptado el siguiente principio: el Poder Judicial no debe afectar manifestaciones públicas fuera del ejercicio de la función jurisdiccional”.⁹⁵

La Difusión de Jurisprudencia en Internet en Canadá.

- La Difusión por Internet de las Decisiones del poder judicial es amplio y toda la población tiene acceso a la jurisprudencia.
- El Derecho a la Información ya no está reservado a los ricos, la consulta en el portal es gratuito.
- Gracias a la difusión digital el Derecho no conoce ninguna limitación de espacio.
- Se difunden en su totalidad las sentencias.
- En Derecho no está ya encerrado en las bibliotecas ni en los bufetes.
- La finalidad de la difusión en Internet es. El conocimiento de la información jurisprudencial, garantizar la igualdad ante ley.
- La publicidad de la justicia somete a juicio al mismo juez que esta juzgando.
- Hay un principio rector: Si no hay publicidad no hay justicia.
- Se publicitan 200 mil sentencias al año.⁹⁶

⁹⁵ Ibídem, Pág. 112.

⁹⁶ Ibídem, Pág. 140.

El caso de Canadá es complejo, por tener territorios autónomos, con lenguas y costumbres propias de los pueblos autóctonos. Sin embargo, su filosofía de que el Derecho a través del Internet deja de estar encasillado en una oficina u archivo.

El Acceso de la Información Judicial en Chile.

- El Código Orgánico de Tribunales reza en su Art. 9º.- “Los Actos de los tribunales son públicos, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley”.
- La Corte Suprema ha establecido que ‘Los Jueces y Magistrados deben abstenerse de expresar y aún de insinuar su juicio respecto de los negocios que por la Ley son llamados a fallo’.
- Se Prohíbe a todos los funcionarios judiciales publicar sentencias o emitir comentarios sin autorización del Presidente de la Corte Suprema.
- Las sentencias judiciales son públicas, no así los registros en que se anotan las resoluciones condenatorias, una vez que el proceso se ha concluido.
- Nadie tiene derecho a solicitar la exhibición de los datos que se anotan en el registro general de condenas.
- En el portal de sentencias se ofrecen: las sentencias judiciales, las diligencias, opiniones de magistrados, nombramientos de ministros.⁹⁷

Como vemos, en el Caso de Chile, quizás por su amplia tradición militarista, y el expediente de violación de los Derechos Humanos, ha conformado un marco teórico propio, a veces contradictorio y en otras ambiguo.

Sin embargo, la transparencia y el acceso a la información es todavía un incipiente experimento del Derecho latinoamericano.

Como podemos apreciar aún quedan muchas experiencias por asimilar, por compartir, y en caso de nuestro Poder Judicial, el Derecho a la Información está

⁹⁷ Ibídem, Pág. 145.

dando sus primeros pasos. Falta mucho para madurar, aunque en ocasiones, el estilo de actuar ha sido polémico y de actuación política.

CONCLUSIONES.

Primera.- Para enfrentar con éxito el combate a la corrupción necesitamos mantener una estrecha relación y corresponsabilidad entre autoridades federales, estatales y municipales, ya que la ciudadanía no distingue entre la competencia de un acto delictivo del orden federal o local, y sin embargo, demanda y exige una pronta respuesta por parte de sus autoridades. Asimismo, vale la pena señalar que el ciudadano, también suele entender la corrupción como el abuso de poder por parte de los funcionarios públicos para favorecerse ellos mismos. Por lo tanto, es indispensable una mayor coordinación entre las entidades e instituciones del Ejecutivo Federal y los distintos órdenes de los gobiernos locales para prevenir, abatir y sancionar prácticas ilegales y de impunidad que tanto lastiman a la sociedad.

Segunda.- Hace falta igualmente, promover ante el Poder Legislativo reformas para armonizar y fortalecer los instrumentos jurídicos que terminen con la impunidad, pues la ciudadanía ya no tolera que personas ligadas con la corrupción evadan fácilmente la justicia.

Es importante señalar que a nivel internacional, México ha ratificado el compromiso de combatir la corrupción y el cohecho internacional a través de diferentes mecanismos de colaboración y cooperación en foros y convenciones, dan muestra de ello la activa participación de México en la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción (ONU).

Estamos conscientes que es necesario ampliar en el gobierno federal los espacios de participación ciudadana que faciliten la transparencia y la rendición de cuentas en los distintos ámbitos de la gestión gubernamental. Asimismo, es importante que se promuevan y generen mecanismos de monitoreo y evaluación

social sobre los compromisos, acciones y programas que se establezcan dentro de la Administración Pública Federal. En suma, vemos con beneplácito que los ciudadanos mismos sean los que nos exijan cuentas.

Porque cuando los ciudadanos se involucran en el quehacer gubernamental se echa a andar una dinámica social en la que el desempeño del gobierno mejora, y se aseguran los instrumentos de transparencia y rendición de cuentas de los gobernantes, dando como resultado una eficaz prevención de la corrupción. Un buen gobierno es resultado de un diseño institucional en donde la participación de la sociedad juega un papel fundamental.

Hoy día la sociedad mexicana demanda con mayor fuerza un gobierno más abierto al escrutinio y a la evaluación de la ciudadanía. Exige un gobierno sensible, que sepa escuchar, que se sienta cercano a la gente y en quien pueda confiar. Es decir un gobierno honesto, eficiente y transparente. En este sentido, la Secretaría de la Función Pública ha venido realizando una profunda transformación interna que le permitirá reforzar y reorientar las facultades que tiene de control, evaluación y desarrollo administrativo en las dependencias y entidades del gobierno federal para lograr la consolidación de una Administración Pública, en la cual la gente tenga plena confianza, y en donde los servidores públicos tengan un verdadero compromiso de servicio en favor de la sociedad.

Lo anterior, es un reto que se asume con carácter especial y de observancia obligatoria dentro de la Administración Pública Federal con el Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012.

Los 6 objetivos estratégicos que se plantean en el Programa y que contribuyen a la alineación de los ejes institucionales del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 son:

- Consolidar una política de Estado en materia de información, transparencia y rendición de cuentas.

- Fortalecer la fiscalización de los recursos públicos y mejorar el control interno de la Administración Pública Federal para que contribuya a la efectividad y el desempeño de las instituciones.
- Contribuir al desarrollo de una cultura de apego a la legalidad, de ética y responsabilidad pública.
- Institucionalizar mecanismos de vinculación y participación ciudadana en el combate a la corrupción y la mejora de la transparencia y de la legalidad.
- Establecer mecanismos de coordinación de acciones para el combate a la corrupción en la Administración Pública Federal.
- Combatir la corrupción en instituciones del gobierno federal que participan en la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como en la ejecución de sanciones penales.

Lo que se busca con la implementación de este Programa es fortalecer las prácticas y valores dentro de la función pública con un enfoque de gestión más abierto a la participación de la sociedad, honesto, transparente y con una nueva vocación para rendir cuentas sobre las acciones y compromisos que se generen con la ciudadanía. Asimismo, se persigue una mejor coordinación entre las instancias responsables del combate a la corrupción, particularmente en aquellas que están encargadas de la seguridad pública.

De esta manera, se plantea que a un Estado fuerte debe corresponderle una sociedad fuerte. Un gobierno eficiente debe estar correspondido con una sociedad que lo controle. Los funcionarios que asumen responsabilidades y rinden cuentas a los ciudadanos emergen como los nuevos símbolos de la gobernabilidad. La gobernabilidad se plantea, entonces, como la búsqueda de la eficiencia, la eficacia y la transparencia pública.

A N E X O S .

IN CONGRESS, JULY 4, 1776.

34

A DECLARATION

BY THE REPRESENTATIVES OF THE
UNITED STATES OF AMERICA,
IN GENERAL CONGRESS ASSEMBLED.

WHEN in the Course of human Events, it becomes necessary for one People to dissolve the Political Bands which have connected them with another, and to assume among the Powers of the Earth, the separate and equal Station to which the Laws of Nature and of Nature's God entitle them, a decent Respect to the Opinions of Mankind requires that they should declare the causes which impel them to the Separation.

We hold these Truths to be self-evident, that all Men are created equal, that they are endowed by their Creator with certain unalienable Rights, that among these are Life, Liberty, and the Pursuit of Happiness—That to secure these Rights, Governments are instituted among Men, deriving their just Powers from the Consent of the Governed, that whenever any Form of Government becomes destructive of these Ends, it is the Right of the People to alter or to abolish it, and to institute new Government, laying its Foundation on such Principles, and organizing its Powers in such Form, as to them shall seem most likely to effect their Safety and Happiness. Prudence, indeed, will dictate that Governments long established should not be changed for light and transient Causes; and accordingly all Experience hath shewn, that Mankind are more disposed to suffer, while Evils are sufferable, than to right themselves by abolishing the Forms to which they are accustomed. But when a long Train of Abuses and Usurpations, pursuing invariably the same Object, evinces a Design to reduce them under absolute Despotism, it is their Duty, it is their Duty, to throw off such Government, and to provide new Guards for their future Security. Such has been the patient Sufferance of these Colonies, and such is now the Necessity which constrains them to alter their former Systems of Government. The History of the present King of Great-Britain is a History of repeated Injuries and Usurpations, all having in direct Object the Establishment of an absolute Tyranny over these States. To prove this, let Facts be submitted to a candid World.

He has refused his Assent to Laws, the most wholesome and necessary for the public Good.

He has forbidden his Governors to pass Laws of immediate and pressing Importance, unless they should be assented to when so suspended, he has utterly neglected to attend to them.

He has refused to pass other Laws for the Accommodation of large Districts of People, unless those People would relinquish the Right of Representation in the Legislature, a Right inalienable to them, and formidable to Tyrants only.

He has called together Legislative Bodies at Places unusual, uncomfortable, and distant from the Depository of their public Records, for the sole Purpose of fatiguing them into Compliance with his Measures.

He has dissolved Representative Houses repeatedly, for opposing with manly Firmness his Invasions on the Rights of the People.

He has refused for a long Time, after such Dissolutions, to cause others to be elected; whereby the Legislative Powers, incapable of Annihilation, have returned to the People at large for their exercise, the State remaining in the mean time exposed to all the Dangers of Invasion from without, and Convulsions within.

He has endeavored to prevent the Population of these States; for that Purpose obstructing the Laws for Naturalization of Foreigners; refusing to pass others to encourage their Migrations hither, and raising the Conditions of new Appropriations of Lands.

He has obstructed the Administration of Justice, by refusing his Assent to Laws for establishing Judiciary Powers.

He has made Judges dependent on his Will alone, for the Tenure of their Offices, and the Amount and Payment of their Salaries.

He has erected a Multitude of new Offices, and sent hither Swarms of Officers to harass our People, and eat out their Substance.

He has kept among us, in Times of Peace, Standing Armies, without the Consent of our Legislature.

He has affected to render the Military independent of and superior to the Civil Power.

He has combined with others to subject us to a Jurisdiction foreign to our Constitution, and unacknowledged by our Laws; giving his Assent to their Acts of pretended Legislation:

For quartering large Bodies of Armed Troops among us;

For protecting them, by a mock Trial, from Punishment for any Murders which they should commit on the Inhabitants of these States;

For cutting off our Trade with all Parts of the World;

For imposing Taxes on us without our Consent;

For depriving us, in many Cases, of the Benefits of Trial by Jury;

For transporting us beyond Seas to be tried for pretended Offences;

For abolishing the free System of English Laws in a neighbouring Province, establishing therein an arbitrary Government, and enlarging its Boundaries, so as to render it at once an Example and an Instrument for introducing the same absolute Rule into these Colonies;

For taking away our Charters, abolishing our most valuable Laws, and altering fundamentally the Forms of our Governments;

For suspending our own Legislatures, and declaring themselves invested with Power to legislate for us in all Cases whatsoever.

He has abdicated Government here, by declaring us out of his Protection and waging War against us.

He has plundered our Seas, ravaged our Coasts, burnt our Towns, and destroyed the Lives of our People.

He is, at this Time, transporting large Armies of foreign Mercenaries to complete the Works of Death, Desolation, and Tyranny, already begun with circumstances of Cruelty and Pernity, scarcely parallelled in the most barbarous Ages, and totally unworthy the Head of a civilized Nation.

He has constrained our fellow Citizens taken Captive on the High Seas to bear Arms against their Country, to become the Executioners of their Friends and Brethren, or to fall themselves by their Hands.

He has excited domestic Insurrections amongst us, and has endeavored to bring on the Inhabitants of our Frontiers, the merciless Indian Savages, whose known Rule of Warfare, is an undistinguished Destruction, of all Ages, Sexes and Conditions.

In every Stage of these Oppressions we have Petitioned for Redress in the most humble Terms: Our repeated Petitions have been answered only by repeated Injury. A Prince, whose Character is thus marked by every all which may define a Tyrant, is unfit to be the Ruler of a free People.

Now have we been warning in Attention to our British Brethren. We have warned them from Time to Time of Attempts by their Legislature to extend an insupportable Jurisdiction over us, and we have required them by the Ties of our common Kindred to disavow their Usurpations, which would inevitably interrupt our Connections and Correspondence. They too have been deaf to the Voice of Justice and of Consanguinity. We must, therefore, acquiesce in the Necessity, which denounces our Separation, and hold them, as we hold the rest of Mankind, Enemies in War, in Peace, Friends.

We, therefore, the Representatives of the UNITED STATES OF AMERICA, in GENERAL CONGRESS ASSEMBLED, appealing to the Supreme Judge of the World for the Rectitude of our Intentions, do, in the Name, and by Authority of the good People of these Colonies, solemnly Publish and Declare, That these United Colonies are, and of Right ought to be, FREE AND INDEPENDENT STATES; that they are absolved from all Allegiance to the British Crown, and that all political Connection between them and the State of Great-Britain, is and ought to be totally dissolved; and that as FREE AND INDEPENDENT STATES, they have full Power to levy War, conclude Peace, contract Alliances, establish Commerce, and to do all other Acts and Things which INDEPENDENT STATES may of right do. And for the Support of this Declaration, with a firm Reliance on the Protection of divine Providence, we mutually pledge to each other our Lives, our Fortunes, and our sacred Honor.

Signed by ORDER and in BEHALF of the CONGRESS,

JOHN HANCOCK, PRESIDENT.

ATTEST,
CHARLES THOMSON, SECRETARY.

PHILADELPHIA: PRINTED BY JOHN BUNNAN.



En CONGRESO, 4 DE JULIO DE 1776.
LA DECLARACIÓN UNÁNIME DE LOS TRECE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

Cuando en el curso de los acontecimientos humanos se hace necesario para un pueblo disolver los vínculos políticos que lo han ligado a otro, y tomar entre las naciones de la Tierra el puesto separado e igual al que las leyes de la naturaleza y del Dios de esa naturaleza le dan derecho, un justo respeto al juicio de la Humanidad exige que declare las causas que lo impulsan a la separación.

Sostenemos como evidentes por sí mismas dichas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su creador de ciertos derechos inalienables; que entre estos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que cuando quiera que una forma de gobierno se vuelva destructora de estos principios, el pueblo tiene derecho a reformarla o abolirla, e instituir un nuevo gobierno que base sus cimientos en dichos principios, y que organice sus poderes en forma tal que a ellos les parezca más probable que genere su seguridad y felicidad. La prudencia, claro está, aconsejará que los gobiernos establecidos hace mucho tiempo no se cambien por motivos leves y transitorios; y, de acuerdo con esto, toda la experiencia ha demostrado que la humanidad está más dispuesta a sufrir, mientras los males sean tolerables, que a hacerse justicia mediante la abolición de las formas a las que está acostumbrada. Pero cuando una larga serie de abusos y usurpaciones, que persigue invariablemente el mismo objetivo, evidencia el designio de someterlos bajo un despotismo absoluto, es el derecho de ellos, es el deber de ellos, derrocar ese gobierno y proveer nuevas salvaguardas para su futura seguridad.

Tal ha sido el paciente sufrimiento de estas colonias; y tal es ahora la necesidad que las compele a alterar su antiguo sistema. La historia del presente Rey de la Gran-Bretaña, es una historia de repetidas injurias y usurpaciones, cuyo objeto principal es y ha sido el establecimiento de una absoluta tiranía sobre estos estados. Para probar esto, sometemos los hechos al juicio de un mundo imparcial.

Ha rehusado asentir a las leyes más convenientes y necesarias al bien público de estas colonias, prohibiendo a sus gobernadores sancionar aun aquellas que eran de inmediata y urgente necesidad a menos que se suspendiese su ejecución hasta obtener su consentimiento, y estando así suspensas las ha desatendido enteramente.

Ha reprobado las providencias dictadas para la repartición de distritos de los pueblos, exigiendo violentamente que estos renunciasen el derecho de representación en sus legislaturas, derecho inestimable para ellos, y formidable sólo para los tiranos. Ha convocado cuerpos legislativos fuera de los lugares acostumbrados, y en sitios distantes del depósito de sus registros públicos con el único fin de molestarlos hasta obligarlos a convenir con sus medidas, y cuando estas violencias no han tenido el efecto que se esperaba, se han disuelto las salas de representantes por oponerse firme y valerosamente a las invocaciones proyectadas contra los derechos del pueblo, rehusando por largo tiempo después de desolación semejante a que se eligiesen otros, por lo que los poderes legislativos, incapaces de aniquilación, han recaído sobre el pueblo para su ejercicio, quedando el estado, entre tanto, expuesto a todo el peligro de una invasión exterior y de convulsiones internas.

Se ha esforzado en estorbar los progresos de la población en estos estados, obstruyendo a este fin las leyes para la naturalización de los extranjeros, rehusando sancionar otras para promover su establecimiento en ellos, y prohibiéndoles adquirir nuevas propiedades en estos países.

En el orden judicial, ha obstruido la administración de justicia, oponiéndose a las leyes necesarias para consolidar la autoridad de los tribunales, creando jueces que dependen solamente de su voluntad, por recibir de él el nombramiento de sus empleos y pago de sus sueldos, y mandando un enjambre de oficiales para oprimir a nuestro pueblo y empobrecerlo con sus estafas y

rapiñas.

Ha atentado a la libertad civil de los ciudadanos, manteniendo en tiempo de paz entre nosotros tropas armadas, sin el consentimiento de nuestra legislatura: procurando hacer al militar independiente y superior al poder civil: combinando con nuestros vecinos, con plan despótico para sujetarnos a una jurisdicción extraña a nuestras leyes y no reconocida por nuestra constitución: destruyendo nuestro tráfico en todas las partes del mundo y poniendo contribuciones sin nuestro consentimiento: privándonos en muchos casos de las defensas que proporciona el juicio por jurados: transportándonos mas allá de los mares para ser juzgados por delitos supuestos: aboliendo el libre sistema de la ley inglesa en una provincia confinante: alterando fundamentalmente las formas de nuestros gobiernos y nuestras propias legislaturas y declarándose el mismo investido con el poder de dictar leyes para nosotros en todos los casos, cualesquiera que fuesen.

Ha abdicado el derecho que tenía para gobernarnos, declarándonos la guerra y poniéndonos fuera de su protección: haciendo el pillaje en nuestros mares; asolando nuestras costas; quitando la vida a nuestros conciudadanos y poniéndonos a merced de numerosos ejércitos extranjeros para completar la obra de muerte, desolación y tiranía comenzada y continuada con circunstancias de crueldad y perfidia totalmente indignas del jefe de una nación civilizada.

Ha compelido a nuestros conciudadanos hechos prisioneros en alta mar a llevar armas contra su patria, constituyéndose en verdugos de sus hermanos y amigos: excitando insurrecciones domésticas y procurando igualmente irritar contra nosotros a los habitantes de las fronteras, los indios bárbaros y feroces cuyo método conocido de hacer la guerra es la destrucción de todas las edades, sexos y condiciones.

A cada grado de estas opresiones hemos suplicado por la reforma en los términos más humildes; nuestras súplicas han sido contestadas con repetidas injurias. Un príncipe cuyo carácter está marcado por todos los actos que definen a un tirano, no es apto para ser el gobernador de un pueblo libre.

Tampoco hemos faltado a la consideración debida hacia nuestros hermanos los habitantes de la Gran Bretaña; les hemos advertido de tiempo en tiempo del atentado cometido por su legislatura en extender una ilegítima jurisdicción sobre las nuestras. Les hemos recordado las circunstancias de nuestra emigración y establecimiento en estos países; hemos apelado a su natural justicia y magnanimidad, conjurándolos por los vínculos de nuestro origen común a renunciar a esas usurpaciones que inevitablemente acabarían por interrumpir nuestra correspondencia y conexiones. También se han mostrado sordos a la voz de la justicia y consanguinidad. Debemos, por tanto, someternos a la necesidad que anuncia nuestra separación, y tratarlos como al resto del género humano: enemigos en la guerra y amigos en la paz.

Por tanto, nosotros, los Representantes de los Estados Unidos, reunidos en Congreso General, apelando al Juez supremo del Universo, por la rectitud de nuestras intenciones, y en el nombre y con la autoridad del pueblo de estas colonias, publicamos y declaramos lo presente: que estas colonias son, y por derecho deben ser, estados libres e independientes; que están absueltas de toda obligación de fidelidad a la corona británica: que toda conexión política entre ellas y el estado de la Gran Bretaña, es y debe ser totalmente disuelta, y que como estados libres e independientes, tienen pleno poder para hacer la guerra, concluir la paz, contraer alianzas, establecer comercio y hacer todos los otros actos que los estados independientes pueden por derecho efectuar. Así que, para sostener esta declaración con una firme confianza en la protección divina, nosotros empeñamos mutuamente nuestras vidas, nuestras fortunas y nuestro sagrado honor.¹

¹ Gobierno de Norteamérica, Historia de los Estados Unidos de América, Embajada de USA en México, 1999, Pág.25

Artículos de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica.

NOSOTROS, EL PUEBLO de los Estados Unidos, a fin de formar una Unión más perfecta, establecer Justicia, afirmar la tranquilidad interior, proveer la Defensa común, promover el bienestar general y asegurar para nosotros mismos y para nuestros descendientes los beneficios de la Libertad, ordenamos y establecemos esta Constitución para los Estados Unidos de América.

El Artículo I establece el poder legislativo del Gobierno, el Congreso de los Estados Unidos, incluyendo la Cámara de Representantes y el Senado. El Artículo establece la forma de elección y calificaciones de los miembros de la Cámara y del Senado. Además, estipula el debate libre en el Congreso y limita el comportamiento egoísta de miembros del Congreso, perfila el procedimiento legislativo e indica los poderes del poder legislativo.

El Artículo II describe la Presidencia (poder ejecutivo): procedimientos para la selección del presidente, los requisitos para acceder al cargo, el juramento que se debe prestar, y los poderes y deberes de la oficina. También establece la oficina del vicepresidente de los Estados Unidos, y especifica que el vicepresidente sucede en la presidencia en caso de incapacidad, muerte o dimisión del presidente, aunque no quedó claro si esta sucesión es temporal o permanente. En la práctica, esto se trató siempre como sucesión, y la 25ª enmienda estipula explícitamente la sucesión. El Artículo II también regula el juicio político (*Impeachment*) y la remoción del cargo de los oficiales civiles (el presidente, el vicepresidente, los jueces, y otros).

El Artículo tercero describe el sistema judicial (poder judicial), incluyendo el Tribunal Supremo de los Estados Unidos. El artículo requiere que haya una corte llamada el Tribunal Supremo. El Congreso, a su discreción, puede crear cortes inferiores, cuyos juicios y órdenes pueden ser revisados por el Tribunal Supremo. El Artículo III también requiere la participación de un jurado en todos los casos criminales, define el crimen de traición, y encarga al Congreso establecer un castigo para él.

El Artículo IV describe la relación entre los estados y el Gobierno federal y entre los propios estados. Por ejemplo, esto requiere que los estados den "total fe y crédito" a los actos públicos, registros y procesos de otros estados. Permite al Congreso regular la forma de probar tales actos, registros o actas, y los efectos de los mismos. La cláusula de "privilegios e inmunidades" prohíbe a gobiernos estatales discriminar a los ciudadanos de otros estados en favor de ciudadanos residentes (por ejemplo, imponiendo penas mayores a los residentes de Ohio condenados por crímenes cometidos en Michigan).

El Artículo V describe el proceso necesario para reformar la constitución. Establece dos métodos de proponer enmiendas: por el Congreso o por una convención nacional solicitada por los estados. Con el primer método, el Congreso puede proponer una enmienda con los votos de dos tercios (de un quórum, no necesariamente de toda la cámara) del Senado y de la Cámara de Representantes. Con el segundo método, los cuerpos legislativos de las dos terceras partes de los estados pueden convocar y obligar al Congreso a convocar una convención nacional, y el Congreso debe convocar esa convención con el fin de considerar las enmiendas propuestas. Hasta 2008, solamente se ha utilizado el primer método —propuesta del Congreso.

Una vez propuestas —bien por el Congreso o por las convenciones nacionales— las enmiendas deben ser ratificadas por las tres cuartas partes de los estados para que tengan efecto. El Artículo V otorga al Congreso la opción de requerir ratificación por los cuerpos legislativos de los estados o por convenciones especiales convocadas en los estados. El método de ratificación por convención sólo se ha utilizado una vez (para aprobar la Vigésimoprimer Enmienda). El Artículo cinco actualmente sólo impone una limitación al poder de enmienda—ninguna enmienda puede privar a un estado de su representación igual en el Senado sin el consentimiento de ese estado.

El Artículo VI establece a la Constitución, las leyes adoptadas y tratados de los Estados Unidos concluidos de acuerdo con ella, como la ley suprema en todo el territorio nacional, y que "los jueces de todos los estados estarán vinculados por la misma, a pesar de cualquier cosa que establezcan al contrario las leyes o las constituciones de los estados". También valida la deuda nacional creada bajo los artículos de la confederación y requiere que todos los legisladores, funcionarios federales, y jueces juren o afirmen "apoyar" la Constitución. Esto significa que las constituciones y las leyes de los estados no deben estar en conflicto con las leyes de la Constitución federal; en caso de conflicto, los jueces del estado están limitados legalmente a acatar las leyes federales y la Constitución por encima de las de cualquiera estado.

El Artículo VI también indica que no se requerirá "nunca ninguna prueba o requisito religioso para acceder a cualquier oficina o dependencia pública dependiente de los Estados Unidos".

El Artículo VII fija los requisitos para la ratificación de la Constitución. La Constitución no entraría en vigor hasta que por lo menos nueve estados la ratificaran en convenciones estatales especialmente convocadas para tal objetivo.²

² www.wikipedia.org/Congreso_de_los_Estados_Unidos

Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

I. Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en cuanto a sus derechos. Las distinciones civiles sólo podrán fundarse en la utilidad pública.

II. La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Esos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

III. La fuente de toda soberanía reside esencialmente en la Nación; ningún individuo ni ninguna corporación pueden ser revestidos de autoridad alguna que no emane directamente de ella.

IV. La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no cause perjuicio a los demás. El ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el disfrute de los mismos derechos. Estos límites sólo pueden ser determinados por la ley.

V. La ley sólo puede prohibir las acciones que son perjudiciales a la sociedad. Lo que no está prohibido por la ley no puede ser impedido. Nadie puede verse obligado a aquello que la ley no ordena.

VI. La ley es expresión de la voluntad de la comunidad. Todos los ciudadanos tienen derecho a colaborar en su formación, sea personalmente, sea por medio de sus representantes. Debe ser igual para todos, sea para proteger o para castigar. Siendo todos los ciudadanos iguales ante ella, todos son igualmente elegibles para todos los honores, colocaciones y empleos, conforme a sus distintas capacidades, sin ninguna otra distinción que la creada por sus virtudes y conocimientos.

VII. Ningún hombre puede ser acusado, arrestado y mantenido en confinamiento, excepto en los casos determinados por la ley, y de acuerdo con las formas por ésta prescritas. Todo aquél que promueva, solicite, ejecute o haga que sean ejecutadas órdenes arbitrarias, debe ser castigado, y todo ciudadano requerido o aprehendido por virtud de la ley debe obedecer inmediatamente, y se hace culpable si ofrece resistencia.

VIII. La ley no debe imponer otras penas que aquéllas que son estrictamente y evidentemente necesarias; y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley promulgada con anterioridad a la ofensa y legalmente aplicada.

IX. Todo hombre es considerado inocente hasta que ha sido declarado convicto. Si se estima que su arresto es indispensable, cualquier rigor mayor del indispensable para asegurar su persona ha de ser severamente reprimido por la ley.

X. Ningún hombre debe ser molestado por razón de sus opiniones, ni aun por sus ideas religiosas, siempre que al manifestarlas no se causen trastornos del orden público establecido por la ley.

XI. Puesto que la libre comunicación de los pensamientos y opiniones es uno de los más valiosos derechos del hombre, todo ciudadano puede hablar, escribir y publicar libremente, excepto cuando tenga que responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

XII. Siendo necesaria una fuerza pública para garantizar los derechos del hombre y del ciudadano, se constituirá esta fuerza en beneficio de la comunidad, y no para el provecho particular de las personas a las que ha sido confiada.

XIII. Siendo necesaria, para sostener la fuerza pública y subvenir a los gastos de administración, una contribución común, ésta debe ser distribuida equitativamente entre los ciudadanos, de acuerdo con sus facultades.

XIV. Todo ciudadano tiene derecho, ya por sí mismo o por su representante, a constatar la necesidad de la contribución pública, a consentirla libremente, a comprobar su adjudicación y a determinar su cuantía, su modo de amillaramiento, su recaudación y su duración.

XV. La sociedad tiene derecho a pedir a todos sus agentes cuentas de su administración.

XVI. Una sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes definida, no tiene Constitución.

XVII. Siendo inviolable y sagrado el derecho de propiedad, nadie podrá ser privado de él, excepto cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exige de manera evidente, y a la condición de una indemnización previa y justa.³

³ www.cinu.mx/onu/documentos/declaracion

Bibliografía

ABDÓ FRANCIS, Jorge, Transparencia y acceso a la Información Gubernamental, Ponencia presentada en Tabasco, Villahermosa, México, 2004.

AGUILAR, José Antonio, Transparencia y Democracia: Claves para un Concierto, IFAI, México, 2006

ALEMÁN VELASCO, Miguel, Ruíz Cortínez: No siembro para Mí – Biografía, Grijalbo, México, 1992

AZUELA, Mariano, Derecho, Sociedad y Estado, Universidad Iberoamericana, México, 1995.

BECKER, Carl L., The Declaration of Independence: A Study in the History of Political Ideas, Ed. Alfred A. Knopf, New York, 1942.

BENTHAM, Benjamín, Táctica de las Asambleas Legislativas, Espasa-Calpe, Madrid 1976.

BERLIN, Isaiah , Las Trece Colonias de Norteamérica, Oxford University, 1988.

CARBONELL, Miguel, El Poder Judicial, ¿Tercero ausente?, Revista Metapolítica No. 30, Julio-Agosto, México, 2003.

CÁRDENAS DEL RÍO, Lázaro, Apuntes, tomo IV, UNAM, México, 1986.

CARPISO, Jorge, Derecho a la información y Derechos Humanos, UNAM. México 2000.

CASTELLS, Manuel, La Era de la Información, Siglo XXI, México, 2003.

CASTILLO, Alfonso, Hacia una Democracia Deliberativa: La Experiencia del Presupuesto Participativo en San Joaquín, Santiago de Chile, 2005.

CÓRDOVA, Arnaldo, El Estado y la Revolución Mexicana, Era, México, 1987.

CÓRDOVA, Arnaldo, La ideología de la Revolución Mexicana, Era, México, 1979.

COSÍO VILLEGAS, Daniel, La Constitución de 1857: Un Análisis Histórico, SEP, México 1976.

DE LA CUEVA, Mario, Idea del Estado. Fondo de Cultura Económica, México 1999.

DÍAZ GONZÁLEZ, Luis Román, Las Nuevas Tecnologías de la Información Aplicadas a la Educación Superior y al Poder Estatal- Curso ANUIES, Mimeo, México, 2005.

FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José, Democracia Deliberativa y Gestión Pública, Revista Espacio Público No. 17, Toluca, UAEM, México, 2006.

FOX QUEZADA, Vicente, 2º Informe de Gobierno, Presidencia de la República, México, 2000.

FOX QUEZADA, Vicente, Presidencia de República, “El Gobierno del Cambio, Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006” México, 2000.

FREIRE, Paulo, La Educación como Práctica de la Libertad, Siglo XXI, México, 1990.

GALEANA, Patricia, Comisión para la Reforma del Estado, Mesa de Diálogo Núm. 3, UNAM, México, 2000.

GIDDENS, Antonio, La Tercera Vía, Taurus, Barcelona, 2002.

Gobierno de Norteamérica, Historia de los Estados Unidos de América, Dallas, Embajada de USA en México, 1999. Traducción.

HABERMAS, Jurgen, Artículo Revista Metapolítica No.18, UNAM, México, 1990.

HABERMAS, Jurgen, Artículos, Taurus No. 25, UNAM, México, 1986.

HEIDENHEIMER, A.J., Johnston, M y LEVINE, V.T., Political Corruption: a Handbook, Transaction Publishers, New Brunswick, 1989.

HERREJÓN, Carlos, Hidalgo: Documentos y Testimonios, SEP, México, 1987.

HOBBS, Thomas, El Leviatán, Porrúa, México, 1990.

INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LA REVOLUCIÓN, INEHRM, México 1985.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM, El Acceso a la Información Judicial en México: Una visión comparada, México, 2004.

KRAUSE, Enrique, La Presidencia Imperial, Ed. Tusquets, México, 1990.

LIBICKI, Martín, ¿Qué es la guerra de la información?, SEDENA, México, 2004.

LOCKE, John, Ensayo Sobre el Gobierno Civil, Miramar, México, 1987.

LÓPEZ PORTILLO, José, Génesis y Teoría General del Estado, Porrúa, México, 1976.

MATUTE, Álvaro, Historia Documental de México 1810-1917 Tomo II, UNAM, México, 1999

PAINE, Tomás, Los Derechos Del Hombre, Fondo de Cultura Económica, México, 1997.

PAZ, Octavio, Posdata, Siglo XXI, México, 1976.

QUINTERO, Efraín, Prospectiva de los Sistemas de Información de la Administración Pública, caso COMPRANTE, Tesis que presentó para obtener el Título de Licenciado en Ciencias Políticas en la ENEP-Acatlán, México, 2002.

RAWLS, John, Teoría de la Justicia, Universidad Iberoamericana, México, 2006.

- REYES HERÓLES, Jesús, los caminos de la Historia, UNAM, México, 2006.
- ROSZAK, Theodore, El Culto a la Información – Folklore de los Ordenadores y el Verdadero Arte de Pensar, Grijalbo, México, 1999.
- ROUSSEAU, Juan Jacobo, El Contrato social. Espasa-Calpe, México, 1987.
- SALINAS DE GORTARI, Carlos, Un paso difícil a la modernidad, Plaza & Janes, México 2000.
- SARTORI, Giovanni, El Homo Videns, Taurus, Madrid, 1999.
- SIEYÉS, Emmanuel, ¿Qué es el Tercer Estado?, UNAM, México 1999.
- SOLÍS, Beatriz, Comisión para la Reforma del Estado, Mesa de Diálogo Núm. 3, UNAM, México, 2000.
- SOUSA B, Santos, De la mano de Alicia: Lo social y lo político de la postmodernidad, Ed. Siglo del Hombre, Bogotá, Colombia, 1998.
- TOFFLER, Alvin, El cambio de Poder, Plaza & Janes, Madrid, 1999.
- UGALDE, Luis Carlos, Rendición de Cuentas y Democracia en México, IFE, México, 2002.
- VILLANUEVA, Ernesto, Derecho de Acceso a la Información Pública en Latinoamérica: Estudio Introductorio, UNAM, México 2007.
- VILLANUEVA, Ernesto, El Derecho comparado de la Información, Ed. Porrúa, México, 2002.
- WEBER, Max, El Político y el Científico, Ed. Alianza, México, 1986.
- ZAID, Gabriel, La Economía Presidencial. Ed. Vuelta, México, 1990.

Leyes

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, México.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. México, S.C.J.N.

Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. México, S.C.J.N.

Hemerografía

BOHAM; James, La Democracia Deliberativa y sus Críticos, Metapolítica No. 14, junio 2000

Diario Oficial de la Federación, 11 de agosto, 2000, México.

Diario Oficial de la Federación. Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Talleres Gráficos de la Nación. México, 2004.

El Universal, "Fox admite intromisión el 2 de julio", Sección Política, México, 2007.

Milenio Diario, 26 de Octubre, 2001, Sección Política, México 7.

Milenio Diario, 4 de mayo de 2001, Sección "El asalto a la razón", México 4.

Revista Compromiso, Órgano Informativo del Poder Judicial de la Federación, En el consejo de la Judicatura Trabajamos para Ti. México, 2004

Revista Proceso, Memoria Gráfica del 68, Edición Especial, México, 6 de Octubre de 2002.

Tesaurus, No. IV, UNAM, México, 1986.

VILLANUEVA, Ernesto, "Acceso a la Información", El Universal, 19 de febrero de 2007, Editoriales, México

VILLANUEVA, Ernesto, "Armando la Transparencia", El Universal, 5 de febrero de 2007, Editoriales, México.

VILLANUEVA, Ernesto, "Transparencia ¿Qué Sigue?", El Universal, 19 de marzo de 2007.

Páginas Web

www.cinu.mx/onu/documentos/declaracion

www.cjf.gob.mx. Consejo de la Judicatura Federal, Dirección General de Estadística y Planeación Judicial, Anexo a la Estadística anual 15 de noviembre de 2011.

www.inegi.org.mx, INEGI- México en cifras, año 2011.

www.onu.com. Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos.

www.pacer.psc.uscourts.gov, Public Access to Court Electronic Records, Washington D.C. 2006

www.presidencia.org.mx, Quinto Informe de Gobierno, Vicente Fox Quezada, México, 2005.

www.presidenciadelarepublica.mx. Gobierno de Vicente Fox Quezada.

www.presidenciadelarepublica.mx. Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006, Gobierno de Vicente Fox Quezada, México, 2000.

www.scjn.gob.mx, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Acuerdo General Plenario 9/2003 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, México 2003.

www.scjn.org.mx. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

www.wikipedia.org/congreso de los Estados Unidos.